

I. DISPOSICIONES GENERALES

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

3996 *Ley 2/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2019.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2019 son el principal instrumento del Gobierno gallego para el desarrollo de su política económica. Están elaborados en un contexto económico y financiero que viene marcado por una revisión en el crecimiento de la mayoría de las economías occidentales. Las previsiones más recientes de los principales organismos internacionales –Fondo Monetario Internacional (FMI) y Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)–, así como de la Comisión Europea, señalan que la expansión económica mundial continúa, con un crecimiento sostenido en los próximos años, aunque los riesgos a la baja se han intensificado en los últimos meses.

Estas proyecciones informan de que la expansión económica en la zona euro continuará en el periodo 2018-2019, pero moderará su crecimiento. Los factores que favorecen este incremento: política monetaria acomodaticia, bajos tipos de interés, favorables condiciones de financiación y menores necesidades de desapalancamiento, continuarán contribuyendo al dinamismo en la demanda interna. Sin embargo, las exportaciones de la zona euro se verán afectadas por la evolución del comercio mundial, condicionado por el efecto de las políticas proteccionistas.

Las previsiones para 2019 de la Comisión Europea muestran un menor crecimiento que en el año 2018 en las principales economías del área euro. Según estas previsiones, la economía española, a pesar de moderar su crecimiento en 2019, seguirá siendo la economía que más crezca. En el principal país de la Unión Europea que queda fuera de la zona euro, el Reino Unido, las perspectivas para los dos próximos años indican que continuará la desaceleración en el crecimiento, la cual, sin duda, está acentuada por su salida de la Unión Europea.

La economía española continúa con la fase expansiva iniciada en el año 2014. No obstante, los datos más recientes señalan una moderación en el crecimiento del producto interior bruto (PIB). En los dos primeros trimestres de 2018, el PIB registró un incremento inferior al del último trimestre del año anterior. El crecimiento previsto para el año 2019 será inferior al de 2018 según los principales organismos que elaboran previsiones, tendencia que se confirma en la aportación de la demanda nacional, con menor crecimiento del consumo privado, el gasto en consumo final de las administraciones públicas y la formación bruta de capital.

Como aspectos favorables para 2019, el conjunto de los organismos que elaboran las previsiones destacan la aportación positiva del sector exterior, fundamentada en un mayor crecimiento de las exportaciones con respecto a 2018, y el buen comportamiento de la creación de empleo a tiempo equivalente, que, para la mayoría de ellos, determinará una reducción significativa de la tasa de paro.

Los datos más recientes de crecimiento económico para Galicia muestran una prolongación de la fase expansiva de la economía gallega. En los últimos años, Galicia ha mantenido un crecimiento sostenido, con tasas interanuales en torno al tres por ciento, a la par que equilibrado, puesto que está asentado sobre aportaciones positivas tanto de la demanda interna como de la externa desde mediados del año 2014.

El escenario macroeconómico que contemplan estos presupuestos cuenta, conforme a lo señalado en la normativa en vigor, con el aval de la Autoridad Independiente de

Responsabilidad Fiscal (Airef). La Airef avala como prudentes las previsiones macroeconómicas para 2019 de Galicia, al situarse en la parte central de los intervalos de previsión.

Para el año 2019, estas previsiones, desde la óptica de la demanda interna, se fundamentan en un sólido crecimiento del consumo público y privado. Por su parte, la aportación de la demanda externa será positiva, pues tanto las exportaciones como las importaciones sostendrán un fuerte dinamismo. Y, finalmente, la tasa de paro se situará en el 12,7 por ciento en 2019, manteniéndose por debajo de la previsión para España según los principales organismos públicos.

Resulta evidente que en los tres últimos años Galicia ha experimentado un notable cambio en el modelo de crecimiento, de modo que se ha roto la tendencia resultante de la crisis financiera de 2008. La producción de bienes y servicios creció a buen ritmo, dando cabida a una aceleración de la senda de convergencia en renta por habitante con la Unión Europea. En consecuencia, se ha consolidado una base menos dependiente de los sectores particularmente sensibles al cambio de ciclo. Ello permite afrontar el futuro inmediato en una posición ligeramente más favorable que nuestro entorno y mantener un diferencial razonable en la senda de crecimiento.

En el marco de este comportamiento, cabe destacar que el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Galicia contará en 2019 con mil cuatrocientos millones de euros más que el del año 2015, lo que permitirá consolidar la recuperación económica, desarrollar nuevas políticas de impulso, fortalecer la reactivación del empleo y alcanzar el objetivo prioritario de la acción de gobierno: que la recuperación completa llegue a todos los hogares gallegos.

El control de la deuda pública es una de las bases del modelo de crecimiento sano en las que se asienta la acción de gobierno, y es el fruto de la progresiva reducción del déficit que viene realizando en estos últimos años, de manera que la ratio de endeudamiento está totalmente estabilizada en Galicia desde el año 2014. Los últimos datos publicados por el Banco de España muestran que nuestra Comunidad se sitúa como la quinta con menor endeudamiento de España y que es la tercera con menor deuda por habitante en el segundo trimestre de 2018.

En el Consejo de Política Fiscal y Financiera (CPFF) del pasado 19 de julio, el Ministerio de Hacienda propuso modificar la senda prevista en el Plan presupuestario actualizado en 2018 y aprobado por la Comisión Europea, por la cual se adoptaba una propuesta procíclica, que apostaba por aumentar cinco décimas el objetivo de estabilidad, correspondiendo tres a las comunidades autónomas. Esta propuesta no fue convalidada por las Cortes Generales españolas. A consecuencia de este rechazo, se presentaron de nuevo los mismos objetivos de estabilidad en un nuevo pleno del CPFF el pasado 22 de agosto, y en este momento aún está pendiente de aprobación por las Cortes.

En ambas sesiones plenarios del CPFF, la representación del Gobierno de Galicia mostró su oposición a ampliar el recurso al endeudamiento por encima del ya previsto (0,1 por ciento del PIB), al considerar que va en contra de las recomendaciones de la Comisión y del Consejo europeos, que pone en riesgo la sostenibilidad de las finanzas públicas en un contexto de crecimiento económico y, también, al estimar que la idónea financiación de los servicios públicos básicos competencia de las comunidades autónomas demanda más recursos no financieros ante las limitaciones del actual sistema de financiación autonómica, pero no más endeudamiento. Habida cuenta de lo anterior, y ante el bloqueo de la situación, el Gobierno gallego va a emplear la senda de estabilidad actualmente vigente, es decir, - 0,1 por ciento para 2019. Y con este objetivo se han elaborado los presupuestos de la Comunidad Autónoma para el presente año.

Respecto al resto de los recursos financieros disponibles, resulta evidente la extraordinaria importancia que tienen los provenientes del sistema de financiación. Sin perjuicio de la urgente necesidad de abordar, con transparencia, consenso multilateral y máximo rigor, la revisión de un sistema caracterizado por el hecho de que la mayor unanimidad que concierne es la crítica a su incapacidad para alcanzar los principios de

suficiencia y equidad que han de conformarlo, hay varias cuestiones que es necesario matizar en relación con estos recursos:

– El marco presupuestario se enfrenta con un elemento de complejidad puesto que, al carecer de Proyecto de presupuestos generales del Estado para el año 2019, las comunidades autónomas no disponen de los datos que van a conformar definitivamente sus estados de ingresos para el citado ejercicio. No obstante, los datos económicos que figuran en la información provisional comunicada por el Ministerio de Hacienda a finales del mes de julio son los que se han considerado para la realización de las estimaciones correspondientes a los recursos que forman parte del sistema de financiación en los estados de ingresos de 2019. Por tanto, ni son exclusivos de la Comunidad Autónoma ni se han elaborado al margen del Estado, sino que, en este momento, son consistentes y están referenciados a las estimaciones que actualmente maneja el Gobierno del Estado.

– La comunicación de los ingresos del sistema de financiación incorpora la integración en el tramo estatal, con efectos de 1 de enero de 2019, del antiguo tramo autonómico del impuesto sobre hidrocarburos, el cual, a diferencia de otras comunidades, ya estaba establecido en Galicia. De esta forma, aunque en principio pudiera parecer un aumento de los recursos del sistema de financiación, para Galicia solo se trata de un simple cambio de adscripción del mismo ingreso.

– En el momento de realizar la comunicación provisional de los recursos integrados en el sistema, el Ministerio de Hacienda señalaba para Galicia un aumento total de los mismos del 2,4 por ciento. Pero si deducimos los ingresos que ya constituían el céntimo sanitario autonómico, y que ahora pasan al rendimiento de hidrocarburos del sistema de financiación, el aumento es tan solo del 1,48 por ciento. Finalmente, si consideramos que la liquidación efectivamente satisfecha en 2018 ha sido inferior a la inicialmente comunicada a esta comunidad y presupuestada por ella en 87,5 millones de euros, la diferencia entre los recursos del sistema comunicados para 2019 y los presupuestados en 2018 apenas alcanza el 0,8 por ciento.

– La consolidación de la mejora de las variables macroeconómicas no se refleja en un aumento de los recursos que aporta a la Comunidad Autónoma gallega el sistema de financiación autonómica. Aunque los ingresos a cuenta homogeneizados evolucionan al 4,7 por ciento, ritmo ligeramente superior al PIB nominal previsto, y que suponen 331,5 millones de euros adicionales, la liquidación a incluir en 2019 (correspondiente a los rendimientos del sistema de financiación en 2017) experimenta una merma de 222,1 millones de euros sobre la ingresada en 2018. Esta merma obedece a que no se realizó la neutralización de los efectos que se producen en el sistema por los cambios normativos adoptados por la Administración general del Estado en relación con la gestión del impuesto sobre el valor añadido (IVA), en cuya virtud se originó un desplazamiento de los ingresos por este impuesto, de modo que en 2017 solo se contabilizaron once meses de recaudación. Este impacto en la recaudación del IVA también se traslada con signo negativo a las transferencias derivadas del Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales, del Fondo de Suficiencia Global, del Fondo de Cooperación que recibe esta comunidad, puesto que dichos recursos evolucionan al ITE 2007-2017, y en este índice tampoco se neutralizan los efectos que se derivan del desplazamiento en la recaudación del IVA que corresponde al Estado como consecuencia de los mencionados cambios normativos.

– Desde el Gobierno gallego se ha trasladado al Ministerio de Hacienda la solicitud de compensar los efectos derivados de los cambios señalados en la gestión del IVA. Y, en el pasado mes de agosto, el Ministerio se comprometió a compensar el efecto de la medida, cuantificada por la Xunta en ciento noventa y ocho millones de euros. Este compromiso se ha recogido singularmente en el presupuesto, mediante una previsión específica en el capítulo IV, de ingresos, como transferencia no finalista de la Administración general del Estado.

– Finalmente, en relación con el principal y más visible de los recursos integrados en el sistema, se apuesta por el avance en el desarrollo de una política fiscal que favorezca aquellas actividades que inciden en el desarrollo económico de los habitantes de Galicia,

así como las que atienden a preservar la efectividad de actuaciones de apoyo inmediato. En este sentido, los presupuestos del año 2019 contemplan con respecto al impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) varias modificaciones de las deducciones en la cuota íntegra autonómica, al objeto de fomentar la inversión, crear empleo e impulsar las inversiones en I+D+i en la deducción por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación. También se amplía el tipo de deducción aplicable a las cantidades invertidas, su límite, así como los requisitos de la misma, y se amplía el ámbito subjetivo de la deducción por donaciones con finalidad en investigación y desarrollo científico e innovación tecnológica en orden a introducir las donaciones a pequeñas y medianas empresas innovadoras e iniciativas de empleo de base tecnológica. Por otra parte, se establecen dos nuevas deducciones para hacer efectivas las medidas aprobadas por Decreto 55/2018, de 31 de mayo, de medidas urgentes para la reparación de daños causados por la explosión de material pirotécnico producida en Tui el 23 de mayo de 2018.

Respecto a los recursos propios no financieros de la Comunidad Autónoma –tributos cedidos tradicionales, propios, precios e ingresos patrimoniales–, estos mantienen su peso en 2019. Su evolución estable depende en gran medida de la evolución de los tributos cedidos, en la que es preciso señalar que continúa la recuperación del mercado de la vivienda, especialmente en el ámbito de la vivienda usada, que, después de haberse estabilizado a finales de 2014, inicia una fase de crecimiento moderado pero continuo. Este aumento de la demanda de vivienda, facilitado por una mejora de las condiciones crediticias y de la renta disponible de las familias, modificó en sentido positivo la senda de evolución del precio de los inmuebles, lo que está incidiendo en la cuantificación de las valoraciones de los activos inmobiliarios, ensanchando las bases imponibles tanto del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados como del impuesto de sucesiones y donaciones.

La evolución descrita en estos tributos cedidos permite dar cabida a todas las bonificaciones fiscales previstas para el año 2019. Particularmente, en lo que se refiere al impuesto sobre transmisiones patrimoniales onerosas y actos jurídicos documentados, a fin de seguir favoreciendo el derecho constitucional de acceso a la vivienda, se reduce el tipo impositivo aplicable en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas para determinados colectivos, como son las personas con discapacidad, las familias numerosas o los menores de treinta y seis años. En lo que atañe al impuesto de sucesiones se duplica la reducción por parentesco en caso de que resultaran herederos los hermanos, pasando de ocho mil a dieciséis mil euros, al objeto de aliviar su carga tributaria en la línea iniciada en el año 2016 con los descendientes directos.

Estos presupuestos pretenden mantener la alta calidad de nuestro sistema sanitario e impulsar las reformas que sean necesarias en sus infraestructuras y equipamientos para continuar no solo garantizándola sino mejorándola. La política educativa seguirá asentándose sobre la consecución de la calidad, la libertad, la igualdad de oportunidades y el diálogo. Finalmente, las políticas sociales con los más desfavorecidos y la atención a las personas dependientes constituyen un compromiso irrenunciable y representan un importante esfuerzo en este presupuesto.

Estos presupuestos se enmarcan en el ámbito del Plan estratégico de Galicia 2015-2020 y se orientan, por tanto, a la consecución de un modelo de crecimiento económico basado en la innovación y el capital humano, que favorezca una Galicia moderna y cohesionada social y territorialmente, que permita disminuir el desempleo y aumentar la productividad y el bienestar de los gallegos y gallegas, colaborando a retomar la senda del crecimiento demográfico.

Ha de reiterarse que Galicia se anticipó al resto de autonomías en el establecimiento de un marco de disciplina fiscal que permitiera alcanzar el objetivo de estabilidad, y en 2011 aprobó la Ley 2/2011, de 16 de junio, de disciplina y sostenibilidad presupuestaria, en virtud de la cual se consolidó legalmente la fijación a priori del límite de gasto no financiero como medida de garantía del cumplimiento del objetivo de estabilidad y de la regla de gasto dentro del proceso de elaboración presupuestaria.

Al amparo del apartado Uno del artículo 12 de la Ley 2/2011, de 16 de junio, de disciplina presupuestaria y sostenibilidad financiera, una vez determinado el objetivo de estabilidad presupuestaria de la Comunidad Autónoma, el Consejo de la Xunta de Galicia acordó el límite de gasto no financiero de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2019 en nueve mil ochocientos cincuenta millones de euros. El gasto no financiero recogido en los presupuestos de la Comunidad Autónoma para el año 2019 se ajusta al citado techo de gasto y supera el importe de los presupuestos del ejercicio anterior en trescientos sesenta y tres millones de euros.

II

En la parte dispositiva, la ley se estructura en seis títulos, diecinueve disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias y tres disposiciones finales.

La parte esencial de la Ley de presupuestos se recoge en el título I, relativo a la aprobación de los presupuestos y al régimen de las modificaciones de crédito, por cuanto en su capítulo I, con el título «Aprobación de los créditos y su financiación», se aprueban los ingresos y gastos que componen los presupuestos de la Comunidad Autónoma, integrados por los de la Administración general, los de los organismos autónomos, los correspondientes a las entidades públicas instrumentales de asesoramiento y consulta que a efectos presupuestarios tienen la consideración de organismos autónomos, los de las agencias públicas autonómicas, los de las entidades públicas empresariales, los de los consorcios autonómicos, los de las sociedades mercantiles y los de las fundaciones.

En este capítulo I se define el ámbito de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia habida cuenta de la tipología de las entidades públicas instrumentales del sector público autonómico previstas en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

Dentro de este capítulo se desglosan los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos total o parcialmente por el Estado y también se consigna el importe de las subvenciones reguladoras consideradas en la normativa de tasas, precios y exacciones reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia. Finalmente, dentro de los artículos específicamente destinados a los presupuestos de las entidades instrumentales, se autorizan las dotaciones iniciales de las subvenciones de explotación y de capital a las entidades públicas empresariales y a las sociedades mercantiles.

El capítulo II de este título, «De las modificaciones presupuestarias», regula los principios y competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias, las reglas de vinculación que afectan a los créditos presupuestarios, la determinación de los que tienen naturaleza de créditos ampliables y las limitaciones aplicables a las transferencias de créditos.

El título II, relativo a los «Gastos de personal», se estructura en cuatro capítulos.

El capítulo I, dedicado a los gastos de personal al servicio del sector público, consolida en el año 2019 el incremento de las retribuciones del personal al servicio del sector público, en aplicación de lo establecido en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de presupuestos generales del Estado para el año 2018.

También contempla que para el año 2019 solo se podrá proceder, en el sector público, a la incorporación de nuevo personal con sujeción a los límites y requisitos establecidos en la normativa básica estatal, respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos. En el resto del capítulo se regula la contratación de personal laboral temporal, de funcionario interino y de personal vinculado a las encomiendas de gestión.

El capítulo II, con la denominación «De los regímenes retributivos», establece que para el año 2019 las retribuciones de los altos cargos y otro personal directivo, de las personas titulares de las delegaciones de la Xunta de Galicia en el exterior y de los consejos de administración no experimentarán incremento respecto a las vigentes en el año 2018. Igualmente, en lo que atañe al personal funcionario, al personal laboral, al personal al servicio de las instituciones sanitarias y al personal de los cuerpos de funcionarios al

servicio de la Administración de justicia se mantendrán en las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2018.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimocuarta, que establece que las retribuciones del personal del sector público previstas para el año 2019 serán objeto de adecuación a lo previsto en el II Acuerdo de Gobierno-sindicatos para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo, de 9 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 26), en el momento en que se habilite por la normativa de la Administración general del Estado. Por tanto, en previsión de la aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional decimocuarta se dota un fondo retributivo que permita asumir el incremento previsto en el señalado acuerdo.

El capítulo III, dedicado a «Otras disposiciones en materia de régimen de personal activo», contempla que para el año 2019 las relaciones de puestos de trabajo deberán modificarse para adaptarlas a las previsiones presupuestarias que se deduzcan del anexo de personal, no pudiendo proveerse aquellos puestos para los cuales no estuviera prevista dotación, y en el anexo de personal no podrán existir códigos de líneas presupuestarias que no amparen créditos para dotaciones de puestos de trabajo, sustituciones de personal temporal o para conceptos retributivos. El resto del capítulo regula los requisitos para la determinación o modificación de las retribuciones del personal laboral y no funcionario, el personal directivo de las entidades instrumentales del sector público de la Comunidad Autónoma, el nombramiento del profesorado interino a tiempo parcial en centros docentes no universitarios, los profesores y profesoras de cuerpos docentes y el personal eventual y de gabinete.

El capítulo IV, dedicado a «Universidades», fija el límite máximo de los costes de personal de las tres universidades gallegas, las retribuciones adicionales del personal a su servicio y la obligación de comunicación mensual de la provisión de personal laboral temporal para cubrir necesidades docentes urgentes e inaplazables. Asimismo, se establece que las universidades podrán aplicar la tasa de reposición establecida en la normativa básica estatal, respetando las disponibilidades presupuestarias dotadas en el capítulo I.

El título III, «Operaciones de endeudamiento y garantía», se estructura en dos capítulos relativos a operaciones de crédito y afianzamiento por aval.

En el primero de estos capítulos se establece para el año 2019 la posición neta deudora de la Comunidad Autónoma, la cual se incrementará en una cuantía máxima equivalente al 0,1 por ciento del PIB regional, de tal modo que se ajusta a los límites establecidos por el Consejo de Política Fiscal y Financiera para este ejercicio. También se regulan en este capítulo las operaciones de deuda de tesorería, la formalización de otras operaciones financieras y el endeudamiento de las entidades instrumentales del sector público. En lo que respecta al endeudamiento de las entidades instrumentales del sector público se contempla la posibilidad para los préstamos directos que puedan formalizarse entre las entidades financieras y los adjudicatarios que, estando en régimen de alquiler, decidan adquirir las viviendas que fueron cedidas en uso al Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo (IGVS) y para las ejecuciones de hipotecas de viviendas de promoción pública de la adjudicación o cesión de remate de las mismas a cuenta del IGVS.

En el capítulo II, relativo al «Afianzamiento por aval», en cuanto al apoyo financiero a los proyectos empresariales, se mantiene para el 2019 la cuantía máxima de los avales que pueden concederse por el Instituto Gallego de Promoción Económica, con un importe de quinientos millones de euros.

En el título IV, «Gestión presupuestaria», se mantienen los preceptos relativos a la intervención limitada, fiscalización de las operaciones de endeudamiento de la Comunidad Autónoma, fiscalización de los nombramientos o de contratos de sustitución del personal, identificación de los proyectos de inversión, autorización del Consejo de la Xunta de Galicia para la tramitación de determinados expedientes de gasto, regulación de las transferencias de financiación, subvenciones nominativas, concesión directa de ayudas y subvenciones, acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias, pago mensual de ayudas y subvenciones que se conceden a personas físicas para financiar estudios de

investigación, informe preceptivo y vinculante de la Consejería de Hacienda, el cual, sin perjuicio del análisis de riesgo que se realice por el gestor, determina los efectos sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en los préstamos concedidos con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma, y expedientes de dotación artística y módulo económico de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados. En él se establece la posibilidad de aceptación por la Administración autonómica de pagos a cuenta para las retribuciones del personal docente del colectivo de empresas de la enseñanza privada, desde el 1 de enero hasta el momento en el que firmen las tablas salariales para el año 2019.

El título V, dedicado a las «Corporaciones locales», se estructura en dos capítulos.

El primero, dedicado a la financiación y cooperación con estas entidades, desglosa las transferencias que les corresponden como consecuencia de convenios y subvenciones, así como la participación de los municipios en los tributos de la Comunidad Autónoma a través del Fondo de Cooperación Local. Con relación a este fondo, la ley fija un porcentaje homogeneizado de participación, desglosándose este en fondo base, para recoger la misma cuantía que se ha establecido en el año 2011, y en fondo adicional, para recoger el incremento debido a la mayor recaudación de los capítulos I, II y III de la Administración general desde aquel año hasta 2019. Se establece el sistema de distribución entre la Federación Gallega de Municipios y Provincias (Fegamp) y los municipios para el fondo base, de forma que estos lo recibirán según el coeficiente de reparto que les ha correspondido en el año 2011. El fondo adicional se repartirá en el año 2019 con arreglo al acuerdo de la Subcomisión Permanente del Régimen Económico y Financiero de la Comisión Gallega de Cooperación Local. Entre los criterios aprobados para el reparto destaca la financiación de los gastos de mantenimiento de los centros de salud de titularidad municipal en cumplimiento del Pacto local. Además, en 2019 se dota un fondo complementario con destino exclusivo y finalista a los municipios fusionados.

El capítulo II de este título regula el procedimiento de compensación y retención de deudas de los municipios contra los créditos que les corresponden por su participación en el Fondo de Cooperación Local de modo similar al año 2018.

En el título VI, relativo a las «Normas tributarias», se incluye un único precepto para establecer los criterios de afectación del impuesto sobre el daño medioambiental y el canon eólico.

El contenido de la presente Ley de presupuestos se completa con las disposiciones adicionales, transitorias y finales referidas, en las cuales se contemplan preceptos de índole muy variada.

Entre las disposiciones adicionales se regula la información al Parlamento, los porcentajes de gastos generales de estructura a aplicar en los contratos de obra, la obligatoriedad de adecuar los estados financieros de las entidades instrumentales a las transferencias, la autorización de presupuestos en entidades instrumentales de nueva creación, el presupuesto inicial y requisitos de creación para las agencias que puedan constituirse en este ejercicio, la venta de suelo empresarial por el Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo, las prestaciones extraordinarias para las personas beneficiarias de pensiones y subsidios no contributivos, relativo a los gastos de personal, la autorización para la modificación de las plantillas del Servicio Gallego de Salud, el personal contratado al amparo del Plan nacional de formación e inserción profesional, las medidas en relación con el V Convenio colectivo único para el personal laboral, las normas de especial aplicación en materia de recursos educativos complementarios de enseñanza pública, y en el supuesto de que se recogiera en una disposición un incremento en los módulos estatales para la distribución de los fondos públicos para el sostenimiento de los centros concertados, en nuestra Comunidad, se aplicará el mismo incremento.

En cuanto a la disposición relativa a las prestaciones familiares por cuidados de hijos e hijas menores se establece como requisito para su obtención el cumplimiento de las condiciones que dicte la Consejería de Política Social. Se introduce una nueva disposición adicional que regula el derecho a percibir una ayuda económica de mil doscientos euros, a razón de cien euros mensuales, a través de la Tarjeta Bienvenida para todas las familias

que tengan un hijo o hija o adopten un niño o niña menor de un año en 2019. Adicionalmente, para aquellas familias con renta igual o inferior a veinte y dos mil euros la ayuda se ampliará en el segundo año de vida y hasta que el niño o niña cumpla tres años, o hasta que se cumplan tres años de la correspondiente resolución para los supuestos de adopción o guarda con fines adoptivos. La cuantía de las ayudas para las familias con estas rentas será de seiscientos euros por año, a razón de cincuenta euros por mes, si el hijo o hija que da derecho a la ayuda es el primero; de mil doscientos euros por año, a razón de cien euros por mes, si el hijo o hija que da derecho a la ayuda es el segundo; y de dos mil cuatrocientos euros por año, a razón de doscientos euros por mes, si el hijo o hija que da derecho a la ayuda es el tercero o sucesivos.

Para el supuesto de que cambiaran las condiciones retributivas del personal al servicio del sector público en la normativa estatal básica se incluye una disposición adicional para la adecuación del régimen y condiciones retributivas del personal al servicio del sector público autonómico a lo establecido en esa normativa. Además, se determina la consideración de las retribuciones adicionales al complemento de destino previstas en el apartado 4 de la disposición transitoria octava de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia.

También se establecen las normas para la remisión de información económico-financiera y el control de la misma a fin de recoger las obligaciones en relación con el inventario de las entidades dependientes de la Comunidad Autónoma de Galicia y, por otro lado, para adaptar las normas sobre la competencia de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Galicia a la normativa vigente, en relación con las agencias y consorcios adscritos a la Comunidad Autónoma que deben auditar sus cuentas anuales, y la gestión extrapresupuestaria de los expedientes en los que el Fondo Gallego de Garantía Agraria ejerciera una función de intermediación del Fondo Europeo de Garantía Agrícola.

Las disposiciones transitorias regulan la adecuación de las entidades públicas instrumentales y la dotación gradual del Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria que ya se contemplaban en la Ley de presupuestos del año 2018.

Las tres últimas disposiciones finales regulan el desarrollo, vigencia y entrada en vigor de la ley.

Por todo lo expuesto, el Parlamento de Galicia aprobó y yo, de conformidad con el artículo 13.2 del Estatuto de Autonomía de Galicia y con el artículo 24 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, promulgo en nombre del Rey, la Ley de presupuestos generales de Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2019.

TÍTULO I

Aprobación de los presupuestos y régimen de las modificaciones de crédito

CAPÍTULO I

Aprobación de los créditos iniciales y su financiación

Artículo 1. *Aprobación y ámbito de los presupuestos generales.*

El Parlamento de Galicia aprueba los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 2019, en los que se integran:

- Los presupuestos de la Administración general, en la cual se incorporan los órganos estatutarios y consultivos.
- Los presupuestos de los organismos autónomos.
- Los presupuestos de las entidades públicas instrumentales de asesoramiento o consulta, que conforme a la disposición adicional sexta de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector

público autonómico, tendrán la consideración de organismos autónomos a efectos presupuestarios.

- d) Los presupuestos de las agencias públicas autonómicas.
- e) Los presupuestos de explotación y capital de las entidades públicas empresariales a las que hace referencia el artículo 89 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico.
- f) Los presupuestos de explotación y capital de los consorcios autonómicos a los que hace referencia el artículo 95 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico.
- g) Los presupuestos de explotación y capital de las sociedades mercantiles públicas autonómicas a las que hace referencia el artículo 102 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico.
- h) Los presupuestos de explotación y capital de las fundaciones del sector público autonómico a las que hace referencia el artículo 113 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico.
- i) En todo caso, los presupuestos de las demás entidades que estén clasificadas como administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, de acuerdo con las normas del Sistema europeo de cuentas, excepto las universidades públicas.

Artículo 2. Presupuestos de la Administración general, los organismos autónomos y las agencias públicas autonómicas.

Uno. En los estados de gastos consolidados de los presupuestos de la Administración general de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y agencias públicas autonómicas se consignan créditos por importe de 11.544.351.293 euros, distribuidos de la siguiente forma:

	Capítulos I-VII Gastos no financieros	Capítulo VIII Activos financieros	Capítulo IX Pasivos financieros	Total
Administración general	4.996.800.915	100.051.799	1.513.046.557	6.609.899.271
Organismos autónomos	4.040.490.605	13.667.505		4.054.158.110
Entidades públicas instrumentales de consulta o asesoramiento	2.081.073			2.081.073
Agencias públicas autonómicas	810.436.647	50.291.058	17.485.134	878.212.839
Total	9.849.809.240	164.010.362	1.530.531.691	11.544.351.293

Las transferencias internas entre los presupuestos de la Administración general de la Comunidad Autónoma, los organismos autónomos y las agencias públicas representan 4.703.378.999 euros, distribuidos de la siguiente forma:

Origen	Destino			Total
	Organismos autónomos	Entidades públicas instrumentales de consulta o asesoramiento	Agencias públicas autonómicas	
Administración general	3.858.046.171	2.080.923	821.148.930	4.681.276.024
Organismos autónomos			22.102.975	22.102.975
Total	3.858.046.171	2.080.923	843.251.905	4.703.378.999

Dos. La desagregación de los créditos conforme a la finalidad a la que van destinados se establece de la siguiente forma:

Funciones	Importe
11 Alta dirección de la Comunidad Autónoma	38.201.049
12 Administración general	67.340.004
13 Justicia	158.696.789
14 Administración local	15.141.134
15 Normalización lingüística	8.078.959
16 Procesos electorales y órganos de representación política e instituciones democráticas	2.000.000
21 Protección civil y seguridad	29.615.230
31 Acción social y promoción social	774.429.631
32 Promoción del empleo e instituciones del mercado de trabajo	262.695.577
33 Cooperación exterior y al desarrollo.	5.610.711
41 Sanidad.	3.985.498.181
42 Educación.	2.360.159.120
43 Cultura	72.139.665
44 Deportes	24.259.027
45 Vivienda	77.825.636
46 Otros servicios comunitarios y sociales	108.626.982
51 Infraestructuras.	357.801.921
52 Ordenación del territorio	15.779.913
53 Promoción de suelo para actividades económicas.	17.877.559
54 Actuaciones medioambientales	118.948.177
55 Actuaciones y valorización del medio rural.	144.375.567
56 Investigación, desarrollo e innovación	180.050.186
57 Sociedad de la información y del conocimiento	93.379.557
58 Información estadística básica	4.494.550
61 Actuaciones económicas generales	32.480.315
62 Actividades financieras	59.703.689
71 Dinamización económica del medio rural.	323.865.092
72 Pesca	102.835.574
73 Industria, energía y minería	52.869.507
74 Desarrollo empresarial	159.946.337
75 Comercio	15.835.297
76 Turismo	64.184.397
81 Transferencias a entidades locales	133.690.215
91 Deuda pública.	1.675.915.745
Total	11.544.351.293

Tres. La distribución orgánica y económica del presupuesto consolidado es la siguiente:

Capítulos	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	Total
Parlamento	9.980.274	6.335.269		2.607.461		771.529	1.215	108.856		19.804.604
Consejo de Cuentas	5.695.813	1.090.555		23.705		442.809		36.061		7.288.943
Consejo de la Cultura Gallega	1.643.383	893.350		43.000		99.500				2.679.233
Presidencia de la Xunta de Galicia	9.711.492	8.639.711		47.296.776		6.976.481	85.098.467	99.866.882	526.104	258.115.913
Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia	134.233.315	36.639.870	16.324	65.717.570		39.418.512	18.255.058	40.000		294.320.649
Consellería de Hacienda	19.764.318	717.342	3.000	24.392.129		2.190.552	9.613.508			56.680.849
Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda	29.132.218	6.030.067		24.789.986		25.169.028	75.241.238			160.362.537
Consellería de Infraestructuras y Movilidad	9.454.487	20.539.000		21.136.464		30.535.522	292.835.839			374.501.312
Consellería de Economía, Empleo e Industria	55.505.034	17.473.045		229.529.525		9.489.515	235.373.772			547.370.891
Consellería de Educación, Universidad y Formación Profesional	1.404.298.861	203.985.184	47.190	646.355.812		55.513.941	79.955.085		1.604.708	2.391.760.781
Consellería de Cultura y Turismo	25.337.975	4.775.343		34.919.333		16.395.967	59.584.678			141.013.296
Consellería de Sanidad	46.837.377	1.934.600		3.573.877.836		22.737.868	136.947.544			3.782.335.225
Consellería de Política Social	130.248.167	202.092.605		378.598.138		10.194.329	10.411.729			731.544.968
Consellería del Medio Rural	132.923.184	6.712.924	1.015	27.131.887		83.252.403	264.844.073			514.865.486
Consellería del Mar	31.267.680	2.912.208		3.843.669		40.263.494	83.084.632			161.371.683
Consejo Consultivo de Galicia	1.720.594	294.927				101.000				2.116.521
Transferencias a corporaciones locales				128.744.353						128.744.353
Deuda pública de la Comunidad Autónoma			165.000.000						1.510.915.745	1.675.915.745
Gastos de diversas consellerías	3.396.748	19.657.545	31.500	5.158.862	7.125.450	5.012.201				40.382.306
Administración general	2.051.150.920	540.723.545	165.099.029	5.214.166.506	7.125.450	348.564.651	1.351.246.838	100.051.799	1.513.046.557	11.291.175.295
Escuela Gallega de Administración Pública	1.098.327	1.623.760		490.650		134.569				3.347.306
Academia Gallega de Seguridad Pública	740.959	2.138.376				28.038				2.907.373
Instituto Gallego de Estadística	2.904.761	337.358				1.030.000				4.272.119
Instituto de Estudios del Territorio	2.100.331	81.934		37.975		506.180	402.868			3.129.288
Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo	8.874.497	4.448.450		10.631.400		31.608.380	27.122.963	13.017.505		95.703.195
Instituto Gallego del Consumo y de la Competencia	4.860.835	726.191		185.000		629.700	24.000			6.425.726
Instituto Gallego de Seguridad y Salud Laboral	5.316.431	671.635				433.259				6.421.325
Servicio Gallego de Salud	1.695.795.755	1.205.810.024		834.209.981	31.917.175	137.622.372	2.695.000	650.000		3.908.700.307
Fondo Gallego de Garantía Agraria	4.387.220	515.378	3.000			1.798.150	38.650.698			45.354.446
Organismos autónomos	1.726.079.116	1.216.353.106	3.000	845.555.006	31.917.175	173.790.648	68.895.529	13.667.505		4.076.261.085
Consejo Económico y Social de Galicia	640.983	131.072		150.227		30.000				952.282
Consejo Gallego de Relaciones Laborales	666.672	395.250		48.200		18.669				1.128.791
Entidades públicas instrumentales de consulta o asesoramiento	1.307.655	526.322		198.427		48.669				2.081.073

Capítulos	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	Total
Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia	12.281.489	13.745.000		782.775		65.521.592	9.297.698		9.827.219	111.455.773
Agencia Gallega de Emergencias	485.188	152.633		63.380		7.907.967				8.609.168
Agencia Tributaria de Galicia	12.511.239	2.165.872				137.000				14.814.111
Centro Informático para la Gestión Tributaria Económico-Financiera y Contable	5.308.085	1.040.082				8.404.008				14.752.175
Agencia Gallega de Infraestructuras	12.393.313	807.807	100.000	903.376		231.097.467	28.413.400			273.715.363
Agencia Gallega de Innovación	4.356.098	478.692	125.551	5.140.992		20.759.264	59.463.214	1.700.000	4.487.576	96.511.387
Agencia Gallega de la Industria Forestal	1.037.164	372.856		700.000		1.245.012	11.000.000			14.355.032
Instituto Gallego de Promoción Económica	5.993.283	2.050.301	88.800	2.768.271		11.089.399	47.884.122	48.591.058	3.160.000	121.625.234
Instituto Energético de Galicia	1.527.656	371.590		64.385		1.258.000	19.595.194			22.816.825
Agencia Gallega de las Industrias Culturales	2.496.278	650.000		1.143.644		1.930.719	5.500.000			11.720.641
Agencia Turismo de Galicia	11.300.946	5.979.794		5.463.768		27.414.070	14.025.819			64.184.397
Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud	1.632.521	662.113		11.526		1.204.359				3.510.519
Agencia Gallega de Sangre, Órganos y Tejidos	10.112.221	14.061.903				682.000				24.856.124
Agencia Gallega de Servicios Sociales	10.984.192	1.997.000				450.000				13.431.192
Agencia Gallega de Desarrollo Rural	3.363.723	814.591				2.647.500	42.240.723			49.066.537
Agencia Gallega de la Calidad Alimentaria	12.821.729	2.318.579	447	962.766		6.361.134	6.916.698		10.339	29.391.692
Instituto Tecnológico para el Control del Medio Marino de Galicia	2.141.183	584.248				671.238				3.396.669
Agencias públicas autonómicas	110.746.308	48.253.061	314.798	18.004.883		388.780.729	244.336.868	50.291.058	17.485.134	878.212.839
Total del presupuesto bruto	3.889.283.999	1.805.856.034	165.416.827	6.077.924.822	39.042.625	911.184.697	1.664.479.235	164.010.362	1.530.531.691	16.247.730.292
Total de las transferencias internas		22.102.975		3.757.505.502			923.770.522			4.703.378.999
Total del presupuesto consolidado	3.889.283.999	1.783.753.059	165.416.827	2.320.419.320	39.042.625	911.184.697	740.708.713	164.010.362	1.530.531.691	11.544.351.293

Cuatro. En los estados de ingresos de los presupuestos de la Administración general de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y agencias públicas autonómicas se establecen las estimaciones de los derechos económicos que se prevén liquidar durante el ejercicio, por un importe consolidado de 11.544.351.293 euros, distribuidos de la siguiente forma:

	Capítulos I-VII Ingresos no financieros	Capítulo VIII Activos financieros	Capítulo IX Pasivos financieros	Total
Administración general y órganos estatutarios. . .	9.512.718.346	10.062.355	1.768.394.594	11.291.175.295
Organismos autónomos	217.559.914	655.000		218.214.914
Entidad pública instrumental	150			150
Agencias públicas autonómicas	24.705.978	10.254.956		34.960.934
Total	9.754.984.388	20.972.311	1.768.394.594	11.544.351.293

Cinco. Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos total o parcialmente por el Estado a la Comunidad Autónoma se estiman en 1.978.064.474 euros, de los cuales 1.547.625.194 euros corresponden a la normativa estatal y 430.439.280 euros a la normativa autonómica, conforme al desglose siguiente:

- Impuesto sobre sucesiones y donaciones: 149.524.000 euros.
- Impuesto sobre la renta de las personas físicas (tarifa autonómica): 26.211.000 euros.
- Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados: 158.273.006 euros.
- Impuesto sobre el patrimonio: 124.561.000 euros.
- Impuesto sobre el valor añadido: 1.251.415.731 euros.
- Impuesto sobre hidrocarburos: 73.997.396 euros.
- Impuesto sobre alcohol y bebidas derivadas: 2.933.936 euros.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 55.2 de la Ley 6/2003, de 9 de diciembre, de tasas, precios y exacciones reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia, el importe de las subvenciones reguladoras se fija en 191.148.405 euros.

Artículo 3. Presupuesto de las entidades instrumentales del sector público autonómico con presupuesto estimativo.

Uno. Entidades públicas empresariales.

Se aprueban los presupuestos de explotación y capital de las entidades públicas empresariales a las que se refiere el apartado e) del artículo 1 de la presente ley, que incluyen la estimación de gastos y la previsión de ingresos referidas a sus estados financieros, por los importes y con la distribución que se relacionan en el anexo I.

Dos. Consorcios autonómicos.

Se aprueban los presupuestos de explotación y capital de los consorcios a los que se refiere el apartado f) del artículo 1 de la presente ley, que incluyen la estimación de gastos y la previsión de ingresos referidas a sus estados financieros, por los importes y con la distribución que se relacionan en el anexo I.

Tres. Sociedades mercantiles públicas autonómicas.

Se aprueban los presupuestos de explotación y capital de las sociedades mercantiles públicas autonómicas a las que se refiere el apartado g) del artículo 1 de la presente ley, que incluyen la estimación de gastos y la previsión de ingresos referidas a sus estados financieros, por los importes y con la distribución que se relacionan en el anexo I.

Cuatro. Fundaciones del sector público autonómico.

Se aprueban los presupuestos de explotación y capital de las fundaciones del sector público autonómico a las que se refiere el apartado h) del artículo 1 de la presente ley, que incluyen la estimación de gastos y la previsión de ingresos referidas a sus estados financieros, por los importes y con la distribución que se relacionan en el anexo I.

Cinco. Aprobación de subvenciones de explotación y capital de las entidades públicas empresariales y de las sociedades mercantiles públicas autonómicas.

Se autorizan las dotaciones de subvenciones de explotación y capital de las entidades públicas empresariales a las que se refiere el apartado e) del artículo 1 de la presente ley y de las sociedades mercantiles públicas autonómicas a las que se refiere el apartado g) del artículo 1 de la misma, por los importes y con la distribución que se relacionan en el anexo II. En el supuesto de que hayan de superarse tales cuantías máximas, la consejería competente en materia de hacienda dará cuenta al Parlamento de Galicia de las razones que justificasen tal incremento.

CAPÍTULO II

De las modificaciones presupuestarias

Artículo 4. *Régimen general de las modificaciones presupuestarias.*

Uno. Las modificaciones de créditos presupuestarios serán autorizadas conforme a los requisitos establecidos en el Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, con las excepciones derivadas de la aplicación de lo indicado en este capítulo.

Dos. Las propuestas de modificación habrán de indicar, con el mayor nivel de desagregación orgánica, funcional y económica, las aplicaciones presupuestarias afectadas, y recogerán adecuadamente los motivos que las justifican, tanto los relativos a la realización del nuevo gasto propuesto como, en su caso, a la suspensión de la actuación inicialmente prevista.

A la comunicación a que se refiere la disposición adicional segunda del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, se adjuntará una explicación sobre los motivos que la justifican en relación con el nuevo gasto propuesto y su repercusión, si procede, sobre los objetivos del programa afectado con respecto a los inicialmente previstos.

Artículo 5. *Competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias.*

Sin menoscabo de las facultades que se le asignan en el Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, se atribuyen a la persona titular de la Consejería de Hacienda competencias específicas para llevar a cabo las siguientes modificaciones presupuestarias:

a) Para incorporar los créditos de ejercicios anteriores que correspondieran a actuaciones financiadas o cofinanciadas por la Unión Europea, de acuerdo con lo previsto en los reglamentos del periodo de programación 2014-2020 que resultasen aplicables, así como para las reasignaciones de estos créditos a las que se refiere el apartado Dos del artículo 9.

b) Para incorporar el crédito que no hubiera alcanzado la fase de reconocimiento de la obligación en cada ejercicio del fondo de reserva constituido conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 12/1995, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el impuesto sobre la contaminación atmosférica.

c) Para incorporar el crédito que no hubiera alcanzado la fase de reconocimiento de la obligación de los créditos generados, con destino a la financiación de gastos derivados de la realización de pruebas de selección de personal, a consecuencia de los mayores

ingresos recaudados sobre los inicialmente previstos en el artículo 30, «Tasas administrativas».

d) Para incorporar el crédito de ejercicios anteriores que no hubiera alcanzado la fase de reconocimiento de la obligación en el capítulo VIII de los presupuestos de gastos de la Administración general o, en su caso, en los de los organismos autónomos y agencias, en el supuesto previsto en el artículo 43 de la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 1997, sobre tratamiento de los créditos para provisiones de riesgos no ejecutados.

e) Para generar crédito por el importe que correspondiera a la mayor recaudación de tasas y precios públicos y privados respecto a las previsiones que inicialmente se establecen para las distintas secciones presupuestarias en el anexo III de la presente ley, siempre que quedara garantizado el necesario equilibrio económico-financiero, conforme a lo previsto en el artículo 9.

f) Para generar crédito por el importe que correspondiera derivado de los mayores ingresos por la prestación del servicio de recaudación ejecutiva a otros entes, del subconcepto 399.04, del presupuesto de ingresos.

g) Para generar crédito, en la sección presupuestaria correspondiente, por cuantía igual al importe de las compensaciones económicas a favor de la Comunidad Autónoma derivadas de pólizas suscritas con compañías de seguros.

h) Para generar crédito en la sección 14, Consejería del Medio Rural, por el importe que correspondiera al producto de la venta del patrimonio de las extintas cámaras agrarias locales y provinciales, con destino a los fines previstos en la disposición adicional séptima de la Ley 11/1995, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 1996, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 1/2006, de 5 de junio, del Consejo Agrario Gallego. A tal fin, a petición de la consejería interesada, la Consejería de Hacienda tramitará el oportuno expediente de desafectación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 5/2011, de 30 de septiembre, del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Galicia, y en los artículos 24 y siguientes de su reglamento de ejecución.

i) Para generar créditos a consecuencia de los mayores ingresos recaudados sobre los inicialmente previstos en cada una de las siguientes aplicaciones del presupuesto de ingresos del Servicio Gallego de Salud:

- 30, «Tasas administrativas».
- 37, «Ingresos por ensayos clínicos».
- 36, «Prestaciones de servicios sanitarios», y 39, «Otros ingresos», computados conjuntamente.
- 353, «De sociedades públicas y otros entes públicos de la Comunidad Autónoma».
- 354, «De fundaciones públicas autonómicas».

j) Para generar crédito en el programa 621B, «Imprevistos y funciones no clasificadas», por un importe igual a la diferencia que pudiera existir entre las entregas a cuenta que, con carácter definitivo, se establecerán para el ejercicio 2019, la liquidación de ejercicios anteriores correspondiente a los distintos recursos del sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común, las transferencias del Estado provenientes del Fondo de Compensación Interterritorial y las cantidades consignadas en el estado de ingresos por estos conceptos.

k) Para generar crédito en los capítulos VIII y IX de gastos con los ingresos del capítulo IX procedentes de las operaciones a las que se refiere el párrafo tercero del apartado Uno y el apartado Dos del artículo 37 de la presente ley.

l) Para generar crédito en las entidades públicas instrumentales por los ingresos que se produzcan en las mismas cuando resulten beneficiarias de las órdenes de convocatorias de ayudas realizadas por cualquier administración que no estuviesen presupuestadas inicialmente.

m) Para generar crédito financiado con fondos europeos del Marco 2014-2020, una vez aprobados los correspondientes programas operativos.

n) Para generar crédito en el programa 312D, «Atención a la dependencia», a partir del momento en el cual se publique la norma jurídica que establezca una subida de las cuantías del nivel mínimo de protección garantizado por la Administración general del Estado para cada persona beneficiaria del Sistema para la autonomía y atención a la dependencia.

A esta generación de crédito no le resultarán de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo 69.2 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

ñ) Para introducir en los estados de gastos las modificaciones precisas para adecuar los créditos afectados por transferencias finalistas de cualquier procedencia, incluyendo entre esas medidas la declaración de indisponibilidad del crédito y su baja en contabilidad.

En el supuesto de que las obligaciones reconocidas hasta ese momento sobrepasasen el importe real de la transferencia, su financiación se realizará mediante las oportunas aminoraciones en otros créditos, preferentemente de operaciones corrientes, de la sección de que se trate.

o) Para introducir las variaciones que fueran necesarias en los programas de gasto de las entidades públicas instrumentales al objeto de reflejar las repercusiones que en los mismos tengan las modificaciones de los créditos que figuran en el estado de transferencias entre subsectores de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.

p) Para realizar las adaptaciones técnicas y las transferencias de crédito que procediesen a consecuencia de reorganizaciones administrativas, de la puesta en marcha de organismos autónomos y agencias públicas autonómicas, o del traspaso de competencias en las que estén implicadas otras administraciones, sin que en ningún caso, en lo que atañe a los dos primeros supuestos, pueda originarse incremento de gasto.

q) Autorizar transferencias de crédito entre programas incluidos en distinto grupo de función, correspondientes a servicios de una misma consejería, cuando tuvieran por objeto cofinanciar incorporaciones de remanentes de crédito de ejercicios anteriores correspondientes a financiación condicionada.

r) Autorizar transferencias de crédito entre programas incluidos en distinto grupo de función, correspondientes a servicios de una misma o distinta consejería, cuando tuvieran por objeto redistribuir remanentes de crédito del capítulo I.

s) Autorizar transferencias de crédito entre los diferentes programas vinculados al Plan de financiación del Sistema universitario de Galicia.

Artículo 6. Vinculación de créditos.

Uno. Los créditos consignados en los estados de gastos de estos presupuestos quedarán vinculados al nivel establecido en el artículo 56 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, con excepción de los créditos que se relacionan a continuación, los cuales serán vinculantes con el grado de vinculación que se indica:

- 120.20, «Sustituciones de personal no docente».
- 120.21, «Sustituciones de personal docente».
- 120.24, «Acumulaciones de tareas de personal funcionario no docente».
- 120.26, «Sustituciones de personal de los cuerpos al servicio de la Administración de justicia».
- 121.07, «Sexenios».
- 130.02, «Complemento de peligrosidad, penosidad y toxicidad».
- 130.10, «Segunda actividad de bomberos y bomberas forestales».
- 131, «Personal laboral temporal».
- 131.24, «Acumulaciones de tareas de personal laboral temporal».
- 132, «Personal laboral temporal (profesorado de Religión)».
- 133, «Personal laboral temporal indefinido».
- 136, «Personal investigador en formación».
- 226.01, «Atenciones protocolarias y representativas».

- 226.02, «Publicidad y propaganda».
- 226.06, «Reuniones, conferencias y cursos».
- 226.13, «Gastos de funcionamiento de tribunales de oposiciones y de pruebas selectivas».
- 227.06, «Estudios y trabajos técnicos».
- 228, «Gastos de funcionamiento de centros y servicios sociales».
- 229, «Gastos de funcionamiento de centros docentes no universitarios».

La misma consideración tendrán los créditos correspondientes a la aplicación 13.04.312E.227.65, «Servicio Gallego de Apoyo a la Movilidad Personal», así como los créditos correspondientes a la aplicación 08.A1.512B.600.3, «Expropiaciones en materia de carreteras», y a las diferentes aplicaciones del capítulo VI correspondientes a mandatos a la Sociedad Pública de Inversiones de Galicia, S.A., o entidad pública que se subrogue en su posición.

El concepto 160, «Cuotas sociales», vinculará a nivel de sección, excepto a las entidades con personalidad jurídica propia, las cuales vincularán a nivel de servicio.

Los conceptos 480, «Transferencias corrientes a familias», y 481, «Transferencias corrientes a instituciones sin fin de lucro», por una parte, y los conceptos 780, «Transferencias de capital a familias», y 781, «Transferencias de capital a instituciones sin fin de lucro», por la otra, serán vinculantes entre sí. La misma consideración tendrán los créditos de los subconceptos 221.07, «Comedores escolares», y 223.08, «Transporte escolar», de la sección 10, los cuales vincularán entre ellos.

Asimismo, tendrán carácter vinculante, con el nivel de desglose económico con que aparezcan en los estados de gastos, las transferencias de financiación de las entidades instrumentales del sector público autonómico.

Igualmente, serán vinculantes entre sí los créditos correspondientes a las aplicaciones presupuestarias 08.02.512A.223.06, «Servicio regular integrado», y 08.02.423A.223.08, «Transporte escolar», de la Dirección General de Movilidad.

Dos. Las transferencias a las que se refiere el artículo 67 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, cuando afecten a los créditos anteriores, deberán ser autorizadas por la persona titular de la Consejería de Hacienda.

Artículo 7. *Créditos ampliables.*

Uno. Con independencia de los supuestos previstos en el apartado 1 del artículo 64 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, tendrán excepcionalmente la condición de ampliables los créditos siguientes:

a) Los incluidos en las aplicaciones 06.A2.621A.227.07 y 06.A2.621A.227.08, destinados al cumplimiento de los convenios para la gestión y liquidación, y los premios de cobranza autorizados por la recaudación en vía ejecutiva, así como en las transferencias de la sección 06 que las financian.

b) Las obligaciones contraídas en el exterior y que hayan de ser pagadas en divisas de cambio variable, por la diferencia existente entre el tipo de cambio previsto y su importe real en el momento del pago.

c) Los destinados al pago de las obligaciones derivadas de quiebras de operaciones de crédito avaladas por la Comunidad Autónoma. Cuando se trate de un organismo autónomo o de una sociedad pública, la ampliación se materializará a través de la sección presupuestaria a la que figuren adscritos.

d) Los créditos destinados al pago de los premios de cobranza y participaciones en función de la recaudación de ventas y restantes créditos de viviendas, solares, locales y edificaciones complementarias correspondientes al Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo, así como los referidos a los trabajos de facturación y apoyo a la gestión del

patrimonio inmobiliario del citado instituto, que se establezcan de acuerdo con las cifras recaudadas en el periodo voluntario.

e) Los créditos de transferencias a favor de la Comunidad Autónoma que figuren en los presupuestos de gastos de los organismos autónomos y agencias públicas autonómicas hasta el importe de los remanentes de tesorería que resulten como consecuencia de su gestión.

f) Los incluidos en la aplicación 21.01.811B.460.2, con destino al pago de la liquidación de ejercicios anteriores, que corresponde al Fondo de Cooperación Local.

g) Los créditos vinculantes incluidos en las aplicaciones 120.20, «Sustituciones de personal no docente», y 120.21, «Sustituciones de personal docente», que se considerarán ampliables únicamente con retenciones en otros créditos del capítulo I de la propia sección presupuestaria u organismo autónomo.

h) Los créditos incluidos en la aplicación 05.11.313D.480.0, destinados al pago de ayudas directas a mujeres víctimas de violencia de género, y los incluidos en la aplicación 05.11.313D.480.1, con destino al pago de las indemnizaciones previstas en el artículo 43 de la Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género.

i) Los incluidos en la aplicación 23.03.621A.890.00, destinados al Fondo de Garantía de Avaes.

Esta ampliación se financiará con baja en las dotaciones de la aplicación 09.10.741A.732.05 y de las correspondientes al Instituto Gallego de Promoción Económica.

j) Los créditos de la sección 11, «Consejería de Cultura y Turismo», a la que se refiere el artículo 54 de la presente ley.

k) Los créditos destinados al pago del complemento autonómico a las pensiones no contributivas, de modo que permitan dar cobertura a todas las personas beneficiarias de las mismas que cumplan los requisitos exigidos por la administración.

l) Los créditos destinados al pago de la renta de inclusión social de Galicia (Risga).

m) Los créditos destinados al pago de las becas a estudiantes universitarios y en formación.

n) Las transferencias de financiación de los organismos autónomos y de las agencias públicas autonómicas en la medida en que se autoricen ampliaciones de crédito financiados por ellos.

ñ) Los gastos de farmacia hospitalaria y recetas médicas.

o) Las dotaciones de la aplicación 04.A1.571A para el cumplimiento del Acuerdo por el que se establece el modelo de sostenibilidad de la digitalización de los servicios públicos.

p) El crédito incluido en la aplicación 13.02.312B.480.0, destinado al pago de prestaciones familiares por hijas e hijos menores de tres años a cargo.

q) Los créditos destinados a la atención de las obligaciones derivadas de expedientes de expropiaciones.

Esta ampliación se financiará con bajas en los programas de otras secciones o de la misma sección.

r) Los créditos incluidos en la aplicación 04.30.312C.480.2, destinados al pago de las ayudas extraordinarias a personas emigrantes gallegas retornadas.

s) Los créditos de los subconceptos presupuestarios 221.06, 221.15, 221.16 y 221.19 del programa 412A, los cuales serán vinculantes entre sí.

t) Los gastos para la atención de la Tarjeta Bienvenida.

u) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 83.3 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, los créditos autorizados en los estados de gasto comprenderán, dentro del nivel de vinculación existente, todos los programas que gestiona cada agencia pública.

Dos. A efectos de lo previsto en el artículo 64.1.g) del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999,

de 7 de octubre, tendrán la consideración de secciones presupuestarias las secretarías generales de la Presidencia.

Tres. La financiación de las ampliaciones de crédito, además de por medio de los mecanismos previstos en el artículo 64.2 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, también podrá realizarse con bajas de crédito en otros conceptos presupuestarios.

Artículo 8. *Transferencias de crédito.*

Uno. Con independencia de las limitaciones a las que se refiere el artículo 68.1 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, y sin perjuicio de lo previsto en el apartado 3 del citado artículo, no podrán tramitarse expedientes de transferencias de crédito que afecten a los capítulos VI y VII cuando de los mismos se derive incremento de gasto corriente.

Esa restricción no será de aplicación:

- a) Cuando se destinasen a la atención de gastos extraordinarios derivados de catástrofes, siniestros u otras situaciones de naturaleza análoga y carácter excepcional, una vez hecha la declaración por el Consejo de la Xunta de Galicia de la situación excepcional, catastrófica o de análoga naturaleza.
- b) A los incrementos del capítulo I que, en su caso, pudieran originarse por el desarrollo de procesos de regularización derivados de acuerdos sobre materias de función pública suscritos entre la Xunta de Galicia y las organizaciones sindicales.
- c) A los incrementos del capítulo I derivados del cumplimiento de sentencias judiciales firmes o autos de obligada ejecución.
- d) A los incrementos del capítulo I derivados de lo previsto en el apartado Cuatro del artículo 13 de la presente ley.
- e) A los incrementos del capítulo I derivados de lo previsto en el apartado Siete del artículo 15 de la presente ley.
- f) Excepcionalmente, cuando las características de las actuaciones que hayan de ejecutarse para el cumplimiento de la finalidad del programa presupuestario previsto exigiesen la adecuación de la naturaleza económica del gasto.
- g) Cuando tuvieran por objeto atender las obligaciones a las que se refiere el artículo 60.2 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, siempre que se justificase la imposibilidad de tramitarlas con cargo a gasto corriente.
- h) Las transferencias para atender intereses de demora cuando se justificase la imposibilidad de tramitarlas con cargo a gasto corriente.

Dos. En lo referido a la función 42 de la sección 10, «Consejería de Educación, Universidad y Formación Profesional», función 41 de la sección 12, «Consejería de Sanidad», y función 31 de la sección 13, «Consejería de Política Social», la limitación indicada en el apartado anterior únicamente será de aplicación una vez superado el cinco por ciento de las dotaciones iniciales de los capítulos VI y VII en términos consolidados.

En caso de que las transferencias realizadas bajo este supuesto incrementasen créditos del capítulo I destinados a la firma de contratos de duración determinada previstos en el Real decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los trabajadores, cuando la modalidad de contratación fuera de realización de obra o servicio contemplada en el apartado a) del artículo 1 de la citada disposición, será necesaria la existencia de informe previo y favorable de la Dirección General de la Función Pública sobre la adecuación de la modalidad de contratación que se pretende.

Tres. Sin perjuicio de lo dispuesto en el resto de apartados del presente artículo, las transferencias de crédito se ajustarán a las siguientes reglas:

- a) Podrán incrementarse los créditos autorizados inicialmente en las aplicaciones presupuestarias de los subconceptos 131.24, «Acumulaciones de tareas de personal

laboral temporal», y 120.24, «Acumulaciones de tareas de personal funcionario no docente», mediante transferencias de crédito del concepto 131, con un límite máximo conjunto del treinta por ciento de los créditos iniciales de dicho concepto en cada una de las consejerías, organismos autónomos o agencias públicas autonómicas. La superación de este límite con cargo al mismo u otros conceptos del capítulo I habrá de ser autorizada por el Consejo de la Xunta de Galicia a propuesta del departamento solicitante y con informe previo de la Intervención General y de la Dirección General de Planificación y Presupuestos.

b) No se incrementarán los créditos autorizados inicialmente en las aplicaciones presupuestarias del subconcepto 226.02, «Publicidad y propaganda», 227.06, «Estudios y trabajos técnicos», 226.01, «Atenciones protocolarias», y 226.06, «Reuniones, conferencias y cursos».

La limitación de no incrementar el subconcepto 226.02 no afectará a la Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia ni al Servicio Gallego de Salud cuando la transferencia tuviera su causa en medidas de seguridad en materia de protección civil derivadas de riesgos no previstos o medidas sanitarias para la salud pública.

c) No podrán aminorarse los créditos consignados en el programa 312D, «Servicios sociales de atención a las personas dependientes», excepto cuando financien créditos que tengan la condición de ampliables conforme a lo previsto en los apartados l) y p) del artículo 7 de la presente ley.

d) No podrán tramitarse transferencias de crédito del capítulo VIII a los restantes capítulos del presupuesto.

e) No podrán incrementarse los créditos previstos en esta ley para subvenciones nominativas.

Cuatro. Las limitaciones sobre las transferencias de crédito recogidas en los apartados b) y c) del artículo 68.1 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a las transferencias de financiación de las entidades instrumentales del sector público autonómico.

Cinco. A las transferencias de crédito que afecten solo a la clasificación orgánica y que se efectúen entre las estructuras de gestión integrada del Servicio Gallego de Salud no les serán de aplicación las limitaciones previstas en el artículo 68 del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, al tener la consideración de simples redistribuciones de crédito.

A efectos de lo señalado en el párrafo anterior, tendrán también la condición de redistribución de crédito las transferencias dentro de las mismas estructuras de gestión integrada, siempre que no afectasen a la clasificación económica.

Asimismo, considerando lo que establece el artículo 64 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, a efectos de facilitar la gestión entre diferentes centros de gasto dentro de una misma sección, las transferencias de crédito que afectasen a los gastos de funcionamiento (221, 222, 227.00, 227.01 y 229) serán autorizadas por la persona titular de los mismos, al tener la consideración de redistribuciones de crédito.

Seis. Las limitaciones establecidas en los apartados anteriores de este artículo y las establecidas en el artículo 68 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, no serán de aplicación:

– A los créditos vinculados al Plan de financiación del Sistema universitario de Galicia, siempre que se realicen en cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de la Xunta de Galicia, a propuesta de la Comisión de seguimiento del plan.

– A los créditos del proyecto 201800112 del proyecto del Plan especial contra la violencia de género.

– A los créditos del programa 331A vinculados a los proyectos a desarrollar en el exterior por los agentes gallegos de cooperación para el desarrollo.

Siete. Cuando en las subvenciones otorgadas en régimen de concurrencia pública con cargo a los presupuestos de la Xunta de Galicia resultasen beneficiarias alguna de las entidades incluidas en los presupuestos consolidados, a las transferencias a los artículos 41, 43, 44, 71, 73 o 74 que procedan no se les aplicarán las limitaciones establecidas en el artículo 68 del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, ni las establecidas en los restantes apartados de este artículo.

Artículo 9. *Adecuación de créditos.*

Uno. Para facilitar la consecución del equilibrio económico-financiero en la ejecución del presupuesto para el año 2019, los créditos incluidos en los estados de gastos podrán experimentar los ajustes necesarios para acomodar su importe al de los recursos, en la medida en que estos últimos difieran de los inicialmente previstos en los presupuestos de ingresos de la Administración general de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y agencias públicas autonómicas.

Sin perjuicio de lo indicado en el apartado ñ) del artículo 5 de la presente ley, el Consejo de la Xunta de Galicia adoptará, a propuesta de la Consejería de Hacienda, los acuerdos de no disponibilidad de crédito que sean precisos para cumplir lo previsto en el párrafo anterior.

Dos. En orden a conseguir el máximo grado de ejecución posible de los fondos procedentes de la Unión Europea, los créditos que no amparen compromisos de gastos debidamente adquiridos podrán ser reasignados a otras actuaciones, de la misma o distinta consejería u organismo, con sujeción a los respectivos planes financieros y a las disposiciones de los programas operativos y normativa que los regula, con propuesta motivada de los organismos intermedios de la autoridad de gestión de los respectivos programas, o de la autoridad de gestión en el caso del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader). Esta reasignación podrá efectuarse asimismo en relación con los créditos financiados con el Fondo de Compensación Interterritorial, con propuesta motivada de la Dirección General de Política Financiera, Tesoro y Fondos Europeos.

Las intervenciones susceptibles de ser cofinanciadas en el marco de los programas operativos Feder (Fondo Europeo de Desarrollo Regional) y FSE (Fondo Social Europeo) Galicia 2014-2020 y del Programa operativo de empleo juvenil precisarán de autorización de la Dirección General de Política Financiera, Tesoro y Fondos Europeos en los términos establecidos en los correspondientes sistemas de gestión y control de los programas.

Artículo 10. *Transferencia de remanentes líquidos de tesorería.*

Los organismos autónomos y entidades públicas empresariales transferirán al presupuesto de la Administración general de la Comunidad Autónoma el importe del remanente de tesorería no afectado resultante de la liquidación del anterior ejercicio presupuestario.

La Consejería de Hacienda podrá generar crédito con este importe en el programa 621B, «Imprevistos y funciones no clasificadas», una vez analizada su repercusión y sus efectos sobre la estabilidad presupuestaria.

No obstante, a fin de evitar que se produzcan estos remanentes, la Consejería de Hacienda podrá limitar los libramientos de fondos a estas entidades en función de su nivel de ejecución presupuestaria.

Las agencias públicas autonómicas para la incorporación del remanente de tesorería no afectado aplicarán lo dispuesto en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia. Si no se realizara la incorporación se procederá conforme a lo dispuesto en este artículo para los organismos autónomos y entidades públicas empresariales.

TÍTULO II

Gastos de personal

CAPÍTULO I

De los gastos del personal al servicio del sector público

Artículo 11. *Bases de la actividad económica en materia de gastos de personal.*

Uno. A efectos de lo establecido en el presente título, constituyen el sector público de la Comunidad Autónoma:

- a) Los órganos estatutarios y consultivos de Galicia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12.2 del Estatuto de autonomía de Galicia para el Parlamento.
- b) La Administración de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos.
- c) Las entidades públicas instrumentales de consulta o asesoramiento a las que se refiere la disposición adicional sexta de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.
- d) Las agencias públicas autonómicas y las entidades a las que se refiere el apartado 5 de la disposición transitoria tercera de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.
- e) Las entidades integrantes del Sistema universitario de Galicia.
- f) Las entidades públicas empresariales a las que se refiere el artículo 89 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.
- g) Los consorcios autonómicos a los que se refiere el artículo 95 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.
- h) Las sociedades mercantiles públicas autonómicas a las que se refiere el artículo 102 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.
- i) Las fundaciones públicas sanitarias y demás fundaciones del sector público de la Comunidad Autónoma a las que se refiere el artículo 113 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

Dos. En el año 2019 las retribuciones del personal al servicio del sector público autonómico no podrán experimentar ningún incremento con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a su antigüedad.

Tres. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados en el apartado anterior deberán experimentar la oportuna adecuación, resultando inaplicables las cláusulas que establezcan cualquier tipo de incremento. En todo caso, se suspende la aplicación de los pactos o acuerdos firmados que supongan incrementos retributivos superiores a los fijados en el apartado anterior para el año 2019, sin perjuicio de lo establecido en el II Acuerdo Gobierno-sindicatos para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo, de 9 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 26) y de los acuerdos autorizados por el Consejo de la Xunta de Galicia en el año 2018.

Además, se mantiene la suspensión de la aplicación del punto decimotercero del Texto refundido del Acuerdo de 20 de junio de 1995, publicado por Resolución de 28 de junio de 2017 de la Dirección General de Centros y Recursos Humanos de la Consejería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria.

Cuatro. Lo dispuesto en los apartados precedentes se entenderá sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resultasen

imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, la variación del número de efectivos asignados a cada programa o el grado de consecución de sus objetivos.

Cinco. Las referencias relativas a retribuciones contenidas en la presente ley se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

Seis. Las referencias contenidas en la normativa vigente relativas a haberes líquidos, a efectos del cálculo de anticipos reintegrables al personal funcionario, se entenderán hechas a las retribuciones básicas y complementarias que perciba este en sus importes líquidos.

Artículo 12. *Oferta de empleo público u otro instrumento similar de gestión de provisión de necesidades de personal.*

Uno. Durante el año 2019 solo podrá procederse en el sector público delimitado en el artículo anterior, y en el marco de lo dispuesto al respecto en la legislación básica estatal, a la incorporación de nuevo personal con sujeción a los límites y requisitos establecidos en la normativa básica que se establezca al respecto, y en particular en lo referente a la tasa de reposición de efectivos, respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos.

Dos. Para dar cumplimiento a los objetivos sobre estabilización del personal en el empleo público, dentro de los acuerdos firmados por la Administración general del Estado y la Administración general de la Comunidad Autónoma, se aplicarán las disposiciones que se establezcan en la normativa básica del Estado.

Tres. Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, la oferta de empleo público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal se adaptará a los límites y restantes requisitos que se establezcan en la normativa básica estatal.

Cuatro. Durante el año 2019 la contratación de nuevo personal en las sociedades mercantiles públicas, las entidades públicas empresariales, los consorcios y las fundaciones del sector público autonómico estará sujeta a las limitaciones y requisitos establecidos en la normativa básica.

En orden a posibilitar la adecuada optimización de los recursos humanos existentes en el sector público autonómico y conforme dispone la normativa básica, las mencionadas entidades instrumentales del sector público autonómico podrán contratar personal funcionario o laboral fijo con destino en las consejerías u organismos públicos del sector público autonómico, garantizando en todo caso la publicidad y libre concurrencia en este tipo de contrataciones. Estos contratos generarán el derecho a seguir percibiendo, desde la fecha de su celebración, el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en la consejería, organismo público, sociedad, fundación o consorcio de procedencia.

Cinco. La oferta de empleo público, en el ámbito al que se refieren los apartados b), c), d), f), g), h) e i) del artículo 11.Uno de la presente ley, se aprobará por el Consejo de la Xunta de Galicia, a propuesta del centro directivo competente en materia de función pública o, en su caso, de las consejerías competentes en la materia, y con el informe favorable de la dirección general competente en materia de presupuestos.

Seis. Durante el año 2019 no se procederá en el sector público de la Comunidad Autónoma delimitado en el artículo anterior a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de funcionarios interinos, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. En el ámbito al que se refieren los apartados b), c), d), f), g), h) e i) del artículo 11.Uno de la presente ley será precisa la previa y expresa autorización de las direcciones generales competentes en materia de función pública y presupuestos, sin perjuicio de lo establecido en los artículos siguientes. A estos efectos, el departamento o entidad solicitante deberá remitir una memoria justificativa de que la cobertura del puesto no puede realizarse mediante otro sistema y de que resulta absolutamente imprescindible para el funcionamiento del servicio.

Artículo 13. *Contratación de personal laboral temporal y nombramiento de personal funcionario interino en el ámbito de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos y agencias públicas.*

Uno. Durante el año 2019, en el ámbito al que se refieren los apartados b) y d) del artículo 11.Uno de la presente ley, podrán proveerse, sin necesidad de la autorización conjunta a que se refiere el apartado Sexto del artículo 12 de esta ley, en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que no puedan ser atendidas mediante procesos de reestructuración de los efectivos existentes, puestos vacantes mediante la contratación de personal laboral temporal o mediante el nombramiento de personal funcionario interino de los siguientes ámbitos:

- a) Personal docente, no docente y laboral de centros docentes.
A estos efectos, se entiende como centros docentes aquellos que impartan enseñanzas orientadas a la obtención de titulaciones académicas de formación reglada.
- b) Personal de los centros asistenciales del Servicio Gallego de Salud.
- c) Personal de la Agencia Gallega de Sangre, Órganos y Tejidos.
- d) Personal de centros y residencias de servicios sociales.
- e) Personal adscrito al Servicio de Defensa contra Incendios Forestales.
- f) Personal laboral y personal funcionario al servicio de la Administración de justicia.
- g) Personal adscrito al sistema integrado de Emergencias y Protección Civil.
- h) Personal laboral técnico especialista en radiodiagnóstico que presta servicios en las unidades de exploración mamográfica del Programa gallego de detección precoz del cáncer de mama.

Dichas contrataciones y los correspondientes nombramientos se adecuarán estrictamente a las necesidades del servicio, estando aquellas siempre vinculadas a la existencia de un puesto de trabajo vacante y dotado presupuestariamente.

Las direcciones generales competentes remitirán a la Dirección General de Planificación y Presupuestos, con periodicidad mensual, la relación de todas las contrataciones de personal laboral y el nombramiento de personal funcionario interino realizados basándose en esta excepción. Adjunta a la relación se acompañará una memoria explicativa que justifique la necesidad urgente e inaplazable y el carácter imprescindible para el funcionamiento del servicio.

Dos. Durante el año 2019, en el ámbito determinado en este artículo, podrán atenderse los excesos o acumulaciones de tareas mediante la contratación temporal de personal laboral y el nombramiento de personal funcionario interino sin adscripción a plaza, previa autorización conjunta de la Dirección General de Evaluación y Reforma Administrativa y de la Dirección General de Planificación y Presupuestos, y de acuerdo con los límites que se establecen en el apartado a) del artículo 8.Tres de la presente ley. El gasto derivado de estas contrataciones se imputará necesariamente a los subconceptos 131.24, «Acumulaciones de tareas de personal laboral temporal», y 120.24, «Acumulaciones de tareas de personal funcionario no docente».

A estos efectos, habrá de remitirse por el departamento solicitante una memoria justificativa de la actividad que motiva la contratación, de que esta resulta absolutamente imprescindible para el funcionamiento del servicio y de que no ha podido ser atendida con las dotaciones de personal existentes o mediante procesos de reestructuración de los efectivos disponibles.

Tres. Durante el año 2019, en el ámbito determinado en este artículo, podrán acordarse las sustituciones transitorias, previa autorización conjunta de la Dirección General de la Función Pública y de la Dirección General de Planificación y Presupuestos, siempre que no pudieran ser atendidas mediante una redistribución de funciones de los efectivos existentes y dentro de las limitaciones presupuestarias previstas, y que, una vez valorada por los responsables de gestión la duración prevista de dicha situación, resultasen absolutamente imprescindibles para el funcionamiento del servicio.

Dicha autorización conjunta no será necesaria en las sustituciones siguientes:

- a) Personal docente, no docente y laboral de centros docentes.
A estos efectos, se entiende como centros docentes aquellos que impartan enseñanzas orientadas a la obtención de titulaciones académicas de formación reglada.
- b) Personal de los centros asistenciales del Servicio Gallego de Salud.
- c) Personal de la Agencia Gallega de Sangre, Órganos y Tejidos.
- d) Personal de centros y residencias de servicios sociales.
- e) Personal adscrito al Servicio de Defensa contra Incendios Forestales.
- f) Personal veterinario que preste sus servicios en mataderos y lonjas o en los servicios de Sanidad y Producción Animal dependientes de las consejerías competentes en materia de medio rural y mar.
- g) Personal administrativo que preste sus servicios en las oficinas de registro unificadas de la Administración de la Comunidad Autónoma.
- h) Personal laboral y personal funcionario al servicio de la Administración de justicia.
- i) Personal adscrito al sistema integrado de Emergencias y Protección Civil.
- j) Personal que se encuentre en situación de permiso por parto, adopción o acogimiento o permiso de paternidad, así como en la situación de excedencia por cuidado de familiares o hijos o hijas menores.
- k) Personal laboral relevista sustituto del jubilado parcial o especial, con independencia de la naturaleza jurídica del puesto que este desempeñe.
- l) Personal laboral técnico especialista en radiodiagnóstico que presta servicios en las unidades de exploración mamográfica del Programa gallego de detección precoz del cáncer de mama.

Cuatro. Durante el año 2019, en el ámbito determinado en este artículo, podrá efectuarse el nombramiento de personal funcionario interino para la ejecución de programas de carácter temporal, según lo previsto en el artículo 23.2.c) de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, previo informe conjunto de la Dirección General de la Función Pública y de la Dirección General de Planificación y Presupuestos, con los siguientes requisitos:

- a) La financiación debe proceder de fondos de la Unión Europea o de la Administración estatal, o de otros ingresos con financiación afectada.
- b) El nombramiento no podrá tener una duración superior a la de ejecución del programa, que, en todo caso, no sobrepasará los tres años previstos en la normativa básica, ampliables hasta doce meses más si lo justificase la duración del correspondiente programa.
- c) El personal funcionario interino no ocupará plazas de la relación de puestos de trabajo, ajustándose su selección y nombramiento al procedimiento establecido por Decreto 37/2006, de 2 de marzo, por el que se regula el nombramiento del personal interino para el desempeño con carácter transitorio de plazas reservadas a funcionarios y la contratación temporal de personal laboral de la Xunta de Galicia.

Artículo 14. *Contratación de personal estatutario temporal en el ámbito de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos y agencias públicas.*

Uno. Durante el año 2019 no se procederá al nombramiento de personal estatutario temporal en el ámbito al que se refieren los apartados b) y d) del artículo 11. Uno de la presente ley, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que afecten al funcionamiento de los servicios públicos.

Dos. Estos nombramientos no requerirán autorización previa de la dirección general competente en materia de presupuestos, pero deberán ser comunicados con carácter mensual a la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a la Dirección General de Planificación y Presupuestos. Conjuntamente con la relación se aportará una memoria explicativa que justifique la necesidad urgente e inaplazable y el carácter imprescindible para el funcionamiento del servicio.

Tres. En conformidad con lo establecido en este artículo, la aplicación de los pactos y acuerdos que contemplen medidas relativas a la cobertura de las ausencias del personal de las instituciones sanitarias deberá respetar el carácter absolutamente imprescindible de las sustituciones transitorias del personal. En consecuencia, serán los órganos de gestión de las instituciones sanitarias quienes, atendiendo a las necesidades asistenciales, determinarán las medidas apropiadas para mantener la cobertura asistencial, adecuándose, a su vez, a los principios y criterios de responsabilidad en la gestión del gasto y de eficiencia en la asignación y el empleo de los recursos públicos, en atención a la situación económica y al cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera, con arreglo a lo preceptuado en la Ley 2/2011, de 16 de junio, de disciplina presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Artículo 15. *Contratación de personal laboral de carácter temporal para la realización de obras o servicios previstos en el anexo de inversiones.*

Uno. Durante el año 2019, en el ámbito al que se refieren los apartados b) y d) del artículo 11.Uno de la presente ley, así como en las entidades a las que se refiere el apartado 5 de la disposición transitoria tercera de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, podrán formalizarse contrataciones de personal de carácter temporal para la realización de obras o servicios, siempre que se diese la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) Que la contratación tuviera por objeto la ejecución de obras por la administración de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.
- b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.
- c) Que por la naturaleza de las obras o servicios no pudieran ser ejecutados por personal fijo.
- d) Que se refieran a obras y proyectos concretos.

Del cumplimiento de los anteriores requisitos habrá de dejarse constancia en el correspondiente expediente de contratación.

Dos. Los contratos tendrán que formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los trabajadores y conforme a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas. En los contratos se hará constar la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. Los incumplimientos de estas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, que pudieran derivar en el reconocimiento como personal laboral indefinido no fijo, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades, según el artículo 122 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

Tres. La realización de estos contratos será objeto de fiscalización previa en los casos en los cuales esta resulte preceptiva, en conformidad con lo establecido en los artículos 94 a 117 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre. La intervención delegada del departamento u órgano equivalente certificará, previa propuesta fundamentada del gestor, que existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria que corresponda, computado siempre en su proyección anual.

Cuatro. La contratación podrá exceder el ejercicio presupuestario cuando se trate de obras o servicios que rebasen dicho ejercicio y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para los mismos se contemplan en el

artículo 58 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

Cinco. El servicio jurídico del departamento u organismo emitirá informe sobre los contratos con carácter previo a su formalización, pronunciándose, en especial, sobre la modalidad de contratación utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.

Seis. Durante el año 2019, en el ámbito al que se refiere el apartado Uno, requerirán informe favorable de la dirección general competente en materia de evaluación y reforma administrativa y autorización conjunta de la Dirección General de la Función Pública y de la Dirección General de Planificación y Presupuestos las contrataciones de personal de carácter temporal para la realización de obras o servicios previstos en el anexo de inversiones y los contratos de personal investigador de carácter laboral bajo alguna de las modalidades específicas recogidas en el artículo 20 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como bajo la modalidad de proyectos específicos de investigación científica y técnica con arreglo al artículo 15.1.a) del Estatuto de los trabajadores.

Siete. El gasto generado por las contrataciones reguladas en este artículo, incluido el de las sujetas normativamente al Real decreto 1435/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral especial de artistas en espectáculos públicos, así como del personal temporal asociado a proyectos de investigación, se imputará al concepto correspondiente del artículo 13 en el programa y la consejería u organismo de que se trate, sin perjuicio de que se financie con cargo a los respectivos créditos de inversiones, para cuyos efectos se podrán realizar las transferencias de crédito correspondientes.

Artículo 16. *Contratación de personal temporal en el ámbito de las restantes entidades públicas instrumentales.*

Uno. Durante el año 2019, en el ámbito al que se refieren los apartados c), f), g), h) e i) del artículo 11.Uno de la presente ley, podrán realizarse, sin necesidad de la autorización conjunta a la que se refiere el apartado Sexto del artículo 12 de esta ley, en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que no puedan ser atendidas mediante procesos de reestructuración de los efectivos existentes, contrataciones de nuevo personal laboral temporal y nombramientos de personal funcionario interino para la cobertura de puestos vacantes y sustituciones transitorias cuya necesidad de cobertura surgiese a lo largo del año 2019 en los siguientes ámbitos:

- a) Personal que preste servicio en las unidades asistenciales de las sociedades sanitarias y fundaciones sanitarias.
- b) Personal de centros y residencias de servicios sociales.

Dos. Durante el año 2019, en el ámbito determinado en el apartado Uno, podrán realizarse, excepcionalmente, previa autorización conjunta de la Dirección General de la Función Pública y de la Dirección General de Planificación y Presupuestos, tras la debida justificación motivada de la entidad solicitante de que la cobertura resulta absolutamente imprescindible y de que la necesidad no puede ser satisfecha mediante una redistribución de funciones de los efectivos existentes, las contrataciones siguientes:

- Contrataciones de personal laboral temporal en la modalidad de obra o servicio determinado.
- Contrataciones de personal laboral temporal en la modalidad de acumulación de tareas.

A estos efectos, habrá de remitirse una memoria justificativa de la necesidad de la contratación solicitada y de la adecuación de la modalidad contractual. Asimismo, se incluirá una memoria económica en la cual se valoren todos los aspectos económicos de la solicitud y la forma de financiación.

Tres. Los contratos tendrán que formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los trabajadores y conforme a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas. En los contratos se hará constar la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. Los incumplimientos de estas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, que pudieran derivar en el reconocimiento como personal laboral indefinido no fijo, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades, según el artículo 122 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

Cuatro. Con periodicidad mensual habrá de remitirse a la Dirección General de Planificación y Presupuestos la información referida a todas las contrataciones realizadas durante el periodo por la entidad, independientemente de la modalidad contractual y de su duración.

Artículo 17. *Contratación de personal vinculado a encomiendas de gestión.*

Durante el año 2019 las encomiendas de gestión que se realicen por la Administración de la Xunta de Galicia, sus organismos autónomos o agencias públicas a las entidades a que se refieren los apartados f), h) e i) del artículo 11. Uno de la presente ley no podrán suponer la contratación de personal temporal por parte de dichas entidades con cargo a las cuantías recibidas como contraprestación de la realización de las encomiendas de gestión.

Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el párrafo anterior las contrataciones de personal temporal que estuviesen previstas en el programa de actuación, inversión y financiación.

Esta limitación no será de aplicación a proyectos financiados con fondos finalistas del Estado y de la Unión Europea.

CAPÍTULO II

De los regímenes retributivos

Artículo 18. *Retribuciones de los altos cargos y otro personal directivo.*

Uno. En el año 2019 las retribuciones de los altos cargos no experimentarán incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, sin perjuicio de la percepción de catorce mensualidades de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles de conformidad con la normativa vigente:

- Presidente de la Xunta de Galicia: 74.691,36 euros.
- Vicepresidente y consejeros y consejeras: 65.188,20 euros.
- Secretarios y secretarías generales, secretarios y secretarías generales técnicos, directores y directoras generales, delegados y delegadas territoriales y asimilados: 57.149,80 euros.

Dos. En el año 2019 las retribuciones de los miembros del Consejo de Cuentas no experimentarán incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, quedando, por lo tanto, establecidas en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

- Consejero o consejera mayor: 69.372,12 euros.
- Consejeros y consejeras: 65.188,20 euros.

Tres. En el año 2019 las retribuciones de los miembros del Consejo Consultivo de Galicia no experimentarán incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018,

quedando, por tanto, establecidas en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

- Presidente o presidenta: 69.372,12 euros.
- Consejeros o consejeras: 65.188,20 euros.

Cuatro. En el año 2019 las retribuciones de los miembros del Consejo de la Cultura Gallega no experimentarán incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, quedando, por lo tanto, establecidas en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

- Presidenta o presidente: 69.372,12 euros.

Cinco. En el año 2019 las retribuciones totales del personal directivo al que se refiere el artículo 7 del Decreto 119/2012, de 3 de mayo, por el que se regulan las retribuciones y percepciones económicas aplicables a los órganos de gobierno o dirección y al personal directivo de las entidades del sector público autonómico, del restante personal previsto en ese decreto y de los altos cargos de las entidades públicas instrumentales de consulta y asesoramiento, no experimentarán incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018.

Seis. A propuesta de la persona titular de la consejería a la que se encuentren adscritas, las retribuciones iniciales de las personas titulares de las presidencias y vicepresidencias y, en su caso, de las direcciones generales de las entidades a que se refiere el apartado anterior de este artículo serán autorizadas, previo informe conjunto de la Dirección General de la Función Pública y de la Dirección General de Planificación y Presupuestos, por la persona titular de la Consejería de Hacienda.

Artículo 19. *Complemento personal.*

El personal designado para ocupar puestos incluidos en los anexos de personal de los presupuestos de la Administración general, sus organismos autónomos y agencias públicas autonómicas que den lugar a la consideración de alto cargo y que en el momento de su nombramiento mantuviese una relación de servicio permanente, no contractual, con alguna administración pública no podrá percibir retribuciones inferiores a las que tenía asignadas en el puesto de procedencia.

Cuando se produzca esa circunstancia, el personal indicado tendrá derecho a percibir un complemento personal equivalente a la diferencia entre la totalidad de los conceptos retributivos, básicos y complementarios, del puesto de origen, excluyendo las gratificaciones por servicios extraordinarios, en cómputo anual, y las retribuciones del mismo carácter que le correspondan por el puesto que ocupe en la Administración autonómica gallega.

El reconocimiento del derecho a la percepción de este complemento será realizado en cada caso por la Dirección General de la Función Pública.

Los complementos personales y transitorios permanecerán con las mismas cuantías que a 31 de diciembre del año 2018.

Artículo 20. *Retribuciones de las personas titulares de las delegaciones de la Xunta de Galicia en el exterior.*

Las retribuciones de las personas titulares de las delegaciones de la Xunta de Galicia en el exterior para el año 2019 quedan establecidas en las siguientes cuantías, sin perjuicio del derecho a las indemnizaciones, dietas y aplicación de coeficientes en razón de servicio que pudieran corresponderles por residencia en el extranjero:

- Delegado o delegada de la Xunta de Galicia en Buenos Aires: 57.149,80 euros.
- Delegado o delegada de la Xunta de Galicia en Montevideo: 48.546,09 euros.

Asimismo, tendrán derecho a percibir los trienios que pudieran tener reconocidos como personal funcionario y personal al servicio de las administraciones públicas.

Artículo 21. *Criterios retributivos en materia de personal funcionario.*

Uno. Las retribuciones que percibirá en el año 2019 el personal funcionario de la Comunidad Autónoma en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, en los términos de la disposición final cuarta del Texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, que desempeñe puestos de trabajo para los cuales el Gobierno de la Comunidad Autónoma aprobó la aplicación del régimen retributivo previsto en dicha ley, serán las siguientes:

a) El sueldo y trienios, en las nóminas ordinarias de enero a diciembre de 2019, que correspondan al grupo o subgrupo en el que se encuentre clasificado el cuerpo o escala a que pertenezca la persona funcionaria, con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Grupo/subgrupo Real Decreto-ley 5/2015	Sueldo	Trienio
A1	13.814,04	531,48
A2	11.944,68	433,32
B	10.441,20	380,28
C1	8.968,44	327,96
C2	7.464,12	223,20
E (Ley 30/1984) y agrupaciones profesionales (Real Decreto-ley 5/2015, de 30 de octubre)	6.831,60	168,00

b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año y se percibirán de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 13/1988, de 30 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma gallega para 1989. El importe de cada una de estas pagas será el montante del sueldo y trienios establecidos a continuación y de una mensualidad de complemento de destino:

Grupo/subgrupo Real Decreto-ley 5/2015	Sueldo	Trienio
A1	710,36	27,33
A2	725,95	26,33
B	752,01	27,40
C1	645,94	23,60
C2	616,34	18,42
E (Ley 30/1984) y agrupaciones profesionales (Real Decreto-ley 5/2015, de 30 de octubre)	569,30	14,00

Cuando el personal funcionario preste una jornada de trabajo reducida durante los seis meses anteriores a los meses de junio y diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe
30	12.066,48
29	10.823,04
28	10.368,12

Nivel	Importe
27	9.912,72
26	8.696,76
25	7.715,88
24	7.260,60
23	6.806,04
22	6.350,52
21	5.896,08
20	5.476,92
19	5.197,32
18	4.917,48
17	4.637,76
16	4.358,76
15	4.078,68
14	3.799,32
13	3.519,36
12	3.239,52
11	2.959,80
10	2.680,56

d) El complemento específico anual que, en su caso, esté fijado al puesto que se desempeñe. Este complemento específico anual se percibirá en catorce pagas iguales, de las cuales doce serán de percibo mensual y dos adicionales, del mismo importe que una mensual, en los meses de junio y diciembre, respectivamente.

e) El complemento de productividad que, en su caso, se destine a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el personal funcionario desempeñe su trabajo, en los términos establecidos en la disposición transitoria décima de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia.

El complemento de productividad se establecerá de acuerdo con criterios objetivos que se aprueben por el Consejo de la Xunta de Galicia, a propuesta de la consejería correspondiente y previo informe de la Dirección General de la Función Pública, de la Dirección General de Evaluación y Reforma Administrativa y de la Dirección General de Planificación y Presupuestos, una vez oídos los órganos de representación del personal. Los complementos de productividad deben hacerse públicos en los centros de trabajo.

Las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un periodo de tiempo no originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.

f) Las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Estas gratificaciones serán concedidas previa autorización del Consejo de la Xunta de Galicia, a propuesta de la consejería respectiva, cuando su cuantía exceda, para todo el ejercicio 2019, de cuarenta mil euros en total. En caso contrario, su autorización corresponderá a la consejería.

En todo caso, dichas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por los servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

También tendrán tal consideración las compensaciones económicas a las que se refiere el artículo 137.2.d) de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia.

g) Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 13/1988, de 30 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para 1989.

Estos complementos personales y transitorios serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2019, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo. En ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad ni las gratificaciones por servicios extraordinarios a estos efectos.

Incluso en caso de que el cambio de puesto de trabajo determinase una disminución de las retribuciones se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, también la que pudiera derivarse del cambio de puesto de trabajo.

Dos. El personal funcionario interino incluido en el ámbito de aplicación del Texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, aprobado por Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, percibirá la totalidad de las retribuciones básicas, incluidos trienios y pagas extraordinarias, así como la totalidad de las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo para el cual sea nombrado, excluido el que esté vinculado a la condición de personal funcionario de carrera.

Tres. El complemento de productividad podrá atribuirse, en su caso, al personal funcionario interino al que se refiere el apartado anterior, así como al personal funcionario en prácticas cuando las mismas se realicen desempeñando un puesto de trabajo y esté autorizada la aplicación de dicho complemento al personal funcionario que desempeñe análogos puestos de trabajo, salvo que ese complemento estuviese vinculado a la condición de personal funcionario de carrera.

Cuatro. En la Administración de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y agencias públicas, en los casos de adscripción durante el año 2019 de personal funcionario sujeto a un régimen retributivo distinto del correspondiente al puesto de trabajo al que se adscribe, dicho personal funcionario percibirá las retribuciones que correspondan al puesto de trabajo que desempeñe, previa oportuna asimilación que autorice la Dirección General de la Función Pública a propuesta de las consejerías interesadas.

A los únicos efectos de la asimilación a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección General de la Función Pública podrá autorizar que la cuantía de la retribución por antigüedad sea la que proceda de acuerdo con el régimen retributivo de origen del personal funcionario.

La Dirección General de la Función Pública comunicará estas autorizaciones a la Dirección General de Planificación y Presupuestos para su conocimiento.

Artículo 22. *Criterios retributivos en materia de personal laboral.*

Uno. La masa salarial del personal laboral de los entes y organismos que se indican en el apartado Uno del artículo 11 de la presente ley, y que se adecuará a lo establecido en el apartado Dos del mismo, estará integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados por dicho personal en el año 2019.

Se exceptúan en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o los suplidos por gastos que tuviera que realizar el trabajador o trabajadora.

Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad respecto a los dos periodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos reales del personal laboral y antigüedad del mismo como al régimen privativo de trabajo, jornada legal o contractual, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose, en consecuencia, por separado las cantidades que correspondan a la

variación de tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para el año 2019 habrá de satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas de los convenios o acuerdos colectivos que se celebren en el año 2019 y todas las que se produzcan a lo largo del ejercicio, salvo las que le corresponde devengar a dicho personal en el citado año por el concepto de antigüedad.

Las indemnizaciones o los suplidos de este personal no podrán experimentar crecimientos con respecto al año 2018.

Dos. Las retribuciones del personal laboral al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Galicia delimitado en el apartado Uno del artículo 11 de la presente ley no experimentarán incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018.

Artículo 23. *Retribuciones del personal al servicio de las instituciones sanitarias de la Comunidad Autónoma de Galicia.*

Uno. En aplicación de lo previsto en la disposición transitoria sexta.1.a) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud, el personal incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en los apartados a), b) y c) del artículo 21.Uno.

El importe anual de las retribuciones correspondientes al complemento específico, complemento de productividad fija, complemento de atención continuada y complemento de penosidad, responsabilidad y dificultad, así como a la carrera profesional que, en su caso, corresponda al referido personal, no experimentarán incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018.

La cuantía individual del complemento de productividad se determinará conforme a los criterios señalados en el artículo 2.Tres.c) y en la disposición transitoria tercera del Real Decreto-ley 3/1987 y el artículo 43.2 de la Ley 55/2003, así como en las demás normas dictadas para su desarrollo.

Dos. Las retribuciones del restante personal estatutario, funcionario y laboral de las instituciones sanitarias del Servicio Gallego de Salud no experimentarán incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018.

Tres. En los supuestos de pactos y acuerdos que establezcan la asignación de conceptos retributivos ligados a la prestación de una jornada complementaria o adicional a la fijada en los propios acuerdos como jornada ordinaria, el abono de dichos conceptos requerirá la acreditación de la prestación efectiva de los servicios.

En ningún caso podrán satisfacerse percepciones retributivas o asignaciones económicas, incluyendo las suplementarias o promediadas, derivadas de atención continuada, guardias o concepto equivalente cuando no existiera prestación efectiva de los servicios motivada por situaciones de incapacidad temporal, salvo en aquellos supuestos expresamente contemplados en una norma con rango de ley.

Cuatro. Los requisitos para la modificación de las retribuciones del personal al que se refiere este artículo serán los establecidos en el artículo 29 de la presente ley.

Artículo 24. *Retribuciones del personal de los cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de justicia.*

Uno. El personal funcionario de los cuerpos al servicio de la Administración de justicia que desempeñe sus funciones en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de Galicia percibirá las retribuciones que se determinen, en su caso, en la correspondiente prórroga de los presupuestos generales del Estado y, en todo caso, en la Ley de presupuestos generales del Estado para el año 2019 y demás normativa que le sea de aplicación.

Dos. Los complementos y mejoras retributivas reguladas en las disposiciones o acuerdos adoptados por los órganos de la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus competencias por lo que se refiere a este personal no experimentarán incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018.

Artículo 25. *Criterios retributivos aplicables al personal al servicio de la Comunidad Autónoma no incluido en los artículos anteriores.*

Uno. En el año 2019 las retribuciones básicas y complementarias de carácter fijo y periódico del personal al servicio de la Comunidad Autónoma no incluido en los artículos anteriores no experimentarán incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación de estas últimas cuando fuese necesario para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad y penosidad.

Dos. El conjunto de las restantes retribuciones complementarias, en su caso, no experimentará incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para aquel y del resultado individual de su aplicación.

Tres. Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta ley.

Cuatro. Las indemnizaciones en razón del servicio se regirán por su normativa específica.

Cinco. Las prestaciones familiares establecidas por la normativa específica del régimen especial de la Seguridad Social de los funcionarios civiles del Estado, de las Fuerzas Armadas y de la Administración de justicia, extensiva, preceptivamente, a determinado personal funcionario de la Comunidad Autónoma, se liquidarán a las personas beneficiarias con arreglo a lo que determinen las leyes anuales de presupuestos generales del Estado o cualquier otra disposición que las regule.

Artículo 26. *Complemento personal de las víctimas de violencia de género.*

Al personal que le sea adjudicado provisionalmente un puesto de trabajo en otra administración pública por razón de violencia de género no podrá percibir retribuciones inferiores a las que tuviera asignadas en el puesto de trabajo que desempeñaba en la Xunta de Galicia.

Cuando se produjera esta circunstancia, el personal tendrá derecho a percibir un complemento personal equivalente a la diferencia entre la totalidad de los conceptos retributivos, básicos y complementarios, del puesto de origen, excluyendo las gratificaciones por servicios extraordinarios, en cómputo anual, y las retribuciones que le correspondan por el puesto que ocupe en la administración de destino.

El reconocimiento del derecho a la percepción de este complemento será realizado en cada caso por la Dirección General de la Función Pública, y será abonado por la consejería en la que desempeñaba el puesto de trabajo desde el que se traslada.

CAPÍTULO III

Otras disposiciones en materia de régimen de personal activo

Artículo 27. *Prohibición de ingresos atípicos.*

El personal comprendido dentro del ámbito de aplicación de la presente ley, con excepción de aquel sometido al régimen de arancel, no podrá percibir ninguna participación en los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza que correspondan a la administración o a cualquier poder público como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas aunque

estuvieran normativamente atribuidas al mismo, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades y de lo dispuesto en la normativa específica sobre disfrute de vivienda en razón del trabajo o cargo desempeñado.

Artículo 28. *Relaciones de puestos de trabajo.*

Uno. Las relaciones de puestos de trabajo podrán modificarse para ejecutar las sentencias judiciales firmes de reconocimiento de una relación laboral de carácter indefinido no fijo que requieran la creación de puestos de trabajo, al no poder adscribir a los afectados a un puesto preexistente que estuviera vacante sin ocupación. Este puesto preexistente deberá ser acorde con la naturaleza funcionarial o laboral en relación con las funciones asignadas por la sentencia judicial firme para poder adscribir al mismo al personal afectado.

Con carácter general, los puestos de trabajo de carácter administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma serán creados como de personal funcionario, salvo que por la naturaleza de sus funciones tengan que ser creados para ser desempeñados por personal laboral, de acuerdo con lo que establece la normativa de función pública.

Su creación se propondrá en el plazo máximo de tres meses, a contar a partir de la fecha de firmeza de la sentencia judicial, y, una vez creado el puesto, se adscribirá provisionalmente a él a la persona afectada por la sentencia y se procederá a continuación a su cobertura mediante los sistemas de selección y provisión legalmente establecidos.

Sin menoscabo de lo anterior, las consejerías y sus organismos dependientes podrán proponer mediante la correspondiente modificación de la relación de puestos de trabajo la amortización de aquellos puestos de trabajo que consideren que no son necesarios para el cumplimiento de las funciones que tienen asignadas.

Dos. Las relaciones de puestos de trabajo vigentes a 1 de enero del año 2019 deberán modificarse para adecuarlas a las previsiones presupuestarias que se deducen del anexo de personal de la presente ley, sin que mientras tanto se puedan proveer, provisional o definitivamente, aquellos puestos para los cuales no estuviera prevista dotación en dicho anexo. En tanto no se realicen las mencionadas adaptaciones, los códigos de línea presupuestaria del anexo de personal solo podrán tener asignados créditos para dotaciones de puestos de trabajo, sustituciones de personal temporal o conceptos retributivos específicos.

Artículo 29. *Requisitos para la determinación o modificación de las retribuciones del personal laboral y no funcionario.*

Uno. Será necesario informe favorable, emitido conjuntamente por la Dirección General de la Función Pública y por la Dirección General de Planificación y Presupuestos, para determinar o modificar las condiciones retributivas del personal no funcionario y laboral al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Galicia delimitado en el apartado Uno del artículo 11 de la presente ley.

Dos. Con carácter previo a las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos que se celebren en el año 2019, habrá de solicitarse de la Consejería de Hacienda la correspondiente autorización de masa salarial, que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse a consecuencia de dichos pactos, adjuntando al efecto la certificación de las retribuciones salariales satisfechas y devengadas durante el año 2018.

Cuando a consecuencia de convenios o acuerdos colectivos resulte la obligación de reconocimientos de complementos personales de carácter transitorio, deberá establecerse que estos complementos serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en los ejercicios sucesivos, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo. En ningún caso se considerarán el complemento de antigüedad, el complemento de productividad ni las horas extraordinarias a estos efectos.

Cuando se trate de personal no sujeto a convenio colectivo cuyas retribuciones vengan determinadas en todo o en parte mediante contrato individual, habrán de comunicarse a la Consejería de Hacienda las retribuciones satisfechas y devengadas durante el año 2018.

Para la determinación de las retribuciones de puestos de trabajo de nueva creación bastará con la emisión del informe al que se refiere el apartado Uno de este artículo.

Tres. A efectos de los apartados anteriores, se entenderá por determinación o modificación de las condiciones retributivas del personal no funcionario las siguientes actuaciones:

- a) La determinación de las retribuciones de los puestos de nueva creación.
- b) La firma de convenios colectivos suscritos por los organismos señalados en el apartado Uno anterior, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.
- c) La aplicación de convenios colectivos de ámbito sectorial, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.
- d) La fijación de retribuciones mediante contrato individual, ya se trate de personal fijo o contratado por un tiempo determinado, cuando no vengan reguladas en todo o en parte mediante convenio colectivo.
- e) El otorgamiento de cualquier clase de mejoras salariales de tipo unilateral con carácter individual o colectivo, aunque se deriven de la aplicación extensiva del régimen retributivo de los funcionarios públicos.
- f) La determinación de las retribuciones correspondientes al personal contratado en el exterior.

Cuatro. A fin de emitir el informe señalado en el apartado Uno de este artículo, las consejerías, organismos y entes remitirán a la Dirección General de la Función Pública y a la Dirección General de Planificación y Presupuestos el correspondiente proyecto, con carácter previo a su acuerdo o firma en el caso de los convenios colectivos o contratos individuales, junto con la aportación de la valoración de todos sus aspectos retributivos.

Cinco. El mencionado informe será realizado en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de recepción del proyecto y de su valoración, y versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año 2019 como para ejercicios futuros, y, especialmente, en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

Seis. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra de un informe desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a lo que determinen las futuras leyes de presupuestos.

Siete. No podrán ser autorizados gastos derivados de la aplicación de las retribuciones para el año 2019 sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo.

Artículo 30. *Personal directivo de las entidades instrumentales del sector público de la Comunidad Autónoma.*

Uno. En los contratos laborales del personal de alta dirección de las entidades a las que se refiere este artículo no se podrán fijar indemnizaciones, en razón de la extinción de la relación jurídica con la entidad correspondiente, de cuantía superior a la fijada en la legislación reguladora de esta relación laboral de carácter especial.

Dos. Las personas titulares de los órganos ejecutivos, la dirección o la secretaría general, o los cargos asimilados de las entidades instrumentales señaladas en el artículo 45 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, serán nombradas y separadas libremente entre personas que reúnan la cualificación necesaria para el cargo, según se determine en el estatuto de cada entidad, salvo en aquellos supuestos en que

sean nombrados por decreto del Consejo de la Xunta de Galicia, al estar así contemplado en la normativa reguladora de la entidad instrumental.

Tres. En tanto no se establezca el régimen jurídico específico del personal directivo, el personal funcionario de carrera o estatutario fijo que desempeñe un puesto de personal directivo profesional en las entidades instrumentales del sector público autonómico, configurado como tal en las relaciones de puestos de trabajo, y siempre que reúna los requisitos establecidos para cada puesto, estará en la situación de servicio activo en su respectivo cuerpo o escala.

El sistema de provisión para la cobertura de dichos puestos será la libre designación con convocatoria pública, de conformidad con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad; todo ello de acuerdo con la normativa de función pública.

Cuando el nombramiento de este personal para desempeñar un puesto directivo en una entidad instrumental del sector público autonómico no modifique su situación administrativa, la asimilación retributiva será la que le corresponda conforme a las cuantías previstas en el anexo del Decreto 119/2012, de 3 de mayo, por el que se regulan las retribuciones y percepciones económicas aplicables a los órganos de gobierno o dirección y al personal directivo de las entidades del sector público autonómico, sin perjuicio de las que le correspondan por la antigüedad a la que tenga derecho en su condición de empleado público en situación de servicio activo.

El nivel de complemento de destino que se tomará como referencia para la consolidación del grado personal del personal funcionario que desempeñe puestos directivos profesionales será el que le corresponda en función del cuadro anexo a la Orden de la Consejería de Hacienda de 19 de junio de 2014, a tenor de la clasificación de la entidad y el nivel de responsabilidad del puesto directivo.

Artículo 31. *Nombramiento de profesorado interino a tiempo parcial en centros docentes no universitarios.*

La Consejería de Educación, Universidad y Formación Profesional podrá efectuar, en los centros docentes no universitarios, el nombramiento de profesorado interino con horarios de trabajo inferiores a los establecidos con carácter general, quien percibirá las retribuciones básicas y complementarias de forma proporcional a la jornada trabajada.

La Consejería de Educación, Universidad y Formación Profesional tratará de completar el horario docente del personal interino, compartiendo, si fuera necesario, varios centros de enseñanza, para minimizar de este modo el número de plazas ofertadas según el párrafo anterior.

En caso de ser necesario el nombramiento para plazas a tiempo parcial, se dará preferencia para optar a las mismas al profesorado que voluntariamente quiera acceder a ellas, sobre todo a aquellas personas que aleguen necesidades de conciliación de la vida familiar y laboral.

Artículo 32. *Profesores y profesoras de cuerpos docentes.*

Sin perjuicio de lo establecido con carácter general en el artículo 129 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, y en atención a las peculiaridades del personal docente, reconocidas por el artículo 6.2 de la referida ley, el profesorado del cuerpo docente previsto en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Universidad y Formación Profesional podrá percibir hasta el total de sus retribuciones tanto básicas como complementarias cuando fuese autorizado para el disfrute de licencias por estudios durante el curso escolar, en los supuestos, términos, plazos y condiciones que se determinen por la Consejería de Educación, Universidad y Formación Profesional, previo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública y de la Dirección General de Planificación y Presupuestos.

Artículo 33. *Personal eventual y de gabinete.*

Uno. El personal eventual de gabinete de la Administración de la Xunta de Galicia únicamente podrá ser adscrito a los departamentos en los que figuren las personas que formen parte del Consejo del Gobierno gallego.

Dos. Se prohíbe la contratación de personal de gabinete por cualquiera de las entidades instrumentales dependientes de la Xunta de Galicia, así como por parte de sus delegaciones territoriales.

CAPÍTULO IV

Universidades

Artículo 34. *Costes de personal máximos de las universidades de Galicia.*

Uno. En conformidad con lo establecido en el artículo 81.4 de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, y en concordancia con la evolución de la masa salarial del personal al servicio de la Comunidad Autónoma y con la normativa básica en materia de reposición de efectivos, se autorizan para el año 2019 los costes de personal docente e investigador y de administración y servicios de las universidades del Sistema universitario de Galicia en las siguientes cuantías, expresadas en miles de euros:

	Masa salarial	Seguridad Social	Total
Santiago de Compostela	137.542	18.747	156.289
A Coruña.	84.239	12.611	96.850
Vigo	87.406	13.898	101.304
Total	309.187	45.256	354.443

Este importe de masa salarial máxima recoge el importe previsto para la aplicación del incremento retributivo contemplado en el II Acuerdo Gobierno-sindicatos para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo, de 9 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 26), en el momento en que se habilite por la normativa de la Administración general del Estado.

En las anteriores cuantías no está incluido el coste del personal investigador de proyectos y contratos de investigación, ni del personal técnico de apoyo contratado con cargo a esos proyectos y contratos.

Dos. Las retribuciones anuales del personal al servicio de las entidades integrantes del Sistema universitario de Galicia no experimentarán incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018. Todo ello sin perjuicio de la adecuación a lo establecido en el II Acuerdo Gobierno-sindicatos para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo, de 9 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 26), en el momento en que se habilite por la normativa de la Administración general del Estado.

Artículo 35. *Retribuciones adicionales del personal al servicio de las entidades integrantes del Sistema universitario de Galicia.*

El importe de las retribuciones adicionales correspondientes a los complementos retributivos autonómicos vinculados al reconocimiento a la labor docente, a la labor investigadora, por los cargos de gestión y a la excelencia curricular docente e investigadora que, en su caso, correspondan al personal docente e investigador funcionario y contratado doctor no experimentarán incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018.

Artículo 36. *Oferta de empleo público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal del Sistema universitario de Galicia.*

Uno. Las universidades integrantes del Sistema universitario de Galicia, respetando las disponibilidades presupuestarias del capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, aplicarán la tasa de reposición máxima establecida en la normativa básica dictada al respecto y con sujeción a los límites y requisitos establecidos para los cuerpos de catedráticos de universidad y de profesores titulares de universidad, así como a las plazas de personal de administración y servicios.

Las correspondientes convocatorias habrán de ser autorizadas por la Consejería de Hacienda, previa acreditación de que la oferta de empleo público de las mencionadas plazas no afecta al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos para la correspondiente universidad ni de los demás límites fijados en la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Dos. Dentro de las cuantías máximas autorizadas en el artículo 34 de la presente ley y de acuerdo con lo que dispone la normativa básica en materia de tasa de reposición de efectivos, las universidades del Sistema universitario de Galicia podrán proceder excepcionalmente a la contratación de personal laboral temporal para cubrir necesidades docentes urgentes e inaplazables.

Se sustituye el régimen de autorización previa conjunta por el de comunicación mensual que determinen las consejerías competentes en materia de universidades y presupuestos. Mediante resolución de estos centros directivos se podrá volver al sistema anterior en caso de que no se realicen las mencionadas comunicaciones o se incumplan las condiciones recogidas en el párrafo anterior para la celebración de estos contratos.

TÍTULO III

Operaciones de endeudamiento y garantía

CAPÍTULO I

Operaciones de crédito

Artículo 37. *Operaciones de endeudamiento por plazo superior a un año.*

Uno. La posición neta deudora de la Comunidad Autónoma podrá incrementarse durante el año 2019 en una cuantía máxima equivalente al 0,1 por ciento del producto interior bruto de la Comunidad Autónoma.

A estos efectos, se tomará la posición neta deudora de todos los organismos autónomos, agencias públicas autonómicas y demás entidades instrumentales de cualquier condición que, conforme a la normativa de aplicación en materia de estabilidad presupuestaria, estén incluidos dentro del sector de las administraciones públicas y consoliden su endeudamiento con el de la Comunidad Autónoma con arreglo a las normas del Sistema europeo de cuentas nacionales y regionales.

Al objeto de optimizar la carga financiera global de la Comunidad Autónoma, la posición neta deudora de la Administración general podrá incrementarse con la finalidad de amortizar préstamos de los organismos, entes y sociedades indicados en el párrafo precedente, en el mismo importe que se amortice.

Dos. La posición neta deudora será efectiva al término del ejercicio, podrá ser excedida en el curso del mismo y quedará automáticamente revisada:

a) Por las desviaciones que pudieran surgir entre las previsiones de ingresos contenidas en la presente ley y su evolución real.

b) En las cuantías necesarias para financiar las adquisiciones de activos financieros con destino a sujetos no comprendidos en el apartado 1.b) del artículo 2 de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, que pudieran surgir a lo largo del ejercicio.

c) En las cuantías asumidas en concepto de deuda por las variaciones en la composición del sector de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, en términos del Sistema europeo de cuentas nacionales y regionales, a consecuencia de que entes que estaban contemplados en el mismo pasan a dejar de estarlo o viceversa, así como por el importe de los créditos comerciales y otras cuentas pendientes de pago financiadas mediante operaciones de *factoring* sin recurso que deban registrarse contablemente como deuda financiera.

d) En la cuantía máxima del endeudamiento autorizado en la Ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia del último ejercicio que no hubiera sido utilizado, siempre que estuviera dentro de los límites de endeudamiento autorizados por los acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

e) Por los anticipos reintegrables o préstamos concertados con otras administraciones públicas para la financiación de inversiones incluidas en planes o programas conjuntos.

f) Por los importes adicionales que se amparen en los acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera en materia de endeudamiento.

Tres. En el ámbito de la Administración general, se autoriza a la persona titular de la Consejería de Hacienda para formalizar las operaciones de endeudamiento a las que se refiere este artículo. La formalización podrá realizarse de manera fraccionada, en función de las necesidades de financiación de la Comunidad Autónoma. Estas operaciones podrán instrumentarse mediante la emisión de deuda pública, la concertación de créditos o cualesquiera otros instrumentos financieros disponibles en el mercado.

Igualmente, se faculta para, de acuerdo con las respectivas normas de emisión o contratación, o de mutuo acuerdo con los acreedores, acordar operaciones de canje, conversión, amortización anticipada total o parcial, sustitución, refinanciación o modificar o renegociar las operaciones de endeudamiento ya formalizadas, en orden a conseguir la gestión más adecuada del conjunto del endeudamiento de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, podrá acordar operaciones con instrumentos financieros derivados que permitan gestionar el riesgo o la carga financiera de la Comunidad Autónoma.

Cuando a fin de optimizar la carga financiera derivada de la deuda de la Comunidad Autónoma se formalicen operaciones de endeudamiento que tengan por finalidad la amortización total o parcial de operaciones vivas contratadas con anterioridad, la cuantía de dichas amortizaciones anticipadas no computará a efectos del cálculo del límite al que se refiere el artículo 30.2 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

Cuatro. La Agencia Gallega de Infraestructuras se subrogará en la posición deudora de la Sociedad Pública de Inversiones desde el momento de su liquidación.

Artículo 38. *Deuda de la tesorería.*

Uno. La Comunidad Autónoma, para la atención de necesidades de la Administración general, podrá concertar o emitir operaciones de deuda de tesorería, por plazo inferior a un año, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, hasta un importe que no supere el quince por ciento de la consignación que figura en el presupuesto de la Administración general como ingresos corrientes incondicionados, entendiéndose como tal la suma de los capítulos I, II y III y el concepto 400.

Dos. Se autoriza a la persona titular de la Consejería de Hacienda a determinar las condiciones concretas y a formalizar estas operaciones de crédito o emisión de deuda pública, en cualquiera de sus modalidades.

Tres. No obstante, se atribuye al director o directora general de Política Financiera, Tesoro y Fondos Europeos la facultad de acordar la disposición y reembolso de las operaciones a las que se refiere este artículo.

Artículo 39. *Endeudamiento de las entidades instrumentales del sector público.*

Uno. Para que los organismos autónomos, agencias públicas autonómicas y demás entidades instrumentales de cualquier condición que, de acuerdo con la normativa de aplicación en materia de estabilidad presupuestaria, estén incluidos dentro del sector de las administraciones públicas y consoliden su endeudamiento con el de la Comunidad Autónoma conforme a las normas del Sistema europeo de cuentas nacionales y regionales, así como cualesquiera otras entidades incluidas en el sector de sociedades no financieras dependientes de la Comunidad Autónoma de Galicia, puedan concertar o renovar cualquier tipo de operación de endeudamiento o de cobertura sobre ella, o modificar las condiciones financieras de operaciones de endeudamiento vigentes, deberán contar con la autorización de la Consejería de Hacienda.

Independientemente de lo anterior, en el caso de operaciones para atender necesidades transitorias de tesorería, su saldo vivo a 31 de diciembre de 2019 no podrá sobrepasar el saldo vivo a 31 de diciembre del ejercicio anterior, excepto autorización expresa de la Consejería de Hacienda.

Dos. El Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo, como medida para facilitar el acceso a la vivienda, podrá concertar con entidades financieras préstamos hipotecarios subrogables con destino a la financiación de actuaciones en materia de vivienda de promoción pública, sin que puedan establecerse cláusulas de las que se deriven responsabilidades del referido instituto una vez realizada la subrogación, sin perjuicio de la previsión en los procedimientos de ejecución hipotecaria, de la cesión del remate o de la adjudicación por parte de la entidad financiera ejecutante a favor del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo, cuando fuera imprescindible para garantizar el destino y el régimen legal de la vivienda.

Asimismo, en el supuesto de préstamos directos para la adquisición de viviendas concertadas entre las entidades financieras y los adquirentes de viviendas de promoción pública al amparo de los convenios de financiación firmados por el Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo y dichas entidades, podrá establecerse, para los supuestos de ejecución hipotecaria, la cesión del remate o de la adjudicación por parte de la entidad financiera ejecutante a favor del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo, cuando fuera imprescindible para garantizar el destino y el régimen legal de la vivienda.

También se podrá establecer la cesión del remate o de la adjudicación por parte de la entidad financiera ejecutante a favor del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo en los préstamos directos que puedan formalizarse entre las entidades financieras y los adjudicatarios que, estando en régimen de alquiler, decidan adquirir las viviendas que han sido cedidas en uso al Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo por parte de las entidades financieras y la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. (Sareb), al objeto de facilitar el acceso a la propiedad a los actuales adjudicatarios.

El importe de los créditos hipotecarios vivos en el año 2019 en ningún caso podrá superar los veinticuatro millones de euros, teniendo en cuenta además que el volumen de la deuda viva al final del ejercicio no excederá el del 31 de diciembre del año anterior, excepto con autorización expresa de la Consejería de Hacienda.

Tres. El régimen de autorización establecido en los apartados anteriores se realizará a través de la dirección general competente en materia de política financiera.

Las mencionadas entidades dependientes de la Comunidad Autónoma habrán de remitir a la Consejería de Hacienda, a través de la referida dirección general, en los primeros quince días de cada trimestre, y de conformidad con las instrucciones que la misma establezca, la siguiente información relativa al final del trimestre inmediato anterior:

- a) El desglose de la situación de endeudamiento, con la desagregación de cada operación financiera.
- b) El desglose de las operaciones financieras activas.

Asimismo, las citadas entidades estarán obligadas a remitir cualquier otra información requerida por la Consejería de Hacienda al objeto de cumplir con las obligaciones de suministro de información que vengán establecidas por el Estado y la Unión Europea.

Artículo 40. *Otras operaciones financieras.*

La formalización de cualquier operación de carácter financiero no referida en los artículos precedentes, como instrumentos de *leasing*, *factoring* y otros, por parte de los órganos de la Administración general y de cualquiera de las entidades públicas instrumentales habrá de contar con la correspondiente autorización de la Consejería de Hacienda, a través de la dirección general competente en materia de política financiera.

CAPÍTULO II

Afianzamiento por aval

Artículo 41. *Avales.*

Uno. Con carácter general y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, el importe máximo de los avales que la Xunta de Galicia podrá conceder durante el año 2019 será de treinta millones de euros.

Dos. Adicionalmente, podrá avalarse el puntual e íntegro cumplimiento de todas las obligaciones financieras y pecuniarias del Instituto Gallego de Promoción Económica que pudieran derivarse de los contratos de financiación firmados con el Banco Europeo de Inversiones.

En los primeros quince días de cada trimestre, el Instituto Gallego de Promoción Económica habrá de remitir a la Consejería de Hacienda, a través de la Dirección General de Política Financiera, Tesoro y Fondos Europeos, y de conformidad con las instrucciones que esta establezca, la información relativa a las disposiciones, aplicaciones y amortizaciones efectuadas de las operaciones avaladas ante el Banco Europeo de Inversiones.

Tres. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 45 del mismo texto legal, el Instituto Gallego de Promoción Económica podrá conceder durante el año 2019 avales en cuantía que no sobrepase en ningún momento el saldo efectivo vigente de quinientos millones de euros.

Al objeto de atender a proyectos de ayuda al desarrollo en el exterior, y dentro del saldo indicado en el párrafo anterior, el Instituto Gallego de Promoción Económica podrá avalar operaciones de crédito hasta treinta millones de euros.

Por cada operación de aval y por cada línea o programa de avales se dotará una provisión para atender a posibles fallidos en la cuantía que se determine por la Dirección General de Política Financiera, Tesoro y Fondos Europeos, sea en relación con el importe de la operación individual, sea en consideración al montante total de la línea o programa. El importe de estas provisiones se destinará al Fondo de Garantía de Avales de acuerdo con lo señalado en el apartado i) del artículo 7 de la presente ley.

En los primeros quince días de cada trimestre el Instituto Gallego de Promoción Económica habrá de remitir a la Consejería de Hacienda, a través de la referida dirección general, y de conformidad con las instrucciones que esta establezca, la información relativa a los avales existentes al final del trimestre inmediato anterior.

Cuatro.

a) El Consejo de la Xunta de Galicia, a propuesta conjunta de la persona titular de la Consejería de Hacienda y de la consejería a la que esté adscrito el Instituto Gallego de Promoción Económica, podrá acordar, a instancia motivada del Instituto Gallego de Promoción Económica y previa petición de los interesados y del informe de la consejería correspondiente en razón de la materia, la novación de las obligaciones de reintegro

derivadas de la ejecución y pago de los avales del Instituto Gallego de Promoción Económica, y la suspensión del ejercicio de las acciones de regreso que al amparo del artículo 10.2 del Decreto 284/1994, de 15 de septiembre, de regulación de avales del Instituto Gallego de Promoción Económica, corresponden a la Comunidad Autónoma, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1.^a El ejercicio de la acción de regreso regulada en el artículo 10.2 del Decreto 284/1994, de 15 de septiembre, de regulación de avales del Instituto Gallego de Promoción Económica, afecta grave o sustancialmente al mantenimiento de la actividad productiva o empresarial a la que estén afectos los bienes tomados en contragarantía de los avales y la valoración que se efectúe de la viabilidad económica de la empresa permite considerar que la continuación de la explotación es más ventajosa para la administración, al permitir recuperar en mayor grado el importe de sus créditos.

2.^a El deudor deberá ofertar un calendario de pagos para el reintegro de las cantidades adeudadas, y garantizar estos pagos con iguales garantías que las constituidas inicialmente conforme a lo previsto en la normativa de aplicación. El Instituto Gallego de Promoción Económica podrá exigir garantías adicionales en el supuesto de que las inicialmente constituidas resultasen insuficientes.

3.^a La novación se justificará en atención a la capacidad económica y previsiones de ingresos del titular de los bienes, al mantenimiento de la actividad productiva o empresarial y del empleo vinculado a esta, y al valor actualizado de los bienes dados en contragarantía. Complementariamente, se tendrán en cuenta circunstancias tales como la promoción de formas asociativas laborales u otras consideraciones socioeconómicas relevantes, las cuales habrán de ser debidamente motivadas. Esta novación podrá incluir quitas o aminoración del importe adecuado, además de aplazamiento de pago. La novación establecerá compromisos determinados en materia de mantenimiento de actividad y empleo, a cargo del beneficiario.

b) El incumplimiento del calendario de pagos establecido o de los compromisos asumidos en materia de mantenimiento de actividad y empleo supondrá la ineficacia del pacto novatorio y la obligación de reintegro a la Administración autonómica del importe total inicialmente adeudado más los intereses de mora correspondientes, pudiendo establecerse, además, penalidades por incumplimiento.

El incumplimiento supondrá también la incoación de las acciones de regreso que al amparo del artículo 10.2 del Decreto 284/1994 corresponden a la Comunidad Autónoma.

TÍTULO IV

Gestión presupuestaria

Artículo 42. *Intervención limitada.*

La cuantía a que se refiere el artículo 97.1.a) del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, queda establecida en el importe fijado para tener la consideración de contratos menores de suministro en la legislación reguladora de la contratación del sector público.

Artículo 43. *Fiscalización de las operaciones de endeudamiento de la Comunidad Autónoma.*

La intervención previa de los procedimientos de contratación de operaciones de endeudamiento de la Comunidad Autónoma se realizará en el momento procedimental inmediatamente anterior al compromiso que se adquiere con la firma del contrato, comprobándose el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para aprobar y comprometer el gasto.

Artículo 44. *Fiscalización de nombramientos o de contratos para sustituciones de personal.*

La fiscalización de nombramientos y de contratos para sustituciones de personal por razones de necesidad y de urgencia coyuntural se realizará con carácter previo al alta en nómina, mediante la verificación de la adecuación del proceso de selección con la normativa vigente y de la existencia de nombramiento o contrato, así como de crédito adecuado y suficiente.

Artículo 45. *Proyectos de gasto.*

Uno. La Consejería de Hacienda podrá agregar las partidas de gasto corriente que constituyan un centro de costes en proyectos de gasto a efectos de asignarles objetivos presupuestarios.

Dos. Las modificaciones de los programas de inversiones que impliquen el inicio de nuevos proyectos o la variación de los existentes requerirán la asignación de un nuevo código por la Dirección General de Planificación y Presupuestos de la Consejería de Hacienda, previa tramitación de la oportuna modificación por el órgano competente según lo previsto en el Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

Artículo 46. *Autorización del Consejo de la Xunta de Galicia para la tramitación de determinados expedientes.*

Uno. Requerirá autorización previa por parte del Consejo de la Xunta de Galicia la tramitación de expedientes de contratación y de encomiendas de gestión cuando el valor estimado o el importe del gasto, respectivamente, sea superior a cuatro millones de euros.

Dos. La tramitación de expedientes que conlleve la modificación de convenios que hayan sido previamente autorizados por el Consejo de la Xunta de Galicia requerirá autorización previa del mismo órgano. No obstante, no será precisa esta autorización cuando la modificación no suponga una alteración del objeto ni conlleve incremento del importe total de las obligaciones de contenido económico asumidas por las entidades del sector público autonómico o en el número de ejercicios presupuestarios a los que se imputan dichas obligaciones, siempre y cuando la distribución del importe correspondiente a cada ejercicio respete los límites a los que hace referencia el artículo 58.3 del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

Artículo 47. *Transferencias de financiación.*

Uno. Tienen la consideración de transferencias de financiación las aportaciones en dinero nominativas a favor de los organismos y entidades vinculadas o dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma destinadas a financiar global o parcialmente su actividad con carácter indiferenciado.

Dos. Las aportaciones de naturaleza corriente habrán de librarse con carácter mensual por doceavas partes, salvo que mediante convenio se regule otro régimen diferente de pago. Este convenio deberá someterse a informe de la Intervención General de la Comunidad Autónoma sobre la adecuación del régimen de libramiento propuesto al ritmo de ejecución del gasto corriente de la entidad.

Los convenios que, en su caso, estuvieran vigentes a la entrada en vigor de la presente ley deberán ser revisados en los tres primeros meses del ejercicio a efectos de ajustarlos a lo dispuesto en este artículo.

Tres. Las aportaciones de capital se librarán en atención al ritmo de ejecución del gasto de capital de la entidad.

Cuatro. Los convenios que se formalicen para regular el régimen de libramientos de las transferencias de financiación no precisarán de autorización previa del Consejo de la Xunta de Galicia.

Cinco. La Intervención General de la Comunidad Autónoma verificará la correcta aplicación de estas aportaciones mediante el uso de las técnicas de fiscalización y auditoría previstas en el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, y en las normas que la desarrollan.

Artículo 48. *Subvenciones nominativas.*

Uno. No podrán incrementarse los créditos previstos en la presente ley para subvenciones nominativas.

Dos. Los convenios o resoluciones en los que se contemple la concesión de subvenciones nominativas regularán asimismo el régimen de justificación, pagos y anticipos que, en su caso, pudieran librarse. Estos convenios o resoluciones solo necesitarán la autorización precedente del Consejo de la Xunta de Galicia cuando de manera excepcional, previa justificación de su ineludible necesidad, establezcan un pago a cuenta o un anticipo superior a los permitidos en los artículos 62 y 63 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia.

Artículo 49. *Concesión directa de ayudas y subvenciones.*

La resolución de concesión de subvenciones corrientes y de capital que con carácter excepcional se realicen al amparo de lo dispuesto en los artículos 19.4.c) y 26.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, requerirá autorización del Consejo de la Xunta de Galicia cuando su cuantía sobrepasase el importe de seis mil diez euros por beneficiario y año, o las concedidas por cada departamento de la Administración autonómica excedan globalmente de los sesenta mil cien euros en el ejercicio, exceptuadas las que vayan a ser formalizadas mediante convenio o instrumento bilateral, a las cuales les será de aplicación el régimen general previsto en lo artículo 26.3 de dicha Ley 9/2007. Los importes se elevarán a doce mil euros y ciento veinte mil trescientos euros, respectivamente, para la sección 04, servicio 10, Secretaría General de la Presidencia.

Artículo 50. *Simplificación de la acreditación del cumplimiento de obligaciones con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, la Administración del Estado y la Seguridad Social.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia, la obligatoriedad de presentar la certificación que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y de no tener pendientes de pago deudas con la Administración pública de la Comunidad Autónoma podrá ser reemplazada por la declaración responsable de la persona solicitante de estar al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, así como de no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma en los siguientes casos:

- a) Las subvenciones o ayudas que se concedan con cargo al artículo 77 del presupuesto de gastos, cuando no sobrepasasen por beneficiario o beneficiaria y ayuda el importe de mil quinientos euros.
- b) Las concedidas a los beneficiarios y beneficiarias para la mejora de la condición de financiación que se paguen a través de las entidades financieras correspondientes.
- c) Las ayudas que se concedan para incentivar la contratación de seguros en el sector agrario y acuícola, amparados en el Plan de seguros agrarios combinados.
- d) Las ayudas que se concedan con carácter de compensación o indemnizatorio.

Artículo 51. Exoneración de la obligación de constituir garantías para los beneficiarios y beneficiarias de ayudas y subvenciones.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 65.4 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia, quedan exoneradas de la constitución de garantía las universidades públicas y las entidades vinculadas o dependientes de las mismas.

Artículo 52. Pago de ayudas y subvenciones.

El pago, mediante abonos mensuales, de las becas que se concedan a personas físicas beneficiarias directas, destinadas expresamente a financiar estudios e investigación en centros públicos o privados, podrá efectuarse de forma anticipada, con arreglo a lo establecido en el artículo 31.6 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 53. Préstamos concedidos con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.

Uno. Sin perjuicio del análisis de riesgos, competencia y responsabilidad del centro gestor del gasto, será preceptivo y vinculante el informe de la Consejería de Hacienda para la concesión de préstamos con cargo a los créditos del capítulo VIII de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.

El citado informe tendrá por objeto determinar el efecto que las condiciones de concesión de los préstamos pudieran tener sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y, en atención a dichas consideraciones, determinará la procedencia de la concesión de las operaciones propuestas.

En el supuesto de préstamos a conceder a través de procedimientos de concurrencia, el citado informe se emitirá en el momento anterior a la aprobación de la convocatoria.

Dos. Los beneficiarios de los préstamos deberán acreditar que se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualquier otro préstamo concedido anteriormente con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma.

Corresponde al centro gestor del gasto comprobar el cumplimiento de estas condiciones con anterioridad al pago, exigiendo, cuando no pudiera acreditarse de otro modo, una declaración responsable de la persona beneficiaria o certificación del órgano competente si el mismo fuese una administración pública.

Tres. Mediante orden de la Consejería de Hacienda podrán dictarse las instrucciones necesarias para el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 54. Expedientes de dotación artística.

Para la aplicación de lo previsto en el artículo 119 de la Ley 5/2016, de 4 de mayo, del patrimonio cultural de Galicia, el porcentaje correspondiente al año 2019 será del dos por ciento, quedando excluidas de la base de aplicación de este porcentaje las obras por importes inferiores a los ciento veinte mil euros.

Artículo 55. Módulo económico de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados.

Uno. Con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 117 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, el importe del módulo económico por unidad escolar, a efectos de distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados para el año 2019, es el fijado en el anexo IV de la presente ley.

Dos. Las retribuciones del personal docente tendrán efectividad desde el 1 de enero de 2019, sin perjuicio de la fecha en la cual se firmen las tablas salariales para 2019 del VI Convenio colectivo de empresas de la enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, publicado por Resolución de 30 de julio de 2013 de la

Dirección General de Empleo. La Administración autonómica podrá aceptar pagos a cuenta, previa solicitud expresa y coincidente de todas las organizaciones patronales y consulta con las sindicales, hasta el momento en que se produzca la firma de las correspondientes tablas, considerándose que estos pagos a cuenta tendrán efecto desde el 1 de enero de 2019.

Las cuantías señaladas para salarios de personal docente, incluidas cargas sociales, serán abonadas directamente por la administración, mediante pago delegado, sin menoscabo de la relación laboral entre el profesorado y el titular del centro respectivo. La distribución de los importes que integran los «Gastos variables» se efectuará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos.

La administración solo abonará las categorías funcionales directivas de director o directora y de jefe o jefa de estudios del centro, así como los trienios de estas dos categorías. No abonará ninguna otra categoría funcional directiva, y singularmente las denominadas «jefaturas de departamento», aunque ello figurase expresamente recogido en el convenio colectivo vigente. En el año 2019 la Administración autonómica tampoco celebrará acuerdos ni dictará instrucciones o resoluciones para el abono de la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa prevista en el VI Convenio colectivo de empresas de la enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.

Los componentes del módulo destinados a «Otros gastos» y «Personal complementario» tendrán efectos a partir del 1 de enero de 2019.

Las cuantías correspondientes al módulo de «Otros gastos» se abonarán mensualmente, pudiendo los centros justificar su aplicación al finalizar el correspondiente ejercicio económico de forma conjunta para todas las enseñanzas concertadas del centro.

Las cuantías correspondientes al módulo de «Personal complementario» también se abonarán mensualmente, debiendo los centros justificar estos importes al final del ejercicio económico y separadamente del módulo de «Otros gastos».

Tres. Los centros que impartan los cuatro cursos de educación secundaria obligatoria serán dotados de la financiación de los servicios de orientación educativa. Esta dotación se realizará sobre la base de calcular el equivalente a una jornada completa del profesional adecuado a estos cometidos, en función del número de unidades de educación secundaria obligatoria que tenga concertadas el centro y hasta un máximo de veinticinco horas por centro. Los costes de la persona orientadora, que se incluirán en la nómina de pago delegado del centro, serán los correspondientes al salario, gastos variables y complemento retributivo según lo establecido en los módulos económicos por unidad escolar del primer y segundo cursos o del tercer y cuarto cursos de la educación secundaria obligatoria, respectivamente.

Cuatro. Se faculta al Consejo de la Xunta de Galicia para fijar las relaciones profesor o profesora/unidad concertadas adecuadas para impartir el plan de estudios vigente en cada nivel objeto del concierto, calculadas basándose en las jornadas de profesor o profesora con veinticinco horas semanales.

La Administración no asumirá los incrementos retributivos, las reducciones horarias o cualquier otra circunstancia que conduzca a sobrepasar lo previsto para cada centro en los correspondientes módulos económicos, según lo establecido en el anexo IV de la presente ley.

Cinco. La relación profesor o profesora/unidad de los centros concertados podrá ser incrementada en función del número total de profesorado afectado por las medidas de recolocación que hubieran venido adoptándose hasta el momento de la entrada en vigor de la presente ley y se encontrasen en pago delegado.

TÍTULO V

Corporaciones locales

CAPÍTULO I

Financiación y cooperación económica con las corporaciones locales

Artículo 56. *Créditos asignados a las corporaciones locales.*

El monto total de los créditos que se asignan a las corporaciones locales en los estados de gastos que se desglosan en el artículo 2 de la presente ley, derivados de su participación en el Fondo de Cooperación Local y de la celebración de convenios y la concesión de subvenciones, asciende a 390.366.748 euros, con la distribución funcional que figura en el anexo V.

Artículo 57. *Dotación y distribución del Fondo de Cooperación Local.*

Uno. Con arreglo a lo indicado en la disposición adicional quinta de la Ley 14/2010, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2011, el porcentaje de participación del Fondo de Cooperación Local en la recaudación líquida de los capítulos I, II y III del presupuesto de ingresos de la Administración general, homogeneizados como se indica en el párrafo siguiente, queda establecido en el 2,3787935 por ciento para el ejercicio de 2019.

El índice de evolución correspondiente a la recaudación de los capítulos I, II y III del presupuesto de ingresos, homogeneizada con las variaciones de los tipos impositivos estatales del impuesto sobre el valor añadido y de los impuestos especiales comunicadas por el Estado para ese ejercicio, es positivo con respecto a la de 2011, que es utilizada en la determinación del porcentaje de participación señalada.

En consecuencia, en el año 2019 se repartirá un fondo adicional entre los municipios, desagregándose el porcentaje de participación de la forma siguiente:

- a) Un 2,1867427 por ciento corresponde al fondo base.
- b) Un 0,1920508 por ciento corresponde al fondo adicional.

Dos. El crédito presupuestario inicial destinado al pago de las entregas a cuenta correspondientes a la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma asciende a 122.894.647 euros, de los cuales 112.972.806 euros corresponden al fondo base y 9.921.841 euros al fondo adicional.

Tres. Con anterioridad al reparto del fondo base se deducirá un importe de seiscientos mil euros anuales, los cuales se destinarán a los gastos de mantenimiento propios de la Federación Gallega de Municipios y Provincias. La cantidad restante será objeto de distribución entre todos los municipios de Galicia, conforme a los coeficientes que se establecen en el anexo VI.

Cuatro. Conforme al acuerdo alcanzado en la Subcomisión Permanente del Régimen Económico y Financiero de la Comisión Gallega de Cooperación Local, con anterioridad al reparto del fondo adicional se deducirá un importe de 221.841 euros, con destino a la Federación Gallega de Municipios y Provincias, en orden a actualizar las dotaciones financiadoras de sus gastos de funcionamiento. El resto de la dotación de este fondo se repartirá en los siguientes bloques:

- Ciento cuarenta y cinco mil euros a los municipios con instituciones penitenciarias en su término municipal.
- Tres millones doscientos mil euros a los municipios de menos de cincuenta mil habitantes que tienen que asumir los gastos de funcionamiento de los centros de salud de su titularidad.

- Setecientos mil euros a los municipios que tienen que asumir la financiación de los costes de mantenimiento de los conservatorios de grado medio.
- Quinientos mil euros a los municipios resultantes de un proceso de fusión.
- Un millón ochocientos cincuenta mil euros a los municipios que tengan que asumir la financiación de servicios de emergencia de carácter supramunicipal.
- Dos millones quinientos mil euros a los municipios que tienen que asumir la financiación de las redes de franjas secundarias de gestión de biomasa para la prevención de incendios.

Mediante acuerdo de la Subcomisión Permanente del Régimen Económico y Financiero de la Comisión Gallega de Cooperación Local se determinarán tanto las variables a utilizar en el reparto de cada uno de los bloques señalados en este apartado como los módulos unitarios a considerar en relación con cada una de esas variables, y se señalará la cuantía que corresponde a cada municipio por el fondo adicional de 2019, excepto en lo que atañe a recursos adicionales para fusiones, el cual se añadirá al fondo del apartado Ocho de este artículo y se repartirá con los mismos criterios.

Para el caso de los servicios de emergencia de carácter supramunicipal y franjas secundarias de gestión de biomasa, en caso de que la Administración autonómica optara, en conformidad con lo acordado con la Federación Gallega de Municipios y Provincias, por asumir directamente la gestión de las actuaciones, las dotaciones antes señaladas y precisas para su financiación se transferirán a los presupuestos de la consejería competente, por lo que no se precisará su reparto entre los municipios.

El resto del fondo adicional, por un importe de ochocientos cinco mil euros, se repartirá entre los municipios con población de derecho inferior a quince mil habitantes de acuerdo con los siguientes criterios de ponderación: habitantes, cincuenta y cinco por ciento; mayores de sesenta y cinco años, diez por ciento; superficie, quince por ciento; núcleos de población, veinte por ciento. Los datos considerados para la aplicación de los criterios previstos en los apartados anteriores serán los oficialmente disponibles a 1 de enero del año 2019.

Las cantidades asignadas a cada municipio en el reparto del resto del fondo adicional, conforme a los criterios precedentes, se modularán mediante la aplicación, con efectos redistributivos y una ponderación del cinco por ciento, de la variable esfuerzo fiscal, obteniéndose así las participaciones finales de cada municipio.

El índice de esfuerzo fiscal municipal se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$EFM = (RM/RG) - (PM/PG)$$

Siendo:

- EFM: el índice de esfuerzo fiscal municipal.
- RM: la recaudación de los capítulos I, II y III del municipio, excluidos los tributos cedidos por el Estado.
- RG: la recaudación de los capítulos I, II y III de todos los municipios, excluidos los tributos cedidos por el Estado.
- PM: la población del municipio a 1 de enero del año considerado para la recaudación.
- PG: la población de todos los municipios en la misma fecha.

Los datos de recaudación a considerar en el cálculo del índice de esfuerzo fiscal son los correspondientes al último ejercicio disponible por el Consejo de Cuentas a 1 de enero de 2019 que resultasen de la liquidación de los capítulos I, II y III del presupuesto de ingresos de la respectiva entidad local, obtenidos a partir de las cuentas rendidas en plazo y forma, en conformidad con lo exigido por Ley 6/1985, de 24 de junio, del Consejo de Cuentas.

En caso de que el municipio no hubiera efectuado la rendición de cuentas en plazo y forma, se le atribuirá la recaudación que resultase de aplicar a su población la menor recaudación per cápita de los municipios que la hubiesen presentado.

Cinco. Lo dispuesto en los apartados Uno y Tres será de aplicación en la distribución de la entrega a cuenta y de la liquidación definitiva del ejercicio 2019.

En el caso del fondo adicional, si la diferencia entre el importe total de la liquidación definitiva y el correspondiente a las entregas a cuenta realizadas es positiva, esta se distribuirá exclusivamente entre los municipios con población de derecho inferior a quince mil habitantes de acuerdo con los criterios de ponderación señalados en el apartado Cuatro de este artículo. Los datos considerados para la aplicación de los criterios previstos en este apartado serán los oficialmente disponibles a 1 de enero del año 2019.

Seis. Para determinar la liquidación definitiva de 2017 se tomará la recaudación líquida de los capítulos I, II y III del presupuesto de ingresos homogeneizada con las variaciones de los tipos impositivos del impuesto sobre el valor añadido y de los impuestos especiales comunicadas por el Estado como definitivas para ese ejercicio.

En lo referente al fondo base, la distribución de esta liquidación definitiva se realizará aplicando a cada municipio el coeficiente de reparto y las reglas de distribución que le han correspondido en la entrega a cuenta del ejercicio que se liquida.

En el caso del fondo adicional, la diferencia entre la liquidación definitiva que le corresponde y el importe de la entrega a cuenta se distribuirá entre los municipios con población de derecho inferior a quince mil habitantes, de acuerdo con los criterios establecidos para estos municipios en el artículo 54.Cuatro de la Ley 1/2017, de 8 de febrero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2017.

Siete. Cuando en el transcurso del ejercicio se ponga fin a procedimientos de fusión o de incorporación de municipios, el municipio resultante de la fusión o incorporación percibirá la suma de las entregas a cuenta correspondientes a cada municipio fusionado o incorporado y, en su caso, las liquidaciones definitivas que para cada uno de ellos se satisfagan en el año 2019. Del mismo modo, el municipio resultante de estos procedimientos tendrá derecho a percibir la suma de las liquidaciones que por el ejercicio 2019 correspondan a los municipios fusionados o incorporados.

Ocho. En el año 2019 se dota un fondo complementario con un importe de un millón trescientos mil euros, que se destinará al cumplimiento de lo señalado en el artículo 13. Uno, apartados a) y f), de la Ley 5/1997, de 22 de julio, reguladora de la Administración local de Galicia.

El reparto de este fondo complementario se realizará en las condiciones que establezca la consejería competente en materia de Administración local, quien también establecerá el reparto del bloque del fondo adicional correspondiente a los municipios resultantes de un proceso de fusión.

Artículo 58. *Transferencias derivadas de convenios o subvenciones.*

Las transferencias a las entidades locales de Galicia derivadas de la celebración de convenios o de la concesión de subvenciones, que figuran recogidas en los diferentes programas de los estados de gastos que se desglosan en el artículo 2 de la presente ley, ascienden a 261.622.395 euros, con la distribución funcional que figura en el anexo VII.

CAPÍTULO II

Procedimiento de compensación y retención del Fondo de Cooperación Local

Artículo 59. *Deudas objeto de compensación.*

Uno. Las cantidades que correspondan a cada municipio como participación en el Fondo de Cooperación Local serán susceptibles de compensación con las deudas vencidas, líquidas y exigibles que tengan contraídas con la Comunidad Autónoma y las entidades instrumentales del sector público autonómico que actúen en el ejercicio de sus potestades administrativas.

Dos. En particular, podrán ser objeto de compensación las cantidades vencidas, líquidas y exigibles adeudadas a la Administración de la Comunidad Autónoma y a las

entidades instrumentales del sector público autonómico que actúen en ejercicio de sus potestades administrativas, como daños y perjuicios derivados del incumplimiento de convenios administrativos de colaboración.

A estos efectos, se entenderá que son líquidas las cantidades que la Comunidad Autónoma haya abonado a terceros a consecuencia del incumplimiento del convenio por la entidad local. Estas cantidades se comunicarán al municipio, acompañando las facturas u otros documentos que acrediten los gastos realizados, y tras la audiencia de este se aprobarán por resolución motivada.

Tres. Además, podrán ser objeto de compensación con la participación en el Fondo de Cooperación Local las aportaciones de los municipios que, en virtud de convenio con la Xunta de Galicia y sus entidades instrumentales, tengan la condición de vencidas, líquidas y exigibles.

Cuatro. Por último, podrán ser objeto de retención las cantidades que las entidades locales municipales deban satisfacer a las mancomunidades a las que pertenezcan de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de la Administración local. También las que deban satisfacerse a otras mancomunidades, municipios y consorcios que gestionen servicios en común, a consecuencia de su obligación de participar en la financiación y mantenimiento de estos servicios y siempre que así se estableciera de forma expresa en el instrumento regulador firmado entre las partes, y que este instrumento fuera comunicado, con carácter previo a su firma, a la Consejería de Hacienda para que autorizase la utilización del procedimiento de compensación.

Artículo 60. Procedimiento para la compensación de las deudas y posterior retención en las entregas a cuenta.

Uno. En caso de deudas vencidas, líquidas y exigibles con la Xunta de Galicia, sus organismos autónomos, agencias públicas y demás entidades instrumentales del sector público autonómico que actúen en el ejercicio de potestades administrativas, el procedimiento de retención se iniciará a solicitud del órgano al que correspondiera la competencia en el procedimiento ejecutivo de recaudación de la deuda, quien previamente habrá dictado el oportuno acuerdo de compensación de la misma y se lo habrá notificado al municipio deudor.

En este supuesto, corresponderá al órgano encargado de la gestión del Fondo de Cooperación Local dictar el acuerdo de retención, tanto en las entregas a cuenta del fondo a realizar al municipio deudor durante el ejercicio corriente como en la liquidación definitiva anual del mismo que se realice durante dicho ejercicio, habida cuenta de lo establecido en el artículo siguiente en cuanto al orden de prelación de deudas en los supuestos de concurrencia.

Dos. El procedimiento previsto en el apartado anterior también será de aplicación a las deudas incluidas en el apartado Tres del artículo 59. No obstante, cuando el propio convenio contemplara expresamente la posibilidad de realizar la retención en el Fondo de Cooperación Local, el procedimiento se limitará a lo señalado respecto al acuerdo de retención.

Tres. En caso de deudas con entidades locales que no dependen de la Comunidad Autónoma, el procedimiento de retención se iniciará a solicitud del alcalde o alcaldesa o del presidente o presidenta de la entidad local acreedora de la deuda, quien adjuntará a esta solicitud la certificación de su responsable de recaudación, en la que se haga constar la denominación, el concepto y el importe de la deuda cuya retención se solicita, así como la fecha en que se produjo el vencimiento del periodo de pago comunicado para hacerla efectiva. Además, a la solicitud se le incorporará una copia compulsada del documento (estatutos de la entidad, convenio de prestación de servicios o cualquier otro) del que dimana la vinculación jurídica entre las partes y ampare la obligatoriedad de la deuda reclamada, adjuntándose asimismo el plan de pagos que se propone.

En este supuesto, corresponderá al órgano encargado de la gestión del Fondo de Cooperación Local dictar el acuerdo de retención, tanto en las entregas a cuenta del fondo a realizar al municipio deudor durante el ejercicio corriente como en la liquidación definitiva

anual del mismo que se realice durante dicho ejercicio, habida cuenta de lo establecido en el artículo siguiente en cuanto al orden de prelación de deudas en supuestos de concurrencia.

Artículo 61. *Orden de prelación en la concurrencia de deudas.*

Uno. Cuando concurren varias deudas a satisfacer por el mismo municipio, la retención se practicará teniendo en cuenta el siguiente orden de prelación:

- 1) La deuda correspondiente a la liquidación anual del Fondo de Cooperación Local, cuando esta tuviese carácter negativo.
- 2) Las restantes deudas previstas en el artículo 59.

Dos. En caso de que la liquidación anual del Fondo de Cooperación Local al municipio tenga carácter negativo, se procederá a su retención, por partes iguales en las entregas a cuenta correspondientes a las cuatro mensualidades inmediatamente siguientes al conocimiento de la liquidación, pudiendo alcanzar hasta el cien por cien de la cuantía asignada a cada entrega a cuenta.

Si la cuantía de esta liquidación negativa sobrepasase el importe de esas cuatro mensualidades, continuará practicándose la retención, conforme a las condiciones anteriormente señaladas, en las mensualidades sucesivas hasta que se extinga la deuda.

Tres. Cuando el importe que haya de la liquidación anual de carácter negativo lo permita y en el acuerdo de retención concurren otras deudas previstas en el artículo 59, la retención, hasta la extinción total de las deudas, podrá alcanzar hasta el cien por cien de la cuantía asignada, tanto en cada entrega a cuenta como en la liquidación definitiva anual correspondiente a la participación en el fondo, al respectivo municipio. Esta retención será de aplicación a las deudas siguiendo estrictamente el orden de prelación establecido en este artículo.

Cuatro. Si en el acuerdo de retención existiera la concurrencia de las deudas previstas en el grupo 2 del apartado Uno de este artículo, y cuando la cuantía de todas ellas sobrepasase la cantidad máxima susceptible de retención, esta se prorrateará entre aquellas en función de sus importes.

Cinco. La cuantía a retener en el conjunto del ejercicio podrá reducirse cuando se justificase la existencia de graves desfases de tesorería generados por la prestación de aquellas obligaciones relativas a:

- El cumplimiento regular de las obligaciones de personal.
- La prestación de los servicios públicos obligatorios en función del número de habitantes del municipio.
- La prestación de servicios sociales, protección civil y extinción de incendios, para cuya realización no se exija contraprestación alguna en forma de precio público o tasa equivalente al coste del servicio realizado.

En ningún caso podrá establecerse un porcentaje de retención para el conjunto de las restantes deudas previstas en el apartado Uno de este artículo inferior al cincuenta por ciento de la entrega a cuenta o de la liquidación definitiva anual correspondiente al municipio.

En los procedimientos de reducción del porcentaje de retención, el órgano gestor del Fondo de Cooperación Local dictará la resolución correspondiente, teniendo en cuenta la situación financiera de la entidad y la necesidad de garantizar la prestación de los servicios públicos obligatorios. Para ello, la entidad local deberá aportar, con carácter imprescindible y no exclusivo:

- Un certificado expedido por los órganos de recaudación de las entidades acreedoras por el cual se acredite haber atendido al pago de las obligaciones corrientes en los doce meses precedentes al mes inmediato anterior a la fecha de solicitud de la certificación.
- Un informe de la situación financiera actual suscrito por el interventor o interventora local que incluya el cálculo del remanente de tesorería en la fecha de solicitud de la reducción del porcentaje de retención y ponga de manifiesto los términos en los que dicha

situación afecta al cumplimiento de las obligaciones contempladas en el párrafo primero de este apartado.

- Un plan de saneamiento, aprobado por el pleno, que incluya el ejercicio en curso.

En la resolución se fijará el periodo de tiempo en el cual el porcentaje de retención habrá de ser reducido, sin que quepa la extensión del mismo más allá de la finalización del ejercicio económico. En todo caso, tal reducción estará condicionada a la aprobación por la entidad local de un plan de saneamiento o a la verificación del cumplimiento de otro en curso.

Seis. Las deudas objeto de retención en un ejercicio que no se hubieran extinguido al término del mismo recibirán, dentro del grupo al que se refiere el apartado Uno de este artículo, tratamiento preferente para el ejercicio siguiente, de modo que las deudas pertenecientes al mismo grupo, cuya compensación se solicitase en ese ejercicio, concurrirán con aquellas solo cuando la aplicación de los límites porcentuales que, en cada caso, contemple este artículo lo permitiera.

Siete. Las resoluciones en las cuales se declara la extinción de las deudas con cargo a las cantidades que se hubiesen retenido corresponderán, en cada caso, al órgano legalmente competente que tenga atribuida la gestión recaudatoria, de acuerdo con la normativa específica de aplicación, surtiendo sus efectos, en la parte concurrente de la deuda, desde el momento en que se efectuó la retención.

TÍTULO VI

Normas tributarias

CAPÍTULO I

Tributos propios

Artículo 62. *Criterios de afectación de determinados tributos.*

Uno. La totalidad de los ingresos previstos por el impuesto sobre el daño medioambiental causado por determinados usos y aprovechamientos del agua embalsada, establecido por Ley 15/2008, de 19 de diciembre, financiará actuaciones comprendidas en los programas 541B, 541D y 551B, en concreto los gastos de inversión destinados al saneamiento, protección y mejora del medio natural, así como la realización de transferencias para llevar a cabo obras y servicios hidráulicos.

Dos. La mitad de la dotación anual, que con los recursos del canon eólico corresponde al Fondo de Compensación Ambiental, establecido por Ley 8/2009, de 22 de diciembre, financiará los gastos de inversión consignados en los programas 541B, 541D, 551B y 733A, así como en este último programa los gastos correspondientes con lo señalado en el artículo 13.Cuatro.c).

Disposición adicional primera. *Información al Parlamento.*

Uno. La Consejería de Hacienda facilitará trimestralmente en formato digital a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento información referida a las actuaciones siguientes:

- a) Las ampliaciones de crédito realizadas para atender al pago de obligaciones derivadas de quiebras de operaciones de crédito avaladas por la Comunidad Autónoma.
- b) Las operaciones de endeudamiento por plazo superior a un año, formalizadas por la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos, las agencias públicas autonómicas o restantes entidades instrumentales del sector público autonómico, con arreglo a las autorizaciones contenidas en la presente ley.
- c) Los avales amortizados, pagos efectuados por fallidos, importes recuperados y riesgo acumulado, tanto en lo que respecta a los avales concedidos por la Comunidad

Autónoma como a los concedidos por las entidades instrumentales del sector público autonómico.

d) Las autorizaciones de revisiones de precios en conciertos o convenios que sobrepasasen el incremento del índice de precios al consumo.

e) La enumeración nominal e individualizada de las concesiones de subvenciones o ayudas autorizadas por el Consejo de la Xunta de Galicia a las que se refiere el artículo 26.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Dos. La Consejería de Hacienda comunicará a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento, en un plazo de treinta días:

a) La realización de las adaptaciones técnicas de los presupuestos autorizadas con arreglo a lo previsto en el apartado p) del artículo 5 de la presente ley.

b) Las modificaciones efectuadas conforme a lo indicado en el artículo 9.

c) Los presupuestos de los organismos autónomos, agencias públicas autonómicas, entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles públicas autonómicas que pudieran entrar en funcionamiento a lo largo de 2019.

Tres. La Sociedad Pública de Inversiones de Galicia, S.A., o entidad que se subrogue en su posición, comunicará mensualmente a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento los planes económico-financieros que suscribiese en el desarrollo de su actividad.

Disposición adicional segunda. *Porcentajes de gastos generales de estructura de contrato de obra.*

En virtud de la previsión establecida en el artículo 131.1 del Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, se determina, con carácter uniforme para todos los contratos de obra que concierten los órganos de contratación de la Administración general de la Comunidad Autónoma y de su sector público, la siguiente distribución de gastos generales de estructura que sobre los mismos inciden:

a) El trece por ciento en concepto de gastos generales de la empresa, gastos financieros, cargas fiscales (impuesto sobre el valor añadido excluido), tasas de la administración, que inciden sobre el coste de las obras, y demás derivados de las obligaciones del contrato.

b) El seis por ciento en concepto de beneficio industrial del contratista.

Disposición adicional tercera. *Autorización de presupuestos en entidades instrumentales de nueva creación.*

Se autoriza al Consejo de la Xunta de Galicia, a propuesta de la Consejería de Hacienda, a aprobar los presupuestos de explotación y capital de las entidades públicas instrumentales con presupuesto estimativo que se constituyan o entren en funcionamiento a lo largo del año 2019, y tales presupuestos habrán de remitirse al Parlamento de Galicia.

Disposición adicional cuarta. *Adecuación de los estados financieros de las entidades instrumentales.*

Los órganos de gobierno de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles públicas autonómicas, fundaciones del sector público autonómico y demás entidades con presupuesto estimativo incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ley deberán adecuar los presupuestos de explotación y capital y demás estados financieros a las transferencias de financiación consignadas en los estados de gastos de esta ley en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta norma.

Disposición adicional quinta. *Presupuesto inicial de las agencias públicas autonómicas y requisitos de creación.*

Uno. Para las agencias públicas que puedan constituirse hasta el 31 de diciembre del año 2019 y asuman funciones de otros centros directivos, organismos o entidades, el Consejo de la Xunta de Galicia, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Hacienda y a iniciativa de la consejería de la que dependa la agencia pública, establecerá las dotaciones de su presupuesto inicial, las cuales habrán de remitirse para su conocimiento al Parlamento de Galicia.

El presupuesto se financiará mediante la aminoración de los créditos que tenga atribuidos el centro, organismo o entidad cuyas funciones asuma, sin que suponga un incremento del gasto público, teniendo la vinculación presupuestaria establecida para agencias en la normativa vigente en materia de régimen financiero y presupuestario de Galicia.

Dos. No obstante, cuando la agencia que se constituya asuma en su totalidad funciones de un organismo autónomo, se procederá a la adaptación del presupuesto del organismo a lo previsto para las agencias en la normativa vigente en materia de régimen financiero y presupuestario de Galicia, de conformidad con lo siguiente:

a) La vinculación del presupuesto a partir de la entrada en vigor del estatuto de la agencia será la prevista para las agencias en la normativa vigente en materia de régimen financiero y presupuestario de Galicia.

b) Para incorporar al presupuesto del organismo los recursos y dotaciones correspondientes a las operaciones comerciales que, en su caso, realice, se tramitará un expediente de modificación presupuestaria que autorizará la persona titular de la Consejería de Hacienda, manteniéndose el equilibrio presupuestario.

Tres. En caso de que debido a las fechas de aprobación de los estatutos o a cualquier otra circunstancia que dificulte la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores se considerase procedente no alterar durante el año 2019 la estructura y régimen presupuestario de los centros u organismos afectados, esta circunstancia se hará constar en el decreto por el que se apruebe el correspondiente estatuto.

Disposición adicional sexta. *Prestaciones familiares por cuidado de hijos.*

Aquellas personas que tengan a su cargo hijas o hijos nacidos entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2017 tendrán derecho a percibir una prestación de trescientos sesenta euros por la primera hija o hijo, de mil doscientos euros por la segunda o segundo y de dos mil cuatrocientos euros por la tercera o tercero y sucesivos, en las condiciones que establezca la consejería con competencia en materia de bienestar social.

Disposición adicional séptima. *Enajenación de suelo empresarial por el Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo.*

Se autoriza al Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo, en los supuestos de enajenación de terrenos destinados a la creación de suelo industrial y residencial, así como a parcelas o polígonos empresariales o residenciales terminados que se realicen a favor de las sociedades públicas con participación mayoritaria por el anterior organismo, para que la enajenación pueda efectuarse con pago aplazado no superior a diez años y sin repercusión de intereses.

Disposición adicional octava. *Prestaciones extraordinarias para personas beneficiarias de pensiones y subsidios no contributivos.*

En el año 2019 las personas beneficiarias de pensiones de jubilación e invalidez en su modalidad no contributiva, de pensiones del Fondo de Asistencia Social y del subsidio de garantía de ingresos mínimos tendrán derecho a la percepción de una prestación única no

superior a doscientos diez euros, en las condiciones que establezca el Consejo de la Xunta de Galicia a propuesta de la consejería con competencias en materia de bienestar social.

Disposición adicional novena. *Centros concertados.*

Uno. En el ámbito de la enseñanza privada concertada se mantiene la suspensión del Acuerdo de 24 de abril de 2008 por el que se autoriza la firma del acuerdo entre la Consejería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria, las organizaciones patronales y las organizaciones sindicales de la enseñanza privada concertada de la Comunidad Autónoma de Galicia sobre condiciones laborales y la calidad de la enseñanza, publicado mediante Resolución de 15 de mayo de 2008, en relación con lo establecido en su cláusula tercera sobre el incremento interanual del dos por ciento en el complemento retributivo de la Comunidad Autónoma y el incremento de cuarenta y cinco euros brutos mensuales para todo el profesorado en pago delegado y jornada completa.

Dos. En el caso de los centros concertados, si se aprobase algún incremento en las cuantías de los módulos estatales de distribución de fondos públicos para su sostenimiento, se aplicará la misma variación porcentual a los módulos fijados en el anexo IV de la presente ley.

Disposición adicional décima. *Modificación de las plantillas del Servicio Gallego de Salud.*

Corresponde al Servicio Gallego de Salud la autorización de las modificaciones, dentro de cada centro de gestión, de las plantillas de personal estatutario, de personal MIR (médicas y médicos internos residentes) y de cualquier otro tipo de personal de instituciones sanitarias dependientes del organismo no incluido en las relaciones de puestos de trabajo, siempre que la modificación acordada no supusiera un incremento de los créditos del artículo correspondiente de dicho centro.

En idénticas condiciones corresponde al Servicio Gallego de Salud la autorización de la modificación prevista en el párrafo anterior de las plantillas de personal funcionario sanitario pertenecientes a las clases de médicos y médicas, practicantes y matronas y matronas titulares.

En todo caso, se dará cuenta a la Consejería de Hacienda una vez tramitada la correspondiente modificación.

Disposición adicional undécima. *Personal contratado al amparo del Plan nacional de formación e inserción profesional.*

El personal contratado al amparo del Plan nacional de formación e inserción profesional (Plan FIP) en los centros de formación profesional ocupacional dependientes de la Xunta de Galicia que continuase prestando servicios como personal laboral indefinido en cumplimiento de una resolución judicial que hubiera declarado dicha condición percibirá durante los periodos en que ejerza dicha actividad las retribuciones establecidas para el grupo profesional en el Convenio colectivo único para el personal laboral de la Xunta de Galicia que le correspondiese en función de la titulación mínima requerida del curso que imparta. En caso de que no existiera categoría laboral concreta equiparable, serán de aplicación las retribuciones genéricas del grupo respectivo, y en los grupos III, IV y V las mínimas del grupo profesional.

Disposición adicional duodécima. *Medidas con relación al V Convenio colectivo único para el personal laboral de la Xunta de Galicia y el Acuerdo por el que se establecen las condiciones especiales de trabajo del personal del Servicio de Prevención y Defensa contra los Incendios Forestales de la Xunta de Galicia.*

Durante el año 2019 quedará suspendida la aplicación del artículo 19 del V Convenio colectivo único para el personal laboral de la Xunta de Galicia. Además, durante las épocas de peligro bajo, quedará suspendido el primer párrafo del punto 3.3.8 del Acuerdo por el

que se establecen las condiciones especiales de trabajo del personal del Servicio de Prevención y Defensa contra los Incendios Forestales (SPDCIF) de la Xunta de Galicia.

Disposición adicional decimotercera. *Normas de especial aplicación en materia de recursos educativos complementarios de enseñanza pública.*

Durante el ejercicio económico del año 2019 no serán de aplicación a los contratos, convenios y demás expedientes de gastos que dan soporte a los recursos educativos complementarios de la enseñanza pública gallega las actualizaciones de los precios, derivadas de la variación de precios al consumo (IPC gallego) anual, así como de cualquier otra fórmula de revisión prevista normativa o convencionalmente.

Concretamente, las cuantías globales derivadas de la aplicación a los citados contratos y convenios del índice de precios al consumo del ejercicio 2019, así como las cuantías globales pendientes de los ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, serán abonadas en un pago único en el 2020, con arreglo exclusivamente a la fórmula que se disponga en la Ley de presupuestos para el ejercicio 2020, actualizándose los precios correspondientes al ejercicio 2020 tomando como referencia para el cálculo los precios del ejercicio base 2019 sin actualizaciones, que serán los existentes a 31 de diciembre de 2019.

Para la determinación de estas cuantías globales se empleará la siguiente fórmula:

$$Q = N1 + N2 + N3 + N4 + N5 + N6 + N7$$

Donde:

Q será el importe al que asciende la cuantía global pendiente de los ejercicios anteriores.

N1 será el resultado de aplicar la variación de +2,6 por ciento a la que asciende la tasa de variación anual del IPC gallego de 2012 a los precios existentes a 31 de diciembre de 2012, de acuerdo con lo previsto en la normativa contractual o convencional que le resulte de aplicación, multiplicado por los días de prestación del servicio durante el año 2013.

N2 será el resultado de aplicar la variación de +0,5 por ciento a la que asciende la tasa de variación anual del IPC gallego de 2013 a los precios del ejercicio base 2013 sin actualizaciones, de acuerdo con lo previsto en la normativa contractual o convencional que le resulte de aplicación, multiplicado por los días de prestación del servicio durante el año 2014. Los precios del ejercicio base 2013 sin actualizaciones son los precios existentes a 31 de diciembre de 2013.

N3 será el resultado de aplicar la variación de -1,0 por ciento a la que asciende la tasa de variación anual del IPC gallego de 2014 a los precios del ejercicio base 2014 sin actualizaciones, de acuerdo con lo previsto en la normativa contractual o convencional que le resulte de aplicación, multiplicado por los días de prestación del servicio durante el año 2015. Los precios del ejercicio base 2014 sin actualizaciones son los precios existentes a 31 de diciembre de 2014.

N4 será el resultado de aplicar la variación de -0,2 por ciento a la que asciende la tasa de variación anual del IPC gallego de 2015 a los precios del ejercicio base 2015 sin actualizaciones, de acuerdo con lo previsto en la normativa contractual o convencional que le resulte de aplicación, multiplicado por los días de prestación del servicio durante el año 2016. Los precios del ejercicio base 2015 sin actualizaciones son los precios existentes a 31 de diciembre de 2015.

N5 será el resultado de aplicar la variación de +1,6 por ciento a la que asciende la tasa de variación anual del IPC gallego de 2016 a los precios del ejercicio base 2016 sin actualizaciones, de acuerdo con lo previsto en la normativa contractual o convencional que le resulte de aplicación, multiplicado por los días de prestación del servicio durante el año 2017. Los precios del ejercicio base 2016 sin actualizaciones son los precios existentes a 31 de diciembre de 2016.

N6 será el resultado de aplicar la variación de +1,2 por ciento a la que asciende la tasa de variación anual del IPC gallego de 2017 a los precios del ejercicio base 2017 sin

actualizaciones, de acuerdo con lo previsto en la normativa contractual o convencional que le resulte de aplicación, multiplicado por los días de prestación del servicio durante el año 2018. Los precios del ejercicio base 2017 sin actualizaciones son los precios existentes a 31 de diciembre de 2017.

N7 será el resultado de aplicar la variación del porcentaje a la que ascienda la tasa de variación anual del IPC gallego de 2018 a los precios del ejercicio base 2018 sin actualizaciones, de acuerdo con lo previsto en la normativa contractual o convencional que le resulte de aplicación, multiplicado por los días de prestación del servicio durante el año 2019. Los precios del ejercicio base 2018 sin actualizaciones son los precios existentes a 31 de diciembre de 2018.

Las empresas prestadoras de los servicios de transporte escolar en la Comunidad Autónoma de Galicia disconformes con la previsión recogida en esta disposición podrán renunciar a la prórroga prevista en el artículo 2 de la Ley 5/2009, de 26 de noviembre, de medidas urgentes para la modernización del sector del transporte público de Galicia, siempre que formalicen su renuncia expresa ante la Consejería de Educación, Universidad y Formación Profesional en el plazo de un mes natural desde la entrada en vigor de la presente ley. Sin embargo, continuarán prestando los servicios contratados hasta la fecha de vencimiento señalada para el curso escolar 2018-2019, después de la cual se procederá a la adjudicación de los mismos mediante procedimiento abierto.

Disposición adicional decimocuarta. *Adaptación del título II de la presente ley a lo establecido en la normativa básica estatal.*

Uno. Las retribuciones del personal del sector público recogidas para el año 2019 serán objeto de adecuación a lo previsto en el II Acuerdo Gobierno-sindicatos para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo, de 9 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 26), en el momento en que se habilite por la normativa de la Administración general del Estado.

La consejería competente en materia de hacienda llevará a cabo las acciones necesarias para hacer efectivo en el menor plazo posible los aumentos retributivos establecidos.

Dos. Para la aplicación del artículo 12 de la presente ley, la oferta pública de empleo u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal se adaptará a los límites máximos y restantes requisitos que se establezcan en la normativa básica estatal.

Disposición adicional decimoquinta. *Retribuciones de los consejos de administración.*

En el año 2019 las retribuciones de los consejos de administración de las sociedades mercantiles públicas o de las entidades públicas empresariales no experimentarán incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018.

Las retribuciones de los miembros del Consejo de Administración de la Corporación Radio y Televisión de Galicia, S.A., deberán ajustarse a lo establecido en el Acuerdo del Consejo de la Xunta de Galicia de 21 de enero de 2016.

Disposición adicional decimosexta. *Prestación de ayuda económica a través de la Tarjeta Bienvenida.*

Las familias que en el año 2019 tengan un hijo o hija o adopten un niño o niña tendrán derecho a percibir una ayuda económica de mil doscientos euros durante un año en las condiciones que establezca la consejería con competencia en materia de bienestar social. En caso de adopción o guarda con fines adoptivos, el derecho a la percepción de la ayuda se producirá desde el mes en el que se emita la resolución administrativa o judicial.

Para aquellas familias con renta igual o inferior a veintidós mil euros la ayuda se ampliará en el segundo año de vida y hasta que el niño o niña cumpla tres años, o hasta

que se cumplan tres años del dictado de la correspondiente resolución para los supuestos de adopción o guarda con fines adoptivos.

La ayuda se ampliará en las siguientes cuantías:

- a) Seiscientos euros por año, a razón de cincuenta euros por mes, si el hijo o hija que da derecho a la ayuda es el primero.
- b) Mil doscientos euros por año, a razón de cien euros por mes, si el hijo o hija que da derecho a la ayuda es el segundo.
- c) Dos mil cuatrocientos euros por año, a razón de doscientos euros por mes, si el hijo o hija que da derecho a la ayuda es el tercero o sucesivos.

Disposición adicional decimoséptima. *Retribuciones adicionales al complemento de destino.*

La retribución adicional al complemento de destino que se establezca en el desarrollo reglamentario contemplado en el apartado Cuarto de la disposición transitoria octava de la Ley 2/2015 de 29 de abril, del empleo público de Galicia, tiene la consideración de una retribución complementaria a efectos de lo previsto en los artículos 18 y 21 de la presente ley.

Disposición adicional decimoctava. *Fiscalización de expedientes del Fondo Gallego de Garantía Agraria en la gestión del Fondo Europeo Agrícola de Garantía Agraria.*

Los expedientes del Fondo Gallego de Garantía Agraria en los que se ejerza función de intermediación en la gestión del Fondo Europeo Agrícola de Garantía Agraria serán gestionados como operaciones extrapresupuestarias con arreglo a lo señalado en el artículo 46.4 del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de régimen presupuestario y financiero de Galicia. No obstante lo anterior, todos los actos y documentos de gestión de esos expedientes susceptibles de producir derechos y obligaciones de contenido económico o movimientos de fondos y valores serán objeto de fiscalización previa en los términos establecidos en el artículo 95.1.a) del citado Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

Disposición adicional decimonovena. *Remisión y control de información económico-financiera.*

Uno. Todas las entidades pertenecientes al sector público autonómico según la definición que realiza la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, y todas las entidades clasificadas como «administraciones públicas» de acuerdo con la definición que realiza el Sistema europeo de cuentas estatales y regionales (SEC2010) están obligadas a remitir a la Intervención General de la Comunidad Autónoma la información prevista en la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como en su normativa de desarrollo, en los términos y plazos que les sean requeridos por esta.

Las entidades no incluidas en el párrafo anterior, cualquiera que sea su forma y naturaleza jurídica, que tengan su sede en la comunidad autónoma de Galicia están obligadas a remitir a la Intervención General de la Comunidad Autónoma la información que esta les requiera a efectos de analizar su posible clasificación como «administración pública» según los criterios fijados en el Sistema europeo de cuentas estatales y regionales (SEC2010).

Dos. A efectos de garantizar la exactitud y coordinación de la información económico-financiera suministrada por la Administración general y los organismos autónomos, la Intervención General de la Comunidad Autónoma verificará mediante técnicas de auditoría que los datos e información con trascendencia económica proporcionados por los órganos gestores como soporte de la información contable reflejen razonablemente las operaciones

derivadas de su actividad. La Intervención General de la Comunidad Autónoma establecerá el procedimiento, alcance y periodicidad de las actuaciones que hayan de desarrollarse.

Las auditorías de las cuentas anuales de las agencias públicas autonómicas y de los consorcios adscritos a la Comunidad Autónoma serán realizadas por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de conformidad con el procedimiento previsto en el título V del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

Para la ejecución de las auditorías de cuentas anuales, la Intervención General de la Comunidad Autónoma podrá, en caso de insuficiencia de medios propios disponibles, solicitar la colaboración de empresas privadas de auditoría, las cuales deberán ajustarse a las normas e instrucciones que determine aquella. La contratación de la colaboración en los trabajos de auditoría de cuentas anuales de las agencias y de los consorcios que en cada caso se señale será realizada por la Consejería de Hacienda.

Toda contratación de empresas privadas de auditoría, en el ámbito señalado anteriormente, deberá ir precedida, con carácter anual, de una orden por parte de la Consejería de Hacienda, en la cual se especificará la insuficiencia de los servicios de la Intervención General de la Comunidad Autónoma que justifique dicha contratación.

Los auditores serán contratados por un plazo máximo de dos años, prorrogable por otros dos, no pudiendo superarse los ocho años de realización de trabajos sobre una misma entidad a través de contrataciones sucesivas, incluidas sus correspondientes prórrogas, ni pudiendo a dichos efectos ser contratados para la realización de trabajos sobre una misma entidad hasta haber transcurrido dos años desde la finalización del periodo de ocho años antes referido.

Las sociedades de auditoría o auditores de cuentas individuales concurrentes en relación con cada trabajo para adjudicar no podrán ser contratados cuando, en el año anterior a aquel en el que van a desarrollar su trabajo o en ese mismo año, hubieran realizado o realicen otros trabajos para la entidad, sobre áreas o materias respecto a las cuales deba pronunciarse el auditor en su informe.

En el ejercicio de sus funciones de control, la Intervención General de la Comunidad Autónoma podrá acceder a los papeles de trabajo que hayan servido de base a los informes de auditoría de cuentas del sector público de la Comunidad Autónoma realizados por auditores privados.

Disposición transitoria primera. *Adecuación de las entidades públicas instrumentales.*

Lo dispuesto en la presente ley para las entidades incluidas en el apartado Cinco de la disposición transitoria tercera de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, será de aplicación a las agencias públicas autonómicas que resulten de la adaptación de sus normas estatutarias de organización y funcionamiento.

Disposición transitoria segunda. *Dotación del fondo de contingencia.*

La dotación del fondo de contingencia de ejecución presupuestaria al que se refiere el artículo 55 bis del Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, se realizará gradualmente durante el periodo de consolidación presupuestaria. Para el año 2019, la dotación será de 39.042.625 euros, pudiendo emplearse para financiar los ajustes en el capítulo I del Servicio Gallego de Salud, así como lo previsto en la disposición adicional decimoséptima de la presente ley.

Disposición final primera. *Desarrollo de la ley.*

Se faculta a la Xunta de Galicia para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se prevé en la presente ley.

Disposición final segunda. *Vigencia.*

Las disposiciones de la presente ley tendrán vigencia exclusiva para el año 2019, excepto la disposición adicional decimoctava, la cual tendrá carácter permanente.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el 1 de enero de 2019.

Santiago de Compostela, 26 de diciembre de 2018.—El Presidente, Alberto Núñez Feijóo.

(Publicada en el «Diario Oficial de Galicia» número 247, de 28 de diciembre de 2018)

ANEXO I

Artículo 3.Uno.

(Miles de euros)

Entidades públicas empresariales	Explotación	Capital
Puertos de Galicia	14.964	14.594
Augas de Galicia	32.409	58.932
Total	47.373	73.526

Artículo 3.Dos.

(Miles de euros)

Consortios autonómicos	Explotación	Capital
Agencia de Protección de la Legalidad Urbanística	3.647	1.935
Consortio Gallego de Servicios de Igualdad y Bienestar	78.375	4.764
Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Galicia	1.281	22
Consortio de Bibliotecas Universitarias de Galicia	5.503	10
Consortio Extensión Universitaria y Divulgación Ambiental de Galicia	572	51
Consortio para la gestión y explotación de la red básica de abastecimiento de agua a los municipios de Cervo y Burela	400	
Consortio Casco Viejo de Vigo	458	452
Consortio Local de Os Peares	71	4
Total	90.307	7.238

Artículo 3.Tres.

(Miles de euros)

Sociedades mercantiles públicas autonómicas	Explotación	Capital
Redes de Telecomunicación Galegas, S.A.	9.079	455
Sociedade Pública de Investimentos de Galicia, S.A.	6.235	2.869
Sodiga Galicia, Sociedade de Capital Risco, S.A.	865	
Xesgalicia, Sociedade Xestora de Entidades Capital Risco, S.A.	2.129	25
Galicia Calidade, S.A.	747	6
Parque Tecnolóxico de Galicia, S.A.	1.921	30
Sociedade Anónima de Xestión do Plan Xacobeo, S.A.	5.276	1.440

Sociedades mercantiles públicas autonómicas	Explotación	Capital
Empresa Pública de Servizos Agrarios Galegos, S.A.	20.043	5
Xenética Fontao, S.A.	3.886	276
Galaria Empresa Pública de Servizos Sanitarios, S.A.	15.616	1.320
Sociedade Galega de Medio Ambiente, S.A.	101.723	16.492
Xestión do Solo de Galicia-Xestur, S.A.	25.320	
Corporación Radio e Televisión de Galicia, S.A.	99.305	9.860
Total	292.146	32.778

Artículo 3.Cuatro.

(Miles de euros)

Fundaciones del sector público autonómico	Explotación	Capital
Fundación Instituto Galego de Oftalmoloxía	1.210	128
Fundación Pública Cidade da Cultura de Galicia.	7.367	6.963
Fundación Pública Urxencias Sanitarias de Galicia-061	53.878	
Fundación Pública Galega de Medicina Xenómica	4.368	175
Fundación Galicia Europa	821	5
Fundación Pública Galega para a Tutela de Persoas Adultas	1.073	5
Fundación Semana Verde de Galicia	1.962	
Fundación Centro Galego de Artesanía e Deseño	679	1
Fundación Centro Tecnolóxico de Supercomputación de Galicia	1.973	750
Fundación Exposicións e Congresos da Estrada	205	
Fundación Feiras e Exposicións de Lugo	519	320
Fundación Feiras e Exposicións de Ourense	1.430	102
Instituto Feiral da Coruña	443	
Fundación Centro Tecnolóxico da Carne	2.455	346
Fundación Rof Codina	1.732	25
Fundación Deporte Galego	3.775	20
Fundación Centro Tecnolóxico do Mar	4.091	
Fundación Galega Formación para o Traballo	487	11
Fundación Camilo José Cela	290	
Fundación Axencia Enerxética Provincial da Coruña	207	2
Total	88.964	8.851

ANEXO II

Artículo 3.Cinco.

(Miles de euros)

Entidades públicas empresariales	Subvenciones de explotación	Subvenciones de capital
Puertos de Galicia	414	9.741
Augas de Galicia	1	29.642
Total	415	39.383

(Miles de euros)

Sociedades mercantiles públicas autonómicas	Subvenciones de explotación	Subvenciones de capital
Sociedade Pública de Investimentos de Galicia, S.A. . .	0	22.013
Galicia Calidade, S.A.	400	220
Parque Tecnológico de Galicia, S.A.	628	900
Sociedade Anónima de Xestión do Plan Xacobeo, S.A.	3.110	1.440
Empresa Pública de Servizos Agrarios Galegos, S.A. . .	0	7.500
Xenética Fontao, S.A.	150	0
Galaria Empresa Pública de Servizos Sanitarios, S.A. .	15.031	0
Xestión do Solo de Galicia-Xestur, S.A.	105	0
Corporación Radio e Televisión de Galicia, S.A.	12	250
Total	19.436	32.323

ANEXO III

Artículo 5.e).

Distribución de tasas y precios (euros)

Secciones	Tasas	Precios	Total
Presidencia de la Xunta de Galicia.	35.500		35.500
Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia	2.500.495	73.964	2.574.459
Consejería de Hacienda (Selección de personal)	315.038		315.038
Consejería de Hacienda (Otras).	19.600		19.600
Consejería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda.	3.733.590	241.500	3.975.090
Consejería de Infraestructuras y Movilidad	1.969.050		1.969.050
Consejería de Economía, Empleo e Industria	3.388.500	1.750.000	5.138.500
Consejería de Educación, Universidad y Formación Profesional (Selección de personal)	421.744		421.744
Consejería de Educación, Universidad y Formación Profesional (Otros)	1.808.210	7.925.000	9.733.210
Consejería de Cultura y Turismo	60.250	90.800	151.050
Consejería de Sanidad.	2.446.320		2.446.320
Consejería de Política Social	310.798	16.624.550	16.935.348
Consejería del Medio Rural (Productos y aprovechamientos forestales)		1.000.000	1.000.000
Consejería del Medio Rural (Otros)	1.675.280	158.500	1.833.780
Consejería del Mar	1.210.250	203.000	1.413.250
Total	19.894.625	28.067.314	47.961.939

ANEXO IV

Artículo 55.

Conforme a lo dispuesto en ese artículo, los importes anuales y el desglose de los módulos económicos por unidad escolar en los centros concertados de los distintos niveles y modalidades educativas quedan establecidos con efectos de 1 de enero, y hasta el 31 de diciembre de 2019, de la siguiente manera:

- Educación infantil:

(Ratio profesor/a/unidad: 1,08:1).

	Euros
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	32.386,57
Gastos variables	4.187,67
Complemento retributivo de la Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	6.295,54
Otros gastos	6.293,10
Importe total anual	49.162,88

- Educación primaria:

Centros de hasta seis unidades de primaria.

(Ratio profesor/a/unidad: 1,40:1).

	Euros
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	41.982,59
Gastos variables	5.428,46
Complemento retributivo de la Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	8.160,89
Otros gastos	6.293,10
Importe total anual	61.865,04

Centros de más de seis unidades de primaria.

(Ratio profesor/a/unidad: 1,36:1).

	Euros
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	40.783,10
Gastos variables	5.273,36
Complemento retributivo de la Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	7.927,72
Otros gastos	6.293,10
Importe total anual	60.277,28

- Educación especial (niveles obligatorios y gratuitos):

- I. Educación básica primaria:

(Ratio profesor/a/unidad: 1,12:1).

	Euros
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	33.586,09
Gastos variables	4.342,77
Complemento retributivo de la Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	6.528,68
Otros gastos	6.709,27
Importe total anual	51.166,81

Personal complementario (logopedistas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo/a-pedagogo/a, trabajador/a social, maestro/a especialidad de Audición y Lenguaje y cuidador/a), según deficiencias:

	Euros
Psíquicos	20.745,41
Autistas o problemas graves de personalidad	23.957,51
Auditivos	19.302,78
Plurideficientes	23.957,51

II. Programas de formación para la transición a la vida adulta:

(Ratio profesor/a/unidad: 2:1).

	Euros
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	59.975,12
Gastos variables	5.087,57
Complemento retributivo de la Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	11.658,38
Otros gastos	9.442,52
Importe total anual	86.163,59

Personal complementario (logopedistas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo/a-pedagogo/a, trabajador/a social, maestro/a especialidad de Audición y Lenguaje y cuidador/a), según deficiencias:

	Euros
Psíquicos	33.122,91
Autistas o problemas graves de personalidad	36.832,25
Auditivos	25.663,68
Plurideficientes	36.832,25

• Educación secundaria obligatoria:

I. Primero y segundo cursos:

Centros de hasta cuatro unidades de ESO.

(Ratio profesor/a/unidad: 1,56:1).

	Euros
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	54.934,84
Gastos variables	10.020,75
Complemento retributivo de la Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales (*)	11.973,91
Otros gastos	8.165,66
Importe total anual	85.095,16

Centros de más de cuatro unidades de ESO.

(Ratio profesor/a/unidad: 1,52:1).

	Euros
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	53.526,25
Gastos variables	9.763,83
Complemento retributivo de la Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales (*)	11.666,91
Otros gastos	8.165,66
Importe total anual	83.122,65

II. Tercer y cuarto cursos:

Centros de hasta cuatro unidades de ESO.

(Ratio profesor/a/unidad: 1,84:1).

	Euros
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	64.794,94
Gastos variables	11.819,34
Complemento retributivo de la Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	10.957,55
Otros gastos	9.007,47
Importe total anual	96.579,30

Centros de más de cuatro unidades de ESO.
(Ratio profesor/a/unidad: 1,66:1).

	Euros
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	58.456,31
Gastos variables	10.663,13
Complemento retributivo de la Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	9.885,60
Otros gastos	9.007,47
Importe total anual	88.012,51

- Ciclos formativos:

(Ratio profesor/a/unidad grado medio: 1,52:1).
(Ratio profesor/a/unidad grado superior: 1,52:1).

	Euros
I. Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	
Grupo 1. Ciclos formativos de grado medio de 1.300 a 1.700 horas:	
Primer curso	52.252,76
Segundo curso	0,00
Grupo 2. Ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas:	
Primer curso	52.252,76
Segundo curso	52.252,76
Grupo 3. Ciclos formativos de grado superior de 1.300 a 1.700 horas:	
Primer curso	52.252,76
Segundo curso	0,00
Grupo 4. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas:	
Primer curso	52.252,76
Segundo curso	52.252,76
II. Gastos variables	
Grupo 1. Ciclos formativos de grado medio de 1.300 a 1.700 horas:	
Primer curso	6.703,31
Segundo curso	0,00
Grupo 2. Ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas:	
Primer curso	6.703,31
Segundo curso	6.703,31
Grupo 3. Ciclos formativos de grado superior de 1.300 a 1.700 horas:	
Primer curso	7.214,92
Segundo curso	0,00
Grupo 4. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas:	
Primer curso	7.214,92
Segundo curso	7.214,92
III. Complemento retributivo de la Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales	
Ciclos formativos de grado medio	9.051,89
Ciclos formativos de grado superior	9.051,89

	Euros
IV. Otros gastos	
Grupo 1. Ciclos formativos de:	
Animación turística.	
Conducción de actividades físico-deportivas en el medio natural.	
Estética personal decorativa.	
Higiene bucodental.	
Química ambiental.	
Primer curso	10.603,43
Segundo curso	2.467,89
Grupo 2. Ciclos formativos de:	
Cuidados auxiliares de enfermería.	
Comercio.	
Curtidos.	
Documentación sanitaria.	
Fabricación de productos farmacéuticos y afines.	
Laboratorio de imagen.	
Laboratorio.	
Buceo a media profundidad.	
Molinería e industrias cerealistas.	
Procesos de ennoblecimiento textil.	
Secretariado.	
Servicios al consumidor.	
Gestión comercial y marketing.	
Primer curso	12.881,28
Segundo curso	2.467,89
Grupo 3. Ciclos formativos de:	
Industrias de proceso de pasta y papel.	
Operaciones de ennoblecimiento textil.	
Operaciones de fabricación de productos farmacéuticos.	
Operaciones de transformación de plásticos y caucho.	
Plástico y caucho.	
Transformación de madera y corcho.	
Primer curso	15.320,78
Segundo curso	2.467,89
Grupo 4. Ciclos formativos de:	
Calzado y marroquinería.	
Encuadernados y manipulados de papel y cartón.	
Fabricación y transformación de productos de vidrio.	
Fundición.	
Impresión en artes gráficas.	
Operaciones de fabricación de vidrio y transformados.	
Procesos textiles de hilatura y tejeduría de calada.	
Procesos textiles de tejeduría de punto.	
Producción de hilatura y tejeduría de calada.	
Producción de tejidos de punto.	
Tratamientos superficiales y térmicos.	
Primer curso	17.717,64
Segundo curso	2.467,89

	Euros
Grupo 5. Ciclos formativos de:	
Animación sociocultural.	
Asesoría de imagen personal.	
Integración social (plan antiguo).	
Radioterapia.	
Realización y planes de obra.	
Primer curso	10.603,43
Segundo curso	3.990,86
Grupo 6. Ciclos formativos de:	
Aceite de oliva y vinos.	
Actividades comerciales.	
Administración de aplicaciones multiplataforma.	
Administración de sistemas informáticos en red.	
Administración de sistemas informáticos.	
Administración y finanzas.	
Anatomía patológica y citodiagnóstico.	
Anatomía patológica y citología.	
Animación sociocultural y turística.	
Aprovechamiento y conservación del medio natural.	
Asesoría de imagen personal y corporativa.	
Asistencia a la dirección.	
Atención a personas en situación de dependencia.	
Atención sociosanitaria.	
Audiología protésica.	
Agencias de viajes y gestión de eventos.	
Calzado y complementos de moda.	
Caracterización y maquillaje profesional.	
Caracterización.	
Comercio internacional.	
Conducción de vehículos de transporte por carretera.	
Construcción.	
Coordinación de emergencias y protección civil.	
Desarrollo de aplicaciones multiplataforma.	
Desarrollo de aplicaciones web.	
Desarrollo de productos de carpintería y mueble.	
Desarrollo de proyectos urbanísticos y operaciones topográficas.	
Diseño y producción de calzado y complementos.	
Diseño técnico en textil y piel.	
Dietética.	
Dirección de cocina.	
Dirección de servicios de restauración.	
Documentación y administración sanitarias.	
Educación infantil.	
Elaboración de productos alimenticios.	
Electromedicina clínica.	
Emergencias y protección civil.	
Emergencias sanitarias.	
Estética y belleza.	
Estética integral y bienestar.	
Estética.	
Estilismo y dirección de peluquería.	
Fabricación de productos farmacéuticos, biotecnológicos y afines.	
Fabricación y ennoblecimiento de productos textiles.	

	Euros
Farmacia y parafarmacia.	
Ganadería y asistencia en sanidad animal.	
Guía de información y asistencia turísticas.	
Higiene bucodental.	
Imagen para el diagnóstico y la medicina nuclear.	
Imagen para el diagnóstico.	
Integración social.	
Interpretación de la lengua de signos.	
Laboratorio de diagnóstico clínico y biomédico.	
Laboratorio de diagnóstico clínico.	
Laboratorios de análisis y de control de calidad.	
Marketing y publicidad.	
Mediación comunicativa.	
Navegación y pesca del litoral.	
Navegación, pesca y transporte marítimo.	
Obras de albañilería.	
Obras de hormigón.	
Operación y mantenimiento de maquinaria de construcción.	
Operaciones de laboratorio.	
Óptica de anteojos.	
Organización y control de obras de construcción.	
Ortoprotésica.	
Ortoprótisis y productos de apoyo.	
Paisajismo y medio rural.	
Panadería, repostería y confitería.	
Peluquería estética y capilar.	
Peluquería.	
Pesca y transporte marítimo.	
Planta química.	
Prevención de riesgos profesionales.	
Producción de audiovisuales y espectáculos.	
Producción de audiovisuales, radio y espectáculos.	
Promoción de igualdad de género.	
Proyectos de edificación.	
Proyectos de obra civil.	
Química industrial.	
Radiodiagnóstico y densiometría.	
Salud ambiental.	
Servicios en restauración.	
Trabajos forestales y de conservación del medio natural.	
Transporte y logística.	
Transporte marítimo y pesca de altura.	
Vestuario a medida y de espectáculos.	
Jardinería y floristería.	
Gestión administrativa.	
Gestión de alojamientos turísticos.	
Gestión de ventas y espacios comerciales.	
Gestión del transporte.	
Gestión y organización de empresas agropecuarias.	
Gestión y organización de recursos naturales y paisajísticos.	
Gestión forestal y del medio natural.	
Primer curso	9.554,79
Segundo curso	11.531,60

	Euros
Grupo 7. Ciclos formativos de:	
Acabados de construcción.	
Automatización y robótica industrial.	
Centrales eléctricas.	
Cocina y gastronomía.	
Confección y moda.	
Desarrollo de productos electrónicos.	
Educación y control ambiental.	
Energías renovables.	
Equipos electrónicos de consumo.	
Instalaciones de telecomunicaciones.	
Instalaciones eléctricas y automáticas.	
Mantenimiento de aviónica.	
Mantenimiento y control de la maquinaria de buques y embarcaciones.	
Mantenimiento electrónico.	
Obras de interior, decoración y rehabilitación.	
Operación, control y mantenimiento de la maquinaria y de las instalaciones del buque.	
Operaciones subacuáticas e hiperbáricas.	
Organización y mantenimiento de la maquinaria de buques y embarcaciones.	
Patronaje y moda.	
Producción agroecológica.	
Producción agropecuaria.	
Prótesis dentales.	
Sistemas de regulación y control automáticos.	
Sistemas electrotécnicos y automatizados.	
Sistemas microinformáticos y redes.	
Supervisión y control de máquinas e instalaciones del buque.	
Primer curso	11.756,14
Segundo curso	13.411,92
Grupo 8. Ciclos formativos de:	
Acondicionamiento físico.	
Actividades ecuestres.	
Animación de actividades físicas y deportivas.	
Animaciones 3D, juegos y entornos interactivos.	
Artista fallero y construcción de escenografías.	
Automoción.	
Carpintería y mueble.	
Carrocería.	
Conformado por moldeo de metales y polímeros.	
Desarrollo de proyectos de instalaciones térmicas y fluidos.	
Diseño y amueblamiento.	
Diseño y edición de publicaciones impresas y multimedia.	
Diseño y producción editorial.	
Diseño y gestión de la producción gráfica.	
Diseño en fabricación mecánica.	
Eficiencia energética y energía solar térmica.	
Electromecánica de maquinaria.	
Electromecánica de vehículos automóviles.	
Enseñanza y animación sociodeportiva.	
Excavaciones y sondeos.	
Fabricación a medida e instalación de madera y mueble.	

	Euros
Guía en el medio natural y tiempo libre.	
Iluminación, captación y tratamiento de la imagen.	
Imagen.	
Instalación y amueblamiento.	
Instalaciones de producción de calor.	
Instalaciones frigoríficas y de climatización.	
Mantenimiento aeromecánico.	
Mantenimiento de instalaciones térmicas y de fluidos.	
Piedra natural.	
Producción de madera y mueble.	
Producción en industrias de artes gráficas.	
Producción por fundición y pulvimetalurgia.	
Programación de la producción en fabricación mecánica.	
Programación de la producción en moldeo de metales y polímeros.	
Realización de audiovisuales y espectáculos.	
Realización de proyectos de audiovisuales y espectáculos.	
Redes y estaciones de tratamiento de aguas.	
Sistemas de telecomunicaciones e informáticos.	
Sonido en audiovisuales y espectáculos.	
Sonido.	
Vídeo, disc jockey y sonido.	
Gestión de aguas.	
Primer curso	13.818,29
Segundo curso	15.325,51
Grupo 9. Ciclos formativos de:	
Acuicultura.	
Construcciones metálicas.	
Cultivos acuícolas.	
Desarrollo y fabricación de productos cerámicos.	
Fabricación de productos cerámicos.	
Impresión gráfica.	
Instalación y mantenimiento electromecánico de maquinaria y conducción de líneas.	
Mantenimiento de equipo industrial.	
Mantenimiento de material rodante ferroviario.	
Mantenimiento electromecánico.	
Mantenimiento ferroviario.	
Mecanizado.	
Mecatrónica industrial.	
Postimpresión y acabados gráficos.	
Preimpresión digital.	
Preimpresión en artes gráficas.	
Procesos de calidad en la industria alimentaria.	
Producción acuícola.	
Soldadura y calderería.	
Vitivinicultura.	
Joyería.	
Primer curso	15.975,88
Segundo curso	17.127,22

- Formación profesional básica:
(Ratio profesor/a/unidad: 1,44:1).

	Euros
I. Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	49.502,62
II. Gastos variables	6.350,51
III. Complemento retributivo de la Comunidad Autónoma, incluidas cargas sociales . .	8.642,32
IV. Otros gastos (primer y segundo cursos):	
Acceso y conservación de instalaciones deportivas	8.969,42
Actividades agropecuarias	10.077,48
Actividades de panadería y pastelería	10.077,48
Actividades domésticas y limpieza de edificios	10.077,48
Actividades pesqueras	12.426,49
Agrojardinería y composiciones florales.	10.077,48
Alojamiento y lavandería	9.450,85
Aprovechamientos forestales	10.077,48
Arreglo y reparación de artículos textiles y de piel	8.969,42
Artes gráficas	11.601,49
Carpintería y mueble	10.941,75
Cocina e restauración.	10.077,48
Electricidad y electrónica	10.077,48
Fabricación de elementos metálicos	10.941,75
Fabricación y montaje	12.426,49
Industrias alimentarias	8.969,42
Informática de oficinas	11.330,75
Informática y comunicaciones	11.330,75
Instalaciones electrotécnicas y mecánicas.	10.077,48
Mantenimiento de embarcaciones deportivas y de recreo	10.941,75
Mantenimiento de vehículos.	10.941,75
Mantenimiento de viviendas	10.077,48
Peluquería y estética	8.969,42
Reforma y mantenimiento de edificios	10.077,48
Servicios administrativos	9.494,02
Servicios comerciales.	9.494,02
Tapicería y cortinaje	8.969,42
Vidrería y alfarería	12.426,49

(*) El importe del complemento retributivo de la Comunidad Autónoma del profesorado licenciado de primero y segundo cursos de educación secundaria obligatoria se ajustará, de forma que la suma del salario, complemento de equiparación de licenciados y CRCA sea igual al salario y CRCA del profesorado de tercero y cuarto de ESO.

ANEXO V

Artículo 56.

Créditos asignados a las corporaciones locales

	Euros
12 Administración general	504.088
13 Justicia	815.908
14 Administración local	12.516.773
15 Normalización lingüística	245.000

		Euros
21	Protección civil y seguridad	300.000
31	Acción social y promoción social	99.633.481
32	Promoción del empleo e instituciones del mercado de trabajo	53.718.354
41	Sanidad	4.917.621
42	Educación	846.639
43	Cultura	4.364.499
44	Deportes	1.100.000
45	Vivienda	3.050.000
51	Infraestructuras	6.400.000
52	Ordenación del territorio	5.543.900
54	Actuaciones ambientales	3.642.700
55	Actuaciones y valoración del medio rural	18.532.445
57	Sociedad de la información y del conocimiento	802.775
71	Dinamización económica del medio rural	21.545.177
73	Industria, energía y minería	6.732.871
75	Comercio	1.730.000
76	Turismo	9.734.302
81	Transferencias a entidades locales	133.690.215
	Total	390.366.748

ANEXO VI

Artículo 57, coeficientes del fondo base.

Municipio	Coeficiente	Municipio	Coeficiente
Abadín.	0,2067100	Cabana de Bergantiños.	0,2383138
Abegondo.	0,2479098	Cabanas.	0,1517693
Agolada.	0,2207326	Caldas de Reis.	0,3230698
Alfoz.	0,1469580	Calvos de Randín.	0,1331193
Allariz.	0,2919105	Camariñas.	0,2218404
Ames.	0,7217843	Cambados.	0,4482263
Amoeiro.	0,1426595	Cambre.	0,6719665
Antas de Ulla.	0,1606026	Campo Lameiro.	0,1229686
Aranga.	0,1629145	Cangas.	0,6634023
Arbo.	0,1957850	Cañiza (A).	0,2508672
Ares.	0,2114099	Capela (A).	0,1257712
Arnoia (A).	0,1310605	Carballeda de Avia.	0,1288474
Arteixo.	0,8392101	Carballeda de Valdeorras.	0,2004554
Arzúa.	0,2792102	Carballedo.	0,1919363
Avión.	0,1853746	Carballiño (O).	0,4213130
Baiona.	0,3736793	Carballo.	1,0189948
Baleira.	0,1686745	Cariño.	0,1979143
Baltar.	0,1301123	Carnota.	0,2179250
Bande.	0,1694552	Carral.	0,2350158
Baña (A).	0,2529409	Cartelle.	0,2028462
Baños de Molgas.	0,1590171	Castrelo de Miño.	0,1507406
Baralla.	0,1922172	Castrelo do Val.	0,1423348
Barbadás.	0,2828940	Castro Caldelas.	0,1581306
Barco de Valdeorras (O).	0,4301403	Castro de Rei.	0,2526847
Barreiros.	0,1684317	Castroverde.	0,2111839
Barro.	0,1506496	Catoira.	0,1627668

Municipio	Coefficiente	Municipio	Coefficiente
Beade.	0,0786331	Cedeira.	0,2937099
Beariz.	0,1252191	Cee.	0,2849336
Becerreá.	0,2118851	Celanova.	0,2824090
Begonte.	0,1901471	Cenlle.	0,1205109
Bergondo.	0,2648589	Cerceda.	0,2839626
Betanzos.	0,3707458	Cerdedo-Cotobade.	0,3932569
Blancos (Os).	0,1139576	Cerdido.	0,1217594
Boborás.	0,2002334	Cervantes.	0,2205991
Boimorto.	0,1754150	Cervo.	0,1849849
Boiro.	0,6212726	Chandrea de Queixa.	0,1597812
Bola (A).	0,1312506	Chantada.	0,3446127
Bolo (O).	0,1406423	Coirós.	0,1277721
Boqueixón.	0,1991911	Coles.	0,1710474
Bóveda.	0,1631081	Corcubión.	0,1055991
Brión.	0,3149912	Corgo (O).	0,2202468
Bueu.	0,3480399	Coristanco.	0,3444762
Burela.	0,2791427	Cortegada.	0,1236633
Coruña (A).	5,7223532	Lobeira.	0,1288513
Cospeito.	0,2266415	Lobios.	0,1865623
Covelo.	0,1836211	Lourenzá.	0,1376373
Crecente.	0,1518362	Lousame.	0,1987286
Cualedro.	0,1536004	Lugo.	2,5333955
Culleredo.	0,7511051	Maceda.	0,1907220
Cuntis.	0,2313623	Malpica de Bergantiños.	0,2395000
Curtis.	0,2110332	Manzaneda.	0,1534856
Dodro.	0,1478049	Mañón.	0,1393901
Dozón.	0,1461331	Marín.	0,6390407
Dumbría.	0,2163445	Maside.	0,1783268
Entrimo.	0,1343366	Mazaricos.	0,2667398
Esgos.	0,1264033	Meaño.	0,2107086
Estrada (A).	0,9562726	Meira.	0,1250533
Fene.	0,4883731	Meis.	0,1878341
Ferrol.	1,4033745	Melide.	0,3006759
Fisterra.	0,1932941	Melón.	0,1342874
Folgoso do Courel.	0,1775662	Merca (A).	0,1512802
Fonsagrada (A).	0,3394342	Mesía.	0,1744095
Forcarei.	0,2473005	Mezquita (A).	0,1360767
Fornelos de Montes.	0,1459411	Miño.	0,2151889
Foz.	0,3709426	Moaña.	0,4842483
Frades.	0,1727013	Moeche.	0,1231947
Friol.	0,2882335	Mondariz.	0,2156130
Gomesende.	0,1079040	Mondariz-Balneario.	0,0796895
Gondomar.	0,3970006	Mondoñedo.	0,2125114
Grove (O).	0,3569587	Monfero.	0,1813243
Guarda (A).	0,2949532	Monforte de Lemos.	0,6520722
Gudiña (A).	0,1633406	Montederramo.	0,1569510
Guitiriz.	0,3119907	Monterrei.	0,1783445
Guntín.	0,1943199	Monterroso.	0,2084054
Illa de Arousa.	0,1693188	Moraña.	0,1916877
Incio (O).	0,1833191	Mos.	0,4022970
Irixo (O).	0,2078820	Mugardos.	0,1947774
Irixoa.	0,1396301	Muíños.	0,1680190
Lalín.	0,9982437	Muras.	0,1772240

Municipio	Coefficiente	Municipio	Coefficiente
Lama (A).	0,1983302	Muros.	0,3453491
Láncara.	0,1758728	Muxía.	0,2706001
Laracha (A).	0,4560195	Narón.	0,9974763
Larouco.	0,0845254	Navia de Suarna.	0,2212575
Laxe.	0,1581089	Neda.	0,2321002
Laza.	0,1930750	Negreira.	0,2813109
Leiro.	0,1383458	Negueira de Muñiz.	0,1197787
Neves (As).	0,2542056	Pontenova (A).	0,1822977
Nigrán.	0,5058670	Pontes de García Rodríguez (As).	0,4372170
Nogais (As).	0,1356073	Pontevedra.	1,8681825
Nogueira de Ramuín.	0,1630665	Porqueira.	0,1116060
Noia.	0,4612592	Porriño (O).	0,4597799
Oia.	0,1657653	Portas.	0,1305640
Oímbra.	0,1379582	Porto do Son.	0,3665155
Oleiros.	0,9481761	Portomarín.	0,1577170
Ordes.	0,4395715	Punxín.	0,1010716
Oroso.	0,2453703	Quintela de Leirado.	0,0993316
Ortigueira.	0,4264662	Quiroga.	0,2921735
Ourense.	2,3097628	Rábade.	0,1055933
Ourol.	0,1769400	Rairiz de Veiga.	0,1471563
Outeiro de Rei.	0,2399189	Ramirás.	0,1624678
Outes.	0,2940857	Redondela.	0,7225794
Oza-Cesuras.	0,3195057	Rianxo.	0,4083984
Paderne.	0,1487551	Ribadavia.	0,2011900
Paderne de Allariz.	0,1371535	Ribadeo.	0,3782688
Padrenda.	0,1513969	Ribadumia.	0,1766549
Padrón.	0,3296071	Ribas de Sil.	0,1254150
Palas de Rei.	0,2459084	Ribeira.	0,7736127
Pantón.	0,2128593	Ribeira de Piquín.	0,1232201
Parada de Sil.	0,1172362	Riós.	0,1745836
Paradela.	0,1531719	Riotorto.	0,1293748
Páramo (O).	0,1358236	Rodeiro.	0,2182113
Pastoriza (A).	0,2194690	Rois.	0,2334656
Pazos de Borbén.	0,1428540	Rosal (O).	0,2516182
Pedrafita do Cebreiro.	0,1410910	Rúa (A).	0,1860883
Pereiro de Aguiar (O).	0,2566432	Rubiá.	0,1480093
Peroxa (A).	0,1567819	Sada.	0,5214888
Petín.	0,1003707	Salceda de Caselas.	0,2820813
Pino (O).	0,2582749	Salvaterra de Miño.	0,3643964
Piñor.	0,1451013	Samos.	0,1684774
Pobra de Trives (A).	0,1629020	San Amaro.	0,1293733
Pobra do Brollón (A).	0,1865164	San Cibrao das Viñas.	0,1953176
Pobra do Caramiñal (A).	0,3261184	San Cristovo de Cea.	0,1943198
Poio.	0,4483062	San Sadurniño.	0,1788866
Pol.	0,1541515	San Xoán de Río.	0,1338677
Ponte Caldelas.	0,2526736	Sandiás.	0,1283188
Ponteareas.	0,6334176	Santa Comba.	0,4360316
Ponteceso.	0,2787591	Santiago de Compostela.	3,1499361
Pontecesures.	0,1277450	Santiso.	0,1255453
Pontedeume.	0,2807872	Sanxenxo.	0,6310835
Pontedeuva.	0,0820633	Sarreus.	0,1405659
Sarria.	0,4774302	Verea.	0,1514325
Saviñao (O).	0,2543443	Verín.	0,4558821

Municipio	Coefficiente	Municipio	Coefficiente
Silleda.	0,3386039	Viana do Bolo.	0,2706319
Sober.	0,1822770	Vicedo (O).	0,1482499
Sobrado.	0,1592228	Vigo.	5,5167858
Somozas (As).	0,1481358	Vila de Cruces.	0,3158629
Soutomaior.	0,2145708	Vilaboa.	0,1987554
Taboada.	0,2127435	Vilagarcía de Arousa.	1,0356627
Taboadela.	0,1331254	Vilalba.	0,8180374
Teixeira (A).	0,0940781	Vilamarín.	0,1412373
Teo.	0,5681940	Vilamartín de Valdeorras.	0,1403873
Toén.	0,1459673	Vilanova de Arousa.	0,2946715
Tomíño.	0,4233385	Vilar de Barrio.	0,1546345
Toques.	0,1333309	Vilar de Santos.	0,0957600
Tordoia.	0,2273073	Vilardevós.	0,1824825
Touro.	0,2510451	Vilariño de Conso.	0,1573604
Trabada.	0,1389962	Vilarmaior.	0,1144978
Trasmiras.	0,1311433	Vilasantar.	0,1344608
Trazo.	0,2010742	Vimianzo.	0,3596027
Triacastela.	0,1181743	Viveiro.	0,4734862
Tui.	0,4561952	Xermade.	0,1864818
Val do Dubra.	0,1944456	Xinzo de Limia.	0,3506220
Valadouro (O).	0,1725363	Xove.	0,2105751
Valdoviño.	0,2572379	Xunqueira de Ambía.	0,1506371
Valga.	0,2063086	Xunqueira de Espadanedo.	0,1042797
Vedra.	0,2422174	Zas.	0,2614845
Veiga (A).	0,2162933		
Total			100,00

ANEXO VII

Artículo 58.

Convenios y subvenciones con entidades locales

121A-DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.		146.200
05.21.121A.760.0.	PROYECTOS DE DESARROLLO DE LOS ENTES LOCALES.	146.200
122B-FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.		357.888
05.80.122B.460.1.	SUBVENCIONES A CORPORACIONES LOCALES PARA FORMACIÓN.	357.888
131A-ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.		815.908
05.22.131A.461.0.	SUBVENCIÓN GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS DE PAZ.	565.908
05.22.131A.461.1.	AYUDAS A CORPORACIONES LOCALES. SECRETARÍAS JUZGADOS DE PAZ.	250.000
141A-ADMINISTRACIÓN LOCAL.		12.516.773
05.23.141A.460.0.	AYUDAS PARA LA CONTRATACIÓN DE AUXILIARES DE POLICÍA LOCAL.	70.000
05.23.141A.460.1.	SUBVENCIONES A ENTIDADES DE CARÁCTER SUPRAMUNICIPAL Y ENTIDADES LOCALES MENORES.	101.600
05.23.141A.461.0.	ACTUACIONES GLOBALES DESTINADAS A LA CONSERVACIÓN, REPOSICIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.	3.782.587
05.23.141A.461.1.	FONDO DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL. CONVENIOS GRUPOS EMERGENCIA.	1.030.000

05.23.141A.760.2.	CREACIÓN, MEJORA Y AMPLIACIÓN DE SERVICIOS LOCALES BÁSICOS.	2.999.999
05.23.141A.761.0.	ACTUACIONES GLOBALES DESTINADAS A LA CONSERVACIÓN, REPOSICIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.	3.932.587
05.23.141A.761.1.	OTRAS ACTUACIONES ESPECÍFICAS DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.	600.000
151A-FOMENTO DE LA LENGUA GALLEGA.		245.000
11.40.151A.460.0.	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A CORPORACIONES LOCALES.	245.000
212A-PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.		300.000
05.25.212A.460.1.	SUBVENCIONES A LA FEGAMP PARA FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUMIR.	300.000
312A-PROTECCIÓN E INSERCIÓN SOCIAL.		36.000
13.03.312A.460.0.	AYUDAS EXTRAORDINARIAS Y DE INCLUSIÓN. PLAN SOCIAL CONTRA LA DESIGUALDAD ECONÓMICA.	36.000
312B-PROGRAMAS DE PRESTACIONES A LAS FAMILIAS Y A LA INFANCIA.		712.000
13.02.312B.760.0.	ACTUACIONES EN CENTROS DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA 0-3 Y CASAS NIDO.	712.000
312C-SERVICIOS SOCIALES RELATIVOS A LAS MIGRACIONES.		497.037
13.03.312C.460.0.	ACCIONES ESPECÍFICAS DE INCLUSIÓN SOCIAL.	497.037
312D-PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA.		75.159.595
13.04.312D.460.0.	PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA.	75.159.595
312E-PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y PREVENCIÓN DE LA DEPENDENCIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LAS PERSONAS MAYORES.		2.279.520
13.04.312E.460.0.	TRANSFERENCIAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES.	645.567
13.04.312E.460.1.	FSE PO 2014-2020. SERVICIOS Y RECURSOS DE LA RED GALLEGA DE ATENCIÓN TEMPRANA.	1.633.953
312F-PROGRAMAS DE SOLIDARIDAD.		175.000
13.05.312F.460.0.	ACTUACIONES DE FOMENTO DEL VOLUNTARIADO.	175.000
312G-APOYO A LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y PERSONAL Y OTROS SERVICIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL.		870.525
05.11.312G.460.1.	RECURSOS Y PROGRAMAS DE CONCILIACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD.	870.525
313A-SERVICIOS A LA JUVENTUD.		951.627
13.05.313A.460.0.	FOMENTO DE ACTUACIONES VINCULADAS A LA ADQUISICIÓN DE COMPETENCIAS Y HABILIDADES POR LA JUVENTUD GALLEGA.	601.627
12.05.313A.460.0.	PROGRAMA GALEUROPA. CONVOCATORIA COORDINADA DE MOVILIDAD TRANSNACIONAL JUVENIL.	350.000
313B-ACCIONES PARA LA IGUALDAD, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA MUJER.		3.426.550
05.11.313B.460.0.	ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA A DESARROLLAR POR LAS ENTIDADES LOCALES.	3.426.750
313C-SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS.		14.493.627
13.03.313C.460.0.	SERVICIOS SOCIOCOMUNITARIOS.	663.112
13.03.313C.460.0.	PROGRAMA MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA PARA LA CONCILIACIÓN.	929.280
13.03.313C.460.1.	ACCIONES ESPECÍFICAS DE INCLUSIÓN SOCIAL.	467.452

13.03.313C.460.1.	PLAN DESARROLLO GITANO.	28.412
13.03.313C.460.2.	ACCIONES ESPECÍFICAS DE INCLUSIÓN SOCIAL.	968.962
13.03.313C.460.2.	PLAN CONCERTADO DE PRESTACIONES SOCIALES BÁSICAS.	10.999.909
13.03.313C.760.0.	INVERSIONES PARA LA ADECUACIÓN DE LOS CENTROS DE INCLUSIÓN SOCIAL. ESTRATEGIA DE INCLUSIÓN SOCIAL DE GALICIA 2014-2020.	436.499
313D-PROTECCIÓN Y APOYO A LAS MUJERES QUE SUFREN VIOLENCIA DE GÉNERO.		1.032.000
05.11.313D.460.0.	DESARROLLO DE LA LEY INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO-CENTROS DE ACOGIDA.	232.000
05.11.313D.460.1.	PACTO DE ESTADO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.	800.000
322A-MEJORA Y FOMENTO DE LA EMPLEABILIDAD.		32.106.581
09.41.322A.460.1.	ESCUELAS TALLER, TALLERES DE EMPLEO Y UPD.	568.500
09.41.322A.460.2.	ESCUELAS TALLER, TALLERES DE EMPLEO Y UPD.	20.310.000
09.41.322A.460.2.	PROGRAMAS MIXTOS DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO DE JÓVENES MENORES-EJE 1.	3.453.081
09.41.322A.460.3.	PROGRAMAS INTEGRADOS PARA EL EMPLEO.	5.075.000
09.41.322A.460.4.	INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN Y BÚSQUEDA DE EMPLEO.	2.700.000
322C-PROMOCIÓN DEL EMPLEO, DEL EMPLEO AUTÓNOMO Y DEL MERCADO DE TRABAJO INCLUSIVO.		18.398.398
09.40.322C.460.1.	AGENTES DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL.	2.200.000
09.40.322C.460.2.	PROGRAMAS ADQUISICIÓN EXPERIENCIA DESEMPLEADOS.	1.500.000
09.40.322C.460.3.	PROGRAMAS ADQUISICIÓN EXPERIENCIA RISGA.	7.698.398
09.40.322C.460.5.	FOMENTO DEL EMPLEO EN EL MEDIO RURAL (APROL RURAL).	7.000.000
323A-FORMACIÓN PROFESIONAL DE LOS DESEMPLEADOS.		3.043.375
09.41.323A.460.1.	FORMACIÓN PRIORITARIA DE LOS DESEMPLEADOS.	2.446.097
09.41.323A.460.1.	FORMACIÓN PERSONAS DESEMPLEADAS. PARADOS DE LARGA DURACIÓN.	597.278
324C-PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL.		170.000
09.40.324C.460.0.	RED EUSUMO.	110.000
09.40.324C.460.2.	FOMENTO DEL EMPLEO Y CONSOLIDACIÓN DE EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL.	60.000
412B-ATENCIÓN PRIMARIA.		200.000
12.80.412B.760.0.	REFORMA DE CENTROS DE SALUD DE TITULARIDAD MUNICIPAL.	200.000
413A-PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA.		4.717.621
12.02.413A.460.1.	PROGRAMA PREVENCIÓN DROGAS.	737.821
12.80.413A.460.0.	CONVENIO CON LA FEGAMP PARA LA ATENCIÓN EN DROGODEPENDENCIAS.	3.979.800
423A-SERVICIOS Y AYUDAS COMPLEMENTARIAS DE LA ENSEÑANZA.		646.639
10.10.423A.460.0.	TRANSPORTE Y COMEDORES ESCOLARES.	629.800
10.10.423A.460.1.	CONVENIO AYUNTAMIENTOS CPIS Y SERVICIO LIMPIEZA PROPIO.	16.839
423B-PREVENCIÓN DEL ABANDONO ESCOLAR.		200.000
10.20.423B.460.00.	AYUDAS A ACTIVIDADES PARA LA ADQUISICIÓN DE COMPETENCIAS BÁSICAS.	200.000

432A-BIBLIOTECAS, ARCHIVOS, MUSEOS Y EQUIPAMIENTOS CULTURALES.		958.000
11.20.432A.760.0.	ACTUACIONES DE PROMOCIÓN, GESTIÓN, ADQUISICIÓN Y DIRECCIÓN DE ARCHIVOS.	100.000
11.20.432A.760.1.	LOTES FUNDACIONALES Y ADQUISICIONES DE FONDOS BIBLIOGRÁFICOS-RED DE BIBLIOTECAS DE GALICIA.	350.000
11.20.432A.760.2.	LOTES FUNDACIONALES Y ADQUISICIONES DE FONDOS BIBLIOGRÁFICOS-RED DE BIBLIOTECAS DE GALICIA.	200.000
11.20.432A.760.3.	ACTIVIDADES CULTURALES Y DE PROMOCIÓN DEL LIBRO Y DE LA LECTURA.	198.000
11.20.432A.760.5.	LOTES FUNDACIONALES Y ADQUISICIONES DE FONDOS BIBLIOGRÁFICOS-RED DE BIBLIOTECAS DE GALICIA.	110.000
432B-FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES.		3.306.499
11.20.432B.460.0.	ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL.	50.000
11.20.432B.760.0.	ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL.	2.753.499
11.20.432B.760.1.	ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL.	205.000
11.A1.432B.460.0.	AYUDAS EN MATERIA CULTURAL.	298.000
433A-PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, ARTÍSTICO Y CULTURAL.		100.000
11.21.433A.760.0.	AYUDAS Y CONVENIOS PARA LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL.	100.000
441A-PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA.		1.100.000
04.40.441A.760.0.	SUBVENCIONES PARA INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS.	1.100.000
451A-FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN Y DE LA CALIDAD DE LA VIVIENDA.		1.900.000
07.83.451A.460.0.	PROGRAMA REXURBE.	100.000
07.83.451A.760.0.	INFRAVIVIENDA.	200.000
07.83.451A.760.1.	REHABILITACIÓN DE LAS ANTIGUAS VIVIENDAS DE MAESTROS Y OTROS COLECTIVOS.	1.600.000
451B-ACCESO A VIVIENDA.		1.150.000
07.83.451B.760.0.	FOMENTO DE VIVIENDAS PARA PERSONAS MAYORES Y CON DISCAPACIDAD. PGE.	400.000
07.83.451B.760.0.	FOMENTO DEL PARQUE DE VIVIENDAS EN ALQUILER. PGE.	750.000
512B-CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE CARRETERAS.		6.400.000
08.A1.512B.760.0.	CONVENIOS CON CORPORACIONES LOCALES.	4.790.000
08.A1.512B.760.0.	CONVENIO CON EL MUNICIPIO DE LOUSAME. VIAL TÁLLARA-PORTOBRAVO.	450.000
08.A1.512B.760.0.	CONVENIO CON EL MUNICIPIO DE VILALBA. MEJORA TRAVESÍA ANTIGUA LU-126.	660.000
08.A1.512B.760.0.	CONVENIO CON EL MUNICIPIO DE CERDEDO-COTOBADE. VIAL CERDEDO-CAROI.	500.000
521A-URBANISMO.		5.543.900
07.04.521A.760.0.	CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE OURENSE PARA LA REDACCIÓN DEL PGOM DEL MUNICIPIO.	130.500
07.04.521A.760.0.	AYUDAS PARA LA REDACCIÓN DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.	3.093.498
07.04.521A.762.0.	AYUDAS A MUNICIPIOS PARA ACTUACIONES EN ENTORNOS URBANOS-PLAN HURBE.	2.319.902

541B-CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y PUESTA EN VALOR DEL MEDIO NATURAL.		1.839.848
07.03.541B.460.0.	AYUDAS A LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL.	125.000
07.03.541B.460.0.	EQUIPAMIENTO CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA.	180.269
07.03.541B.760.0.	AYUDAS NATURA 2000 Y ESPACIOS NATURALES.	934.579
07.03.541B.760.0.	CONSERVACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN VINCULADAS AL DESARROLLO RURAL.	600.000
541D-CONTROL MEDIOAMBIENTAL Y GESTIÓN DE RESIDUOS.		1.286.570
07.02.541D.760.1.	IMPULSO DE LA PREVENCIÓN Y RECICLAJE DE RESIDUOS DOMÉSTICOS.	1.286.570
541E-CONOCIMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE Y FOMENTO DE LA SOSTENIBILIDAD.		516.282
07.02.541E.760.1.	REDES DE OBSERVACIÓN, PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ANÁLISIS SECTORIAL DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO.	113.414
07.02.541E.760.00.	DESARROLLO Y GESTIÓN DE LA ESTRATEGIA DEL PAISAJE GALLEGO.	402.868
551A-INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS EN EL MEDIO RURAL.		1.360.000
14.04.551A.760.0.	CONVENIO CON MUNICIPIOS EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA RURAL.	1.360.000
551B-ACCIONES PREVENTIVAS E INFRAESTRUCTURA FORESTAL.		17.172.445
14.02.551B.760.0.	CONVENIOS CON LOS AYUNTAMIENTOS EN MATERIA DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS FORESTALES.	10.172.445
14.02.551B.760.0.	PREVENCIÓN DE DAÑOS CAUSADOS POR INCENDIOS, DESASTRES NATURALES Y CATÁSTROFES.	7.000.000
571A-FOMENTO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y DEL CONOCIMIENTO.		802.775
04.A1.571A.460.0.	DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.	782.775
04.A1.571A.760.0.	PLAN PARA LA GESTIÓN DIGITAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE GALICIA.	20.000
712A-FIJACIÓN DE POBLACIÓN EN EL MEDIO RURAL.		21.346.237
14.A1.712A.760.0.	IMPLEMENTACIONES DE OPERACIONES LEADER.	4.128.737
14.A1.712A.760.0.	MEJORA DE CAMINOS.	16.000.000
14.A1.712A.760.0.	ACTUACIONES SINGULARES DE MEJORA DEL PATRIMONIO RURAL.	947.500
14.A1.712A.760.0.	INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN RURAL.	270.000
713B-ORDENACIÓN DE LAS PRODUCCIONES FORESTALES.		180.940
14.02.713B.460.0.	ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS AGROFORESTALES.	72.376
14.02.713B.760.0.	ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS AGROFORESTALES.	108.564
713E-BIENESTAR ANIMAL Y SANIDAD VEGETAL.		18.000
14.03.713E.460.1.	DEFENSA SANITARIA GANADERA.	18.000
731A-DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE INDUSTRIA.		12.424
09.10.731A.460.1.	SUBVENCIONES EN MATERIA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA Y COMERCIO A CORPORACIONES LOCALES E INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO.	12.424
732A-REGULACIÓN Y SOPORTE DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL.		5.795.347
09.20.732A.760.0.	ORDEN DE AYUDAS PARA LA MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS EN PARQUES EMPRESARIALES DE TITULARIDAD MUNICIPAL.	4.050.541
09.20.732A.760.1.	CREACIÓN DE VIVEROS INDUSTRIALES DE EMPRESAS EN PARQUES EMPRESARIALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.	1.744.806

733A-EFICIENCIA ENERGÉTICA Y ENERGÍAS RENOVABLES.		825.000
09.A2.733A.760.5.	AYUDAS A PROYECTOS DE BIOMASA-FEDER 2014-2020.	775.000
09.A2.733A.760.8.	AYUDAS A ENERGÍAS RENOVABLES DE GENERACIÓN ELÉCTRICA-FEDER 2014-2020.	50.000
734A-FOMENTO DE LA MINERÍA.		100.100
09.20.734A.760.1.	CONVENIOS CON LOS AYUNTAMIENTOS PARA VALORIZACIÓN DE RECURSOS.	30.000
09.20.734A.760.2.	CONVENIOS CON LOS AYUNTAMIENTOS PARA VALORIZACIÓN DE RECURSOS.	70.100
751A-ORDENACIÓN, REGULACIÓN Y PROMOCIÓN DEL COMERCIO INTERIOR DE GALICIA.		1.730.000
09.30.751A.761.3.	EQUIPAMIENTOS COMERCIALES MUNICIPALES, RED GALLEGA DE MERCADOS Y PLAZAS DE ABASTOS.	1.500.000
09.30.751A.761.5.	PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA ARTESANÍA DE GALICIA.	80.000
09.30.751A.761.6.	EQUIPAMIENTOS COMERCIALES MUNICIPALES, RED GALLEGA DE MERCADOS Y PLAZAS DE ABASTOS.	150.000
761A-POTENCIACIÓN Y PROMOCIÓN DEL TURISMO.		9.734.302
11.A2.761A.460.0.	PROMOCIÓN Y POTENCIACIÓN DEL TURISMO.	576.400
11.A2.761A.760.0.	PROMOCIÓN Y POTENCIACIÓN DEL TURISMO.	1.074.855
11.A2.761A.760.0.	MEJORA Y FOMENTO DEL TURISMO EN LAS ZONAS RURALES.	3.466.667
11.A2.761A.760.0.	AYUDAS PARA ACCIONES DE EMBELLECIMIENTO: GALICIA PARABÉNS.	800.000
11.A2.761A.760.0	JACOBEO 2021	1.533.334
11.A2.761A.760.1.	AYUDAS PARA FIESTAS DE INTERÉS TURÍSTICO Y OTRAS ACCIONES PROMOCIONALES.	1.108.046
11.A2.761A.760.3	PROMOCIÓN Y POTENCIACIÓN DEL TURISMO.	1.175.000.
811C-OTROS SOPORTES FINANCIEROS A LAS ENTIDADES LOCALES.		4.945.862
23.01.811C.460.0.	TRANSFERENCIAS PARA SUFRAGAR LOS GASTOS OCASIONADOS POR LA CONDICIÓN DE CAPITALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA.	2.325.000
23.01.811C.460.1.	TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL CONSORCIO PARA LA PROMOCIÓN DE LA MÚSICA.	2.620.862
TOTAL		261.622.395

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

SECCIÓN - 01 PARLAMENTO

	CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS	SERVICIOS	01	02	TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		2.182.595	175.746	2.358.341
11	- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		520.710	300.222	820.932
12	- FUNCIONARIOS		3.673.171	690.205	4.363.376
13	- LABORALES		83.104	0	83.104
15	- INCENTIVOS AL RENDIMIENTO		35.000	3.090	38.090
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		1.855.901	279.374	2.135.275
18	- FONDO RETRIBUTIVO		153.520	27.636	181.156
	TOTAL CAPÍTULO 1		8.504.001	1.476.273	9.980.274
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		73.212	0	73.212
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		292.652	70.500	363.152
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		2.827.645	308.660	3.136.305
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		2.735.000	12.100	2.747.100
27	- PUBLICACIONES		15.000	500	15.500
	TOTAL CAPÍTULO 2		5.943.509	391.760	6.335.269
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		2.607.361	100	2.607.461
	TOTAL CAPÍTULO 4		2.607.361	100	2.607.461
6-	INVERSIONES REALES				
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS		352.882	10.265	363.147
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE		142.382	0	142.382
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		263.000	3.000	266.000
	TOTAL CAPÍTULO 6		758.264	13.265	771.529
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		865	350	1.215
	TOTAL CAPÍTULO 7		865	350	1.215
8-	ACTIVOS FINANCIEROS				
83	- CONCESION DE PRÉSTAMOS FUERA DEL SECTOR PÚBLICO		100.000	8.856	108.856
	TOTAL CAPÍTULO 8		100.000	8.856	108.856
	TOTAL GENERAL		17.914.000	1.890.604	19.804.604

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULO

SECCIÓN - 02 CONSEJO DE CUENTAS

	CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS	SERVICIOS	01		TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		407.116	0	407.116
11	- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		142.841	0	142.841
12	- FUNCIONARIOS		3.950.363	0	3.950.363
13	- LABORALES		269.047	0	269.047
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		796.008	0	796.008
18	- FONDO RETRIBUTIVO		130.438	0	130.438
	TOTAL CAPÍTULO 1		5.695.813	0	5.695.813
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		82.405	0	82.405
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		225.509	0	225.509
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		704.261	0	704.261
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		75.380	0	75.380
27	- PUBLICACIONES		3.000	0	3.000
	TOTAL CAPÍTULO 2		1.090.555	0	1.090.555
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		21.000	0	21.000
49	- AL EXTERIOR		2.705	0	2.705
	TOTAL CAPÍTULO 4		23.705	0	23.705
6-	INVERSIONES REALES				
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS		403.394	0	403.394
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE		39.415	0	39.415
	TOTAL CAPÍTULO 6		442.809	0	442.809
8-	ACTIVOS FINANCIEROS				
83	- CONCESION DE PRÉSTAMOS FUERA DEL SECTOR PÚBLICO		36.061	0	36.061
	TOTAL CAPÍTULO 8		36.061	0	36.061
	TOTAL GENERAL		7.288.943	0	7.288.943

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

SECCIÓN - 03 CONSEJO DE LA CULTURA GALLEGA

	CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS	SERVICIOS	01		TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		69.373	0	69.373
11	- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		30.869	0	30.869
13	- LABORALES		1.157.665	0	1.157.665
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		355.600	0	355.600
18	- FONDO RETRIBUTIVO		29.876	0	29.876

	TOTAL CAPÍTULO 1		1.643.383	0	1.643.383
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		25.500	0	25.500
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		37.250	0	37.250
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		714.600	0	714.600
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		116.000	0	116.000

	TOTAL CAPÍTULO 2		893.350	0	893.350
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		43.000	0	43.000

	TOTAL CAPÍTULO 4		43.000	0	43.000
6-	INVERSIONES REALES				
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS		37.500	0	37.500
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		62.000	0	62.000

	TOTAL CAPÍTULO 6		99.500	0	99.500
	TOTAL GENERAL		2.679.233	0	2.679.233

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

SECCIÓN - 04 PRESIDENCIA DE LA XUNTA DE GALICIA

	CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS	SERVICIOS	10	11	20
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		132.340	57.366	57.366
11	- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		891.373	0	516.001
12	- FUNCIONARIOS		922.140	22.241	755.287
13	- LABORALES		160.648	0	26.959
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		535.736	16.545	300.888
18	- FONDO RETRIBUTIVO		62.753	2.283	39.341
	TOTAL CAPÍTULO 1		2.704.990	98.435	1.695.842
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		14.000	0	2.700
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		5.000	0	5.400
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		737.500	0	1.044.993
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		36.500	0	33.900
	TOTAL CAPÍTULO 2		793.000	0	1.086.993
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
43	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y AGENCIAS PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD		26.699.264	0	0
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD		0	0	17.260
47	- A EMPRESAS PRIVADAS		0	0	1.226.777
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		4.829	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 4		26.704.093	0	1.244.037
6-	INVERSIONES REALES				
60	- INVERSIÓN NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO		0	0	2.070.858
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS		0	0	7.000
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE		0	0	2.200
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		10.606	0	1.745.600
	TOTAL CAPÍTULO 6		10.606	0	3.825.658
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
73	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y AGENCIAS PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD		82.485.467	0	0
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD		0	0	250.000
76	- A CORPORACIONES LOCALES		0	0	0
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		0	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 7		82.485.467	0	250.000
8-	ACTIVOS FINANCIEROS				
87	- APORTACIONES A CUENTA DE CAPITAL		0	0	99.866.882
	TOTAL CAPÍTULO 8		0	0	99.866.882
9-	PASIVOS FINANCIEROS				

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

SECCIÓN - 04 PRESIDENCIA DE LA XUNTA DE GALICIA

	21	30	40				TOTAL
10	57.366	57.366	57.366	0	0	0	419.170
11	0	117.912	78.969	0	0	0	1.604.255
12	36.776	1.016.351	1.506.417	0	0	0	4.259.212
13	18.071	59.118	1.087.088	0	0	0	1.351.884
16	16.204	342.971	639.334	0	0	0	1.851.678
18	3.049	37.850	80.017	0	0	0	225.293
	131.466	1.631.568	3.449.191	0	0	0	9.711.492
20	0	1.500	0	0	0	0	18.200
21	0	48.600	213.000	0	0	0	272.000
22	0	2.486.150	3.845.468	0	0	0	8.114.111
23	0	107.000	58.000	0	0	0	235.400
	0	2.643.250	4.116.468	0	0	0	8.639.711
43	0	0	0	0	0	0	26.699.264
44	0	0	5.253.677	0	0	0	5.270.937
47	0	200.000	0	0	0	0	1.426.777
48	0	7.289.495	6.605.474	0	0	0	13.899.798
	0	7.489.495	11.859.151	0	0	0	47.296.776
60	0	0	0	0	0	0	2.070.858
62	0	0	1.494.217	0	0	0	1.501.217
63	0	0	1.340.000	0	0	0	1.342.200
64	0	56.000	250.000	0	0	0	2.062.206
	0	56.000	3.084.217	0	0	0	6.976.481
73	0	0	0	0	0	0	82.485.467
74	0	0	250.000	0	0	0	500.000
76	0	0	1.100.000	0	0	0	1.100.000
78	0	613.000	400.000	0	0	0	1.013.000
	0	613.000	1.750.000	0	0	0	85.098.467
87	0	0	0	0	0	0	99.866.882
	0	0	0	0	0	0	99.866.882

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULO

SECCIÓN - 04 PRESIDENCIA DE LA XUNTA DE GALICIA

	21	30	40				TOTAL
95	0	0	0	0	0	0	526.104

	0	0	0	0	0	0	526.104
	131.466	12.433.313	24.259.027	0	0	0	258.115.913

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

SECCIÓN - 05 VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, AAPP. Y JUSTICIA

	CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS	SERVICIOS	11	12	21
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		57.366	57.366	122.801
11	- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		65.988	0	411.862
12	- FUNCIONARIOS		1.412.637	2.005.971	8.169.567
13	- LABORALES		288.552	20.259	7.077.139
14	- OTRO PERSONAL		0	0	0
15	- INCENTIVOS AL RENDIMIENTO		0	0	101.940
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		452.038	332.251	3.961.886
18	- FONDO RETRIBUTIVO		54.068	57.375	470.492
	TOTAL CAPÍTULO 1		2.330.649	2.473.222	20.315.687
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		0	0	239.880
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		1.620	20.000	3.451.418
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		1.279.692	133.488	16.018.578
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		12.000	14.824	126.748
	TOTAL CAPÍTULO 2		1.293.312	168.312	19.836.624
3-	GASTOS FINANCIEROS				
35	- INTERESES DE DEMORA Y OTROS GASTOS FINANCIEROS		0	0	6.324
	TOTAL CAPÍTULO 3		0	0	6.324
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
40	- A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y ORGANISMOS PÚBLICOS DEL ESTADO		0	0	0
43	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y AGENCIAS PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD		0	0	3.186.237
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD		0	0	17.000
46	- A CORPORACIONES LOCALES		5.329.075	0	0
47	- A EMPRESAS PRIVADAS		2.783.580	0	0
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		13.446.708	0	104.448
49	- AL EXTERIOR		0	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 4		21.559.363	0	3.307.685
6-	INVERSIONES REALES				
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS		0	0	2.824.570
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE		0	0	7.930.722
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		245.445	0	961.090
	TOTAL CAPÍTULO 6		245.445	0	11.716.382
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
73	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y AGENCIAS PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD		0	0	134.569
76	- A CORPORACIONES LOCALES		0	0	146.200
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		0	0	43.860
79	- AL EXTERIOR		0	0	0

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

SECCIÓN - 05 VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, AAPP. Y JUSTICIA

	22	23	24	25	26	27	28
10	57.366	57.366	57.737	57.366	163.462	57.366	286.831
11	0	0	0	0	0	0	327.774
12	85.022.402	610.708	425.139	2.205.317	1.340.456	812.058	868.938
13	4.926.569	20.259	20.259	57.827	147.601	40.519	0
14	213.683	0	0	0	0	0	0
15	566.645	0	0	1.618.853	0	0	0
16	5.173.910	140.191	104.488	421.795	259.380	179.322	340.844
18	2.279.064	19.676	14.430	103.576	45.383	25.869	43.328
	98.239.639	848.200	622.053	4.464.734	1.956.282	1.115.134	1.867.715
20	20.000	0	0	7.150	29.100	0	0
21	1.384.244	11.000	7.200	148.000	20.100	0	0
22	11.912.364	72.911	120.288	834.626	199.965	0	0
23	280.000	21.000	24.960	140.300	108.414	0	0
	13.596.608	104.911	152.448	1.130.076	357.579	0	0
35	0	0	0	900	9.100	0	0
	0	0	0	900	9.100	0	0
40	1.738.761	0	0	0	0	0	0
43	0	0	0	3.520.086	0	0	0
44	200.000	0	0	10.629.574	705.424	0	0
46	815.908	4.984.187	0	300.000	0	0	0
47	0	0	0	0	0	0	0
48	11.351.875	80.000	2.000.000	359.550	768.000	0	0
49	0	0	0	0	3.397.157	0	0
	14.106.544	5.064.187	2.000.000	14.809.210	4.870.581	0	0
62	23.890.466	1.000	0	1.033.920	5.840	0	0
63	1.810.591	0	0	0	0	0	0
64	168.375	90.250	37.398	179.935	149.379	89.531	0
	25.869.432	91.250	37.398	1.213.855	155.219	89.531	0
73	0	0	0	7.936.005	0	0	0
76	0	7.532.586	0	0	0	0	0
78	0	1.500.000	0	0	0	0	0
79	0	0	0	0	961.838	0	0

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

SECCIÓN - 05 VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, AAPP. Y JUSTICIA

							TOTAL
10	0	0	0	0	0	0	975.027
11	0	0	0	0	0	0	805.624
12	0	0	0	0	0	0	102.873.193
13	0	0	0	0	0	0	12.598.984
14	0	0	0	0	0	0	213.683
15	0	0	0	0	0	0	2.287.438
16	0	0	0	0	0	0	11.366.105
18	0	0	0	0	0	0	3.113.261

	0	0	0	0	0	0	134.233.315
20	0	0	0	0	0	0	296.130
21	0	0	0	0	0	0	5.043.582
22	0	0	0	0	0	0	30.571.912
23	0	0	0	0	0	0	728.246

	0	0	0	0	0	0	36.639.870
35	0	0	0	0	0	0	16.324

	0	0	0	0	0	0	16.324
40	0	0	0	0	0	0	1.738.761
43	0	0	0	0	0	0	6.706.323
44	0	0	0	0	0	0	11.551.998
46	0	0	0	0	0	0	11.429.170
47	0	0	0	0	0	0	2.783.580
48	0	0	0	0	0	0	28.110.581
49	0	0	0	0	0	0	3.397.157

	0	0	0	0	0	0	65.717.570
62	0	0	0	0	0	0	27.755.796
63	0	0	0	0	0	0	9.741.313
64	0	0	0	0	0	0	1.921.403

	0	0	0	0	0	0	39.418.512
73	0	0	0	0	0	0	8.070.574
76	0	0	0	0	0	0	7.678.786
78	0	0	0	0	0	0	1.543.860
79	0	0	0	0	0	0	961.838

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

SECCIÓN - 05 VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, AAPP. Y JUSTICIA

							TOTAL
	0	0	0	0	0	0	18.255.058
87	0	0	0	0	0	0	40.000
	0	0	0	0	0	0	40.000
	0	0	0	0	0	0	294.320.649

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

SECCIÓN - 05 VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, AAPP. Y JUSTICIA

	22	23	24	25	26	27	28
111E	0	0	0	0	2.699.888	0	0
121A	0	0	0	0	0	0	1.867.715
121B	0	0	0	0	0	0	0
121C	0	0	811.899	0	0	0	0
122A	0	0	0	0	0	1.204.665	0
122B	0	0	0	0	0	0	0
123A	0	0	0	0	0	0	0
131A	151.812.223	0	0	0	0	0	0
141A	0	15.141.134	0	0	0	0	0
161A	0	0	2.000.000	0	0	0	0
212A	0	0	0	29.554.780	0	0	0
311A	0	0	0	0	0	0	0
312G	0	0	0	0	0	0	0
313B	0	0	0	0	0	0	0
313D	0	0	0	0	0	0	0
324B	0	0	0	0	0	0	0
331A	0	0	0	0	5.610.711	0	0
	151.812.223	15.141.134	2.811.899	29.554.780	8.310.599	1.204.665	1.867.715

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

SECCIÓN - 06 CONSELLERÍA DE HACIENDA

	CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS	SERVICIOS	01	02	03
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		180.167	57.366	57.366
11	- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		261.787	0	0
12	- FUNCIONARIOS		2.352.916	6.159.190	1.531.305
13	- LABORALES		96.084	19.689	19.689
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		628.411	1.134.348	199.419
18	- FONDO RETRIBUTIVO		83.585	175.051	42.934
	TOTAL CAPÍTULO 1		3.602.950	7.545.644	1.850.713
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		32.000	0	0
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		640.742	0	0
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		44.600	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 2		717.342	0	0
3-	GASTOS FINANCIEROS				
35	- INTERESES DE DEMORA Y OTROS GASTOS FINANCIEROS		0	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 3		0	0	0
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
43	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y AGENCIAS PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD		24.352.129	0	0
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		40.000	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 4		24.392.129	0	0
6-	INVERSIONES REALES				
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS		50.000	0	0
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE		65.491	0	0
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		2.075.061	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 6		2.190.552	0	0
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
73	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y AGENCIAS PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD		9.601.008	0	0
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD		12.500	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 7		9.613.508	0	0
	TOTAL GENERAL		40.516.481	7.545.644	1.850.713

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

SECCIÓN - 06 CONSELLERÍA DE HACIENDA

	04	05					TOTAL
10	57.366	57.366	0	0	0	0	409.631
11	0	0	0	0	0	0	261.787
12	3.151.053	1.958.646	0	0	0	0	15.153.110
13	19.689	142.590	0	0	0	0	297.741
16	746.453	474.909	0	0	0	0	3.183.540
18	94.394	62.545	0	0	0	0	458.509
	4.068.955	2.696.056	0	0	0	0	19.764.318
21	0	0	0	0	0	0	32.000
22	0	0	0	0	0	0	640.742
23	0	0	0	0	0	0	44.600
	0	0	0	0	0	0	717.342
35	3.000	0	0	0	0	0	3.000
	3.000	0	0	0	0	0	3.000
43	0	0	0	0	0	0	24.352.129
48	0	0	0	0	0	0	40.000
	0	0	0	0	0	0	24.392.129
62	0	0	0	0	0	0	50.000
63	0	0	0	0	0	0	65.491
64	0	0	0	0	0	0	2.075.061
	0	0	0	0	0	0	2.190.552
73	0	0	0	0	0	0	9.601.008
74	0	0	0	0	0	0	12.500
	0	0	0	0	0	0	9.613.508
	4.071.955	2.696.056	0	0	0	0	56.680.849

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

SECCIÓN - 06 CONSELLERÍA DE HACIENDA

	04	05					TOTAL
124A	0	2.696.056	0	0	0	0	2.696.056
581A	0	0	0	0	0	0	4.271.419
611A	0	0	0	0	0	0	20.189.990
612A	2.630.818	0	0	0	0	0	5.864.349
621A	1.441.137	0	0	0	0	0	23.659.035
<hr/>							
	4.071.955	2.696.056	0	0	0	0	56.680.849

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULO

SECCIÓN - 07 CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE, TERRITORIO Y VIVIENDA

	CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS	SERVICIOS	01	02	03
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		122.801	57.366	57.366
11	- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		261.787	0	0
12	- FUNCIONARIOS		2.956.974	2.716.582	6.618.392
13	- LABORALES		355.240	1.317.342	5.959.913
15	- INCENTIVOS AL RENDIMIENTO		0	0	179.345
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		925.486	981.370	2.644.007
18	- FONDO RETRIBUTIVO		109.779	120.475	367.151
			-----	-----	-----
	TOTAL CAPÍTULO 1		4.732.067	5.193.135	15.826.174
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		0	0	1.251.561
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		47.685	118.869	456.041
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		588.036	232.045	2.908.972
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		47.478	9.000	333.662
			-----	-----	-----
	TOTAL CAPÍTULO 2		683.199	359.914	4.950.236
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
43	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y AGENCIAS PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD		19.148.387	0	0
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD		1.773.492	0	76.800
46	- A CORPORACIONES LOCALES		0	0	125.000
47	- A EMPRESAS PRIVADAS		0	0	1.161.000
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		111.747	0	176.000
			-----	-----	-----
	TOTAL CAPÍTULO 4		21.033.626	0	1.538.800
6-	INVERSIONES REALES				
60	- INVERSIÓN NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO		0	1.574.212	3.002.164
61	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS		0	0	5.000
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS		5.000	1.390.630	792.743
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE		5.000	513.870	10.491
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		0	9.712.096	3.112.861
			-----	-----	-----
	TOTAL CAPÍTULO 6		10.000	13.190.808	6.923.259
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
73	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y AGENCIAS PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD		64.370.430	0	0
76	- A CORPORACIONES LOCALES		0	1.399.984	1.714.848
77	- A EMPRESAS PRIVADAS		0	0	320.179
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		0	0	982.849
			-----	-----	-----
	TOTAL CAPÍTULO 7		64.370.430	1.399.984	3.017.876
	TOTAL GENERAL		90.829.322	20.143.841	32.256.345

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

SECCIÓN - 07 CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE, TERRITORIO Y VIVIENDA

	04						TOTAL
10	57.366	0	0	0	0	0	294.899
11	0	0	0	0	0	0	261.787
12	2.477.298	0	0	0	0	0	14.769.246
13	72.640	0	0	0	0	0	7.705.135
15	0	0	0	0	0	0	179.345
16	695.107	0	0	0	0	0	5.245.970
18	78.431	0	0	0	0	0	675.836
	3.380.842	0	0	0	0	0	29.132.218
20	0	0	0	0	0	0	1.251.561
21	19.078	0	0	0	0	0	641.673
22	17.640	0	0	0	0	0	3.746.693
23	0	0	0	0	0	0	390.140
	36.718	0	0	0	0	0	6.030.067
43	2.217.560	0	0	0	0	0	21.365.947
44	0	0	0	0	0	0	1.850.292
46	0	0	0	0	0	0	125.000
47	0	0	0	0	0	0	1.161.000
48	0	0	0	0	0	0	287.747
	2.217.560	0	0	0	0	0	24.789.986
60	4.194.885	0	0	0	0	0	8.771.261
61	0	0	0	0	0	0	5.000
62	0	0	0	0	0	0	2.188.373
63	0	0	0	0	0	0	529.361
64	850.076	0	0	0	0	0	13.675.033
	5.044.961	0	0	0	0	0	25.169.028
73	909.048	0	0	0	0	0	65.279.478
76	5.543.900	0	0	0	0	0	8.658.732
77	0	0	0	0	0	0	320.179
78	0	0	0	0	0	0	982.849
	6.452.948	0	0	0	0	0	75.241.238
	17.133.029	0	0	0	0	0	160.362.537

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

SECCIÓN - 07 CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE, TERRITORIO Y VIVIENDA

	04						TOTAL
451A	0	0	0	0	0	0	72.914.117
451B	0	0	0	0	0	0	10.604.700
521A	14.006.421	0	0	0	0	0	15.779.913
541A	0	0	0	0	0	0	4.124.235
541B	0	0	0	0	0	0	33.669.123
541D	0	0	0	0	0	0	17.562.035
541E	3.126.608	0	0	0	0	0	5.708.414
<hr/>							
	17.133.029	0	0	0	0	0	160.362.537

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

SECCIÓN - 08 CONSELLERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y MOVILIDAD

	CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS	SERVICIOS	01	02	03
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		122.801	57.366	51.334
11	- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		261.787	0	0
12	- FUNCIONARIOS		2.932.561	2.819.188	581.873
13	- LABORALES		392.168	475.007	52.433
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		813.244	576.417	98.974
18	- FONDO RETRIBUTIVO		111.528	89.171	18.635
	TOTAL CAPÍTULO 1		4.634.089	4.017.149	803.249
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		0	0	60.000
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		20.298	22.000	18.340
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		276.538	19.923.792	121.512
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		29.000	38.500	29.020
	TOTAL CAPÍTULO 2		325.836	19.984.292	228.872
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
40	- A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y ORGANISMOS PÚBLICOS DEL ESTADO		0	38.133	0
43	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y AGENCIAS PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD		10.204.496	0	0
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD		1.481	0	0
47	- A EMPRESAS PRIVADAS		0	10.454.354	0
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		8.000	430.000	0
	TOTAL CAPÍTULO 4		10.213.977	10.922.487	0
6-	INVERSIONES REALES				
60	- INVERSIÓN NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO		0	26.174.637	0
61	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS		0	1.150.000	0
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS		7.500	0	0
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE		0	20.000	0
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		558.415	2.524.970	100.000
	TOTAL CAPÍTULO 6		565.915	29.869.607	100.000
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
70	- A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y ORGANISMOS PÚBLICOS DEL ESTADO		0	3.432.799	0
73	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y AGENCIAS PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD		259.510.867	0	0
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD		29.642.173	0	0
77	- A EMPRESAS PRIVADAS		0	250.000	0
	TOTAL CAPÍTULO 7		289.153.040	3.682.799	0
	TOTAL GENERAL		304.892.857	68.476.334	1.132.121

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

SECCIÓN - 08 CONSELLERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y MOVILIDAD

							TOTAL
10	0	0	0	0	0	0	231.501
11	0	0	0	0	0	0	261.787
12	0	0	0	0	0	0	6.333.622
13	0	0	0	0	0	0	919.608
16	0	0	0	0	0	0	1.488.635
18	0	0	0	0	0	0	219.334
	0	0	0	0	0	0	9.454.487
20	0	0	0	0	0	0	60.000
21	0	0	0	0	0	0	60.638
22	0	0	0	0	0	0	20.321.842
23	0	0	0	0	0	0	96.520
	0	0	0	0	0	0	20.539.000
40	0	0	0	0	0	0	38.133
43	0	0	0	0	0	0	10.204.496
44	0	0	0	0	0	0	1.481
47	0	0	0	0	0	0	10.454.354
48	0	0	0	0	0	0	438.000
	0	0	0	0	0	0	21.136.464
60	0	0	0	0	0	0	26.174.637
61	0	0	0	0	0	0	1.150.000
62	0	0	0	0	0	0	7.500
63	0	0	0	0	0	0	20.000
64	0	0	0	0	0	0	3.183.385
	0	0	0	0	0	0	30.535.522
70	0	0	0	0	0	0	3.432.799
73	0	0	0	0	0	0	259.510.867
74	0	0	0	0	0	0	29.642.173
77	0	0	0	0	0	0	250.000
	0	0	0	0	0	0	292.835.839
	0	0	0	0	0	0	374.501.312

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

SECCIÓN - 08 CONSELLERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y MOVILIDAD

	PROGRAMAS	SERVICIOS	01	02	03
423A	- SERVICIOS Y AYUDAS COMPLEMENTARIAS DE LAS ENSEÑANZAS.		0	4.247.215	0
511A	- DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE TERRITORIO E		5.533.840	0	1.132.121
512A	- ORDENACIÓN E INSPECCIÓN DEL TRANSPORTE		0	64.229.119	0
512B	- CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE CARRETERAS		266.643.929	0	0
542A	- PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN HIDROLÓGICA		29.643.654	0	0
621A	- ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, TRIBUTARIA, PATRIMONIAL Y DE		3.071.434	0	0
			304.892.857	68.476.334	1.132.121

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

SECCIÓN - 09 CONSELLERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO E INDUSTRIA

	CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS	SERVICIOS	10	20	30
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		122.801	57.366	57.366
11	- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		405.661	0	0
12	- FUNCIONARIOS		9.232.577	2.086.230	843.450
13	- LABORALES		770.811	746.242	20.256
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		2.496.707	714.098	223.044
18	- FONDO RETRIBUTIVO		310.854	85.593	27.172
	TOTAL CAPÍTULO 1		13.339.411	3.689.529	1.171.288
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		28.000	0	0
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		468.000	0	0
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		2.898.760	0	0
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		216.000	0	0
27	- PUBLICACIONES		0	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 2		3.610.760	0	0
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
43	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y AGENCIAS PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD		22.671.201	1.632.631	3.167.026
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD		0	0	1.035.921
46	- A CORPORACIONES LOCALES		12.424	0	0
47	- A EMPRESAS PRIVADAS		0	0	0
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		12.423	1.509.952	72.321
49	- AL EXTERIOR		0	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 4		22.696.048	3.142.583	4.275.268
6-	INVERSIONES REALES				
60	- INVERSIÓN NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO		0	150.000	0
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS		242.000	20.000	400.000
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE		464.401	110.000	0
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		2.718.000	1.156.700	1.127.847
	TOTAL CAPÍTULO 6		3.424.401	1.436.700	1.527.847
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
73	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y AGENCIAS PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD		191.693.054	20.853.194	653.700
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD		0	0	556.000
76	- A CORPORACIONES LOCALES		0	5.895.447	1.730.000
77	- A EMPRESAS PRIVADAS		0	2.540.000	6.416.920
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		0	1.008.000	3.325.000
	TOTAL CAPÍTULO 7		191.693.054	30.296.641	12.681.620
	TOTAL GENERAL		234.763.674	38.565.453	19.656.023

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

SECCIÓN - 09 CONSELLERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO E INDUSTRIA

	40	41					TOTAL
10	57.366	57.366	0	0	0	0	352.265
11	0	0	0	0	0	0	405.661
12	5.180.615	15.589.971	0	0	0	0	32.932.843
13	341.681	7.745.022	0	0	0	0	9.624.012
16	1.289.855	6.177.999	0	0	0	0	10.901.703
18	163.151	701.780	0	0	0	0	1.288.550
	7.032.668	30.272.138	0	0	0	0	55.505.034
20	3.146	0	0	0	0	0	31.146
21	22.113	493.260	0	0	0	0	983.373
22	384.722	12.905.496	0	0	0	0	16.188.978
23	26.972	25.276	0	0	0	0	268.248
27	1.300	0	0	0	0	0	1.300
	438.253	13.424.032	0	0	0	0	17.473.045
43	5.987.766	0	0	0	0	0	33.458.624
44	133.800	691.665	0	0	0	0	1.861.386
46	18.568.398	35.149.956	0	0	0	0	53.730.778
47	54.614.893	38.310.112	0	0	0	0	92.925.005
48	19.949.936	25.887.174	0	0	0	0	47.431.806
49	0	121.926	0	0	0	0	121.926
	99.254.793	100.160.833	0	0	0	0	229.529.525
60	0	0	0	0	0	0	150.000
62	0	24.204	0	0	0	0	686.204
63	0	200.000	0	0	0	0	774.401
64	1.989.498	886.865	0	0	0	0	7.878.910
	1.989.498	1.111.069	0	0	0	0	9.489.515
73	433.259	0	0	0	0	0	213.633.207
74	0	0	0	0	0	0	556.000
76	0	0	0	0	0	0	7.625.447
77	269.198	0	0	0	0	0	9.226.118
78	0	0	0	0	0	0	4.333.000
	702.457	0	0	0	0	0	235.373.772
	109.417.669	144.968.072	0	0	0	0	547.370.891

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

SECCIÓN - 10 CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD Y FORMACIÓN PROFESIONAL

	CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS	SERVICIOS	10	20	30
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		0	0	294.899
11	- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		0	0	261.473
12	- FUNCIONARIOS		0	0	1.209.725.707
13	- LABORALES		0	0	87.417.416
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		0	0	74.021.004
18	- FONDO RETRIBUTIVO		0	0	32.578.362
	TOTAL CAPÍTULO 1		0	0	1.404.298.861
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		47.504	0	0
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		134.613.837	4.135.436	62.449.258
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		362.774	216.500	1.431.763
27	- PUBLICACIONES		0	40.000	0
	TOTAL CAPÍTULO 2		135.024.115	4.391.936	63.881.021
3-	GASTOS FINANCIEROS				
30	- DEUDA PÚBLICA Y PRÉSTAMOS		0	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 3		0	0	0
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD		0	0	0
46	- A CORPORACIONES LOCALES		646.639	200.000	0
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		552.998	7.252.900	284.958.445
	TOTAL CAPÍTULO 4		1.199.637	7.452.900	284.958.445
6-	INVERSIONES REALES				
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS		28.425.930	240.000	4.533.596
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE		7.501.000	0	0
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		420.415	13.533.000	860.000
	TOTAL CAPÍTULO 6		36.347.345	13.773.000	5.393.596
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD		0	0	0
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		0	0	5.754.596
	TOTAL CAPÍTULO 7		0	0	5.754.596
9-	PASIVOS FINANCIEROS				
95	- AMORTIZACIÓN DE DEUDA PÚBLICA Y PRÉSTAMOS		0	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 9		0	0	0
	TOTAL GENERAL		172.571.097	25.617.836	1.764.286.519

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

SECCIÓN - 10 CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD Y FORMACIÓN PROFESIONAL

	40						TOTAL
10	0	0	0	0	0	0	294.899
11	0	0	0	0	0	0	261.473
12	0	0	0	0	0	0	1.209.725.707
13	0	0	0	0	0	0	87.417.416
16	0	0	0	0	0	0	74.021.004
18	0	0	0	0	0	0	32.578.362
	0	0	0	0	0	0	1.404.298.861
21	0	0	0	0	0	0	47.504
22	688.112	0	0	0	0	0	201.886.643
23	0	0	0	0	0	0	2.011.037
27	0	0	0	0	0	0	40.000
	688.112	0	0	0	0	0	203.985.184
30	47.190	0	0	0	0	0	47.190
	47.190	0	0	0	0	0	47.190
44	349.564.830	0	0	0	0	0	349.564.830
46	0	0	0	0	0	0	846.639
48	3.180.000	0	0	0	0	0	295.944.343
	352.744.830	0	0	0	0	0	646.355.812
62	0	0	0	0	0	0	33.199.526
63	0	0	0	0	0	0	7.501.000
64	0	0	0	0	0	0	14.813.415
	0	0	0	0	0	0	55.513.941
74	73.067.418	0	0	0	0	0	73.067.418
78	1.133.071	0	0	0	0	0	6.887.667
	74.200.489	0	0	0	0	0	79.955.085
95	1.604.708	0	0	0	0	0	1.604.708
	1.604.708	0	0	0	0	0	1.604.708
	429.285.329	0	0	0	0	0	2.391.760.781

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

SECCIÓN - 11 CONSELLERÍA DE CULTURA Y TURISMO

	CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS	SERVICIOS	10	20	30
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		122.801	57.366	57.366
11	- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		380.293	0	0
12	- FUNCIONARIOS		1.945.603	4.419.992	4.597.925
13	- LABORALES		511.663	4.267.115	1.906.576
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		898.357	1.991.561	1.530.555
18	- FONDO RETRIBUTIVO		91.644	254.980	192.194
	TOTAL CAPÍTULO 1		3.950.361	10.991.014	8.284.616
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		3.470	0	0
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		388.895	47.297	0
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		3.444.522	616.016	0
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		145.179	8.000	0
	TOTAL CAPÍTULO 2		3.982.066	671.313	0
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
40	- A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y ORGANISMOS PÚBLICOS DEL ESTADO		0	1.684.413	551.868
43	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y AGENCIAS PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD		19.504.783	4.139.922	0
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD		0	5.719.346	0
46	- A CORPORACIONES LOCALES		0	50.000	0
47	- A EMPRESAS PRIVADAS		0	0	0
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		0	796.611	439.013
	TOTAL CAPÍTULO 4		19.504.783	12.390.292	990.881
6-	INVERSIONES REALES				
60	- INVERSIÓN NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO		0	0	208.938
61	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS		0	0	5.697.905
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS		20.000	1.134.010	325.000
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE		0	145.000	1.138.594
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		335.892	2.720.060	1.337.568
	TOTAL CAPÍTULO 6		355.892	3.999.070	8.708.005
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
70	- A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y ORGANISMOS PÚBLICOS DEL ESTADO		0	1.000.000	280.000
73	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y AGENCIAS PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD		41.439.889	7.430.719	0
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD		0	3.672.937	50.000
76	- A CORPORACIONES LOCALES		0	3.916.499	100.000
77	- A EMPRESAS PRIVADAS		0	230.000	25.000
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		0	455.000	506.000
79	- AL EXTERIOR		0	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 7		41.439.889	16.705.155	961.000
	TOTAL GENERAL		69.232.991	44.756.844	18.944.502

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

SECCIÓN - 11 CONSELLERÍA DE CULTURA Y TURISMO

	40						TOTAL
10	57.366	0	0	0	0	0	294.899
11	24.881	0	0	0	0	0	405.174
12	1.204.152	0	0	0	0	0	12.167.672
13	389.262	0	0	0	0	0	7.074.616
16	387.328	0	0	0	0	0	4.807.801
18	48.995	0	0	0	0	0	587.813
	2.111.984	0	0	0	0	0	25.337.975
20	0	0	0	0	0	0	3.470
21	18.000	0	0	0	0	0	454.192
22	72.200	0	0	0	0	0	4.132.738
23	31.764	0	0	0	0	0	184.943
	121.964	0	0	0	0	0	4.775.343
40	0	0	0	0	0	0	2.236.281
43	0	0	0	0	0	0	23.644.705
44	0	0	0	0	0	0	5.719.346
46	245.000	0	0	0	0	0	295.000
47	870.000	0	0	0	0	0	870.000
48	918.377	0	0	0	0	0	2.154.001
	2.033.377	0	0	0	0	0	34.919.333
60	0	0	0	0	0	0	208.938
61	0	0	0	0	0	0	5.697.905
62	93.000	0	0	0	0	0	1.572.010
63	0	0	0	0	0	0	1.283.594
64	3.240.000	0	0	0	0	0	7.633.520
	3.333.000	0	0	0	0	0	16.395.967
70	0	0	0	0	0	0	1.280.000
73	0	0	0	0	0	0	48.870.608
74	0	0	0	0	0	0	3.722.937
76	0	0	0	0	0	0	4.016.499
77	50.188	0	0	0	0	0	305.188
78	173.446	0	0	0	0	0	1.134.446
79	255.000	0	0	0	0	0	255.000
	478.634	0	0	0	0	0	59.584.678
	8.078.959	0	0	0	0	0	141.013.296

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS**SECCIÓN - 11 CONSELLERÍA DE CULTURA Y TURISMO**

	PROGRAMAS	SERVICIOS	10	20	30
151A	- FOMENTO DE LA LENGUA GALLEGA		0	0	0
431A	- DIRECCIÓN E SERVICIOS GENERALES DE CULTURA.		6.357.817	0	0
432A	- BIBLIOTECAS, ARCHIVOS, MUSEOS Y EQUIPAMIENTOS CULTURALES		1.930.502	14.669.416	2.463.547
432B	- FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES		0	30.087.428	0
433A	- PROTECCIÓN E PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, ARTÍSTICO Y		0	0	16.480.955
761A	- COORDINACIÓN Y PROMOCIÓN DEL TURISMO		60.944.672	0	0
			69.232.991	44.756.844	18.944.502

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

SECCIÓN - 11 CONSELLERÍA DE CULTURA Y TURISMO

	40						TOTAL
151A	8.078.959	0	0	0	0	0	8.078.959
431A	0	0	0	0	0	0	6.357.817
432A	0	0	0	0	0	0	19.063.465
432B	0	0	0	0	0	0	30.087.428
433A	0	0	0	0	0	0	16.480.955
761A	0	0	0	0	0	0	60.944.672
	8.078.959	0	0	0	0	0	141.013.296

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

SECCIÓN - 12 CONSELLERÍA DE SANIDAD

	CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS	SERVICIOS	01	02	TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		122.801	57.366	180.167
11	- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		261.787	0	261.787
12	- FUNCIONARIOS		11.861.618	21.617.787	33.479.405
13	- LABORALES		809.279	2.721.191	3.530.470
15	- INCENTIVOS AL RENDIMIENTO		0	156.277	156.277
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		2.960.937	5.181.752	8.142.689
18	- FONDO RETRIBUTIVO		380.390	706.192	1.086.582
			-----	-----	-----
	TOTAL CAPÍTULO 1		16.396.812	30.440.565	46.837.377
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		7.000	0	7.000
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		196.802	0	196.802
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		1.615.698	0	1.615.698
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		115.100	0	115.100
			-----	-----	-----
	TOTAL CAPÍTULO 2		1.934.600	0	1.934.600
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
43	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y AGENCIAS PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD		3.572.373.425	0	3.572.373.425
46	- A CORPORACIONES LOCALES		0	737.821	737.821
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		43.590	723.000	766.590
			-----	-----	-----
	TOTAL CAPÍTULO 4		3.572.417.015	1.460.821	3.573.877.836
6-	INVERSIONES REALES				
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS		13.910	17.370.000	17.383.910
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		1.231.200	4.122.758	5.353.958
			-----	-----	-----
	TOTAL CAPÍTULO 6		1.245.110	21.492.758	22.737.868
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
73	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y AGENCIAS PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD		136.947.544	0	136.947.544
			-----	-----	-----
	TOTAL CAPÍTULO 7		136.947.544	0	136.947.544
	TOTAL GENERAL		3.728.941.081	53.394.144	3.782.335.225

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

SECCIÓN - 13 CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL

	CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS	SERVICIOS	01	02	03
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		122.801	57.366	57.366
11	- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		261.787	0	0
12	- FUNCIONARIOS		6.221.116	2.972.276	2.729.412
13	- LABORALES		867.449	10.587.892	5.394.602
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		2.848.802	3.707.733	1.534.661
18	- FONDO RETRIBUTIVO		245.146	410.936	230.755
	TOTAL CAPÍTULO 1		10.567.101	17.736.203	9.946.796
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		30.886	0	0
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		680.751	181.006	141.354
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		2.853.213	42.663.204	2.412.831
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		133.133	0	0
	TOTAL CAPÍTULO 2		3.697.983	42.844.210	2.554.185
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
43	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y AGENCIAS PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD		0	11.666.192	0
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD		1.961.434	27.501.697	2.300.000
46	- A CORPORACIONES LOCALES		0	0	14.590.164
47	- A EMPRESAS PRIVADAS		0	1.276.035	0
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		0	36.438.444	87.693.159
	TOTAL CAPÍTULO 4		1.961.434	76.882.368	104.583.323
6-	INVERSIONES REALES				
61	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS		0	0	0
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS		4.420.231	0	17.000
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE		1.228.025	725.000	0
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		751.680	0	240.000
	TOTAL CAPÍTULO 6		6.399.936	725.000	257.000
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
73	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y AGENCIAS PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD		0	450.000	0
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD		2.374.799	1.766.557	0
76	- A CORPORACIONES LOCALES		0	712.000	436.500
77	- A EMPRESAS PRIVADAS		0	225.000	0
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		0	1.400.000	1.200.001
	TOTAL CAPÍTULO 7		2.374.799	4.553.557	1.636.501
	TOTAL GENERAL		25.001.253	142.741.338	118.977.805

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

SECCIÓN - 13 CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL

	04	05					TOTAL
10	57.366	57.366	0	0	0	0	352.265
11	0	0	0	0	0	0	261.787
12	7.316.174	2.042.222	0	0	0	0	21.281.200
13	58.068.718	2.583.923	0	0	0	0	77.502.584
16	18.422.855	1.314.654	0	0	0	0	27.828.705
18	1.992.334	142.455	0	0	0	0	3.021.626
	85.857.447	6.140.620	0	0	0	0	130.248.167
20	3.300	10.000	0	0	0	0	44.186
21	844.584	300.800	0	0	0	0	2.148.495
22	146.707.930	5.119.940	0	0	0	0	199.757.118
23	9.673	0	0	0	0	0	142.806
	147.565.487	5.430.740	0	0	0	0	202.092.605
43	0	0	0	0	0	0	11.666.192
44	23.660.500	392.500	0	0	0	0	55.816.131
46	77.439.115	1.126.627	0	0	0	0	93.155.906
47	1.032.055	0	0	0	0	0	2.308.090
48	88.569.422	2.950.794	0	0	0	0	215.651.819
	190.701.092	4.469.921	0	0	0	0	378.598.138
61	0	50.000	0	0	0	0	50.000
62	1.463.865	0	0	0	0	0	5.901.096
63	0	0	0	0	0	0	1.953.025
64	722.452	576.076	0	0	0	0	2.290.208
	2.186.317	626.076	0	0	0	0	10.194.329
73	0	0	0	0	0	0	450.000
74	220.000	0	0	0	0	0	4.361.356
76	0	0	0	0	0	0	1.148.500
77	495.000	0	0	0	0	0	720.000
78	1.131.872	0	0	0	0	0	3.731.873
	1.846.872	0	0	0	0	0	10.411.729
	428.157.215	16.667.357	0	0	0	0	731.544.968

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

SECCIÓN - 14 CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL

	CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS	SERVICIOS	01	02	03
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		122.801	57.366	57.366
11	- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		261.787	0	0
12	- FUNCIONARIOS		5.908.182	18.908.537	22.566.760
13	- LABORALES		1.298.179	43.416.141	5.844.121
15	- INCENTIVOS AL RENDIMIENTO		2.855	726.471	265.505
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		1.558.111	17.231.740	6.636.691
18	- FONDO RETRIBUTIVO		217.358	1.908.080	840.047
	TOTAL CAPÍTULO 1		9.369.273	82.248.335	36.210.490
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		36.000	0	0
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		658.107	0	197.707
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		4.770.976	0	450.135
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		577.500	0	22.499
	TOTAL CAPÍTULO 2		6.042.583	0	670.341
3-	GASTOS FINANCIEROS				
35	- INTERESES DE DEMORA Y OTROS GASTOS FINANCIEROS		0	0	1.015
	TOTAL CAPÍTULO 3		0	0	1.015
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
43	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y AGENCIAS PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD		0	0	20.257.037
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD		10.000	0	150.000
46	- A CORPORACIONES LOCALES		0	72.376	18.000
47	- A EMPRESAS PRIVADAS		0	0	2.205.000
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		0	0	287.460
	TOTAL CAPÍTULO 4		10.000	72.376	22.917.497
6-	INVERSIONES REALES				
60	- INVERSIÓN NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO		15.000	26.499.900	1.767.092
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS		100.000	5.691.189	1.823.600
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE		258.000	0	57.680
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		3.111.116	5.909.964	10.824.311
	TOTAL CAPÍTULO 6		3.484.116	38.101.053	14.472.683
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
73	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y AGENCIAS PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD		0	0	53.362.308
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD		100.000	7.500.000	161.000
76	- A CORPORACIONES LOCALES		0	17.281.009	0
77	- A EMPRESAS PRIVADAS		0	30.659.848	107.930.885
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		0	0	1.600.800

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

SECCIÓN - 14 CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL

	04						TOTAL
10	57.366	0	0	0	0	0	294.899
11	0	0	0	0	0	0	261.787
12	3.902.016	0	0	0	0	0	51.285.495
13	100.456	0	0	0	0	0	50.658.897
15	0	0	0	0	0	0	994.831
16	917.048	0	0	0	0	0	26.343.590
18	118.200	0	0	0	0	0	3.083.685
	5.095.086	0	0	0	0	0	132.923.184
20	0	0	0	0	0	0	36.000
21	0	0	0	0	0	0	855.814
22	0	0	0	0	0	0	5.221.111
23	0	0	0	0	0	0	599.999
	0	0	0	0	0	0	6.712.924
35	0	0	0	0	0	0	1.015
	0	0	0	0	0	0	1.015
43	4.132.014	0	0	0	0	0	24.389.051
44	0	0	0	0	0	0	160.000
46	0	0	0	0	0	0	90.376
47	0	0	0	0	0	0	2.205.000
48	0	0	0	0	0	0	287.460
	4.132.014	0	0	0	0	0	27.131.887
60	25.040.401	0	0	0	0	0	53.322.393
62	2.154.150	0	0	0	0	0	9.768.939
63	0	0	0	0	0	0	315.680
64	0	0	0	0	0	0	19.845.391
	27.194.551	0	0	0	0	0	83.252.403
73	44.888.223	0	0	0	0	0	98.250.531
74	0	0	0	0	0	0	7.761.000
76	1.360.000	0	0	0	0	0	18.641.009
77	0	0	0	0	0	0	138.590.733
78	0	0	0	0	0	0	1.600.800

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

SECCIÓN - 14 CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL

	PROGRAMAS	SERVICIOS	01	02	03
551A	- INFRAESTRUCTURAS E EQUIPAMIENTOS NO MEDIO RURAL		0	0	0
551B	- ACCIONES PREVENTIVAS E INFRAESTRUCTURA FORESTAL		0	110.725.930	0
561A	- PLAN GALLEGO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN		0	0	28.266.999
711A	- DIRECCIÓN E SERVICIOS GENERALES DEL MEDIO RURAL		18.990.972	0	0
712A	- FIJACIÓN DE POBLACIÓN EN EL MEDIO RURAL.		0	0	0
712B	- MODERNIZACIÓN E DIVERSIFICACIÓN DEL TEJIDO PRODUCTIVO RURAL		0	0	113.893.016
712C	- FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO AGRARIO E DIVULGACIÓN DE LA		0	0	607.793
713B	- ORDENACIÓN DE LAS PRODUCCIONES FORESTALES		15.000	65.136.691	0
713C	- IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS PRODUCTIVOS AGRARIOS SOSTENIBLES		0	0	4.269.931
713D	- MEJORA DE LA CALIDAD EN LA PRODUCCIÓN AGROALIMENTARIA		0	0	7.385.771
713E	- BIENESTAR ANIMAL Y SANIDAD VEGETAL		0	0	50.685.450
713F	- REGULACIONES DE LAS PRODUCCIONES AGRARIAS Y APOYO A LA RENTA DE		0	0	8.251.988
741A	- APOYO A LA MODERNIZACIÓN, INTERNACIONALIZACIÓN Y MEJORA DE LA		0	0	23.966.071
			19.005.972	175.862.621	237.327.019

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

SECCIÓN - 14 CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL

	04						TOTAL
551A	33.649.637	0	0	0	0	0	33.649.637
551B	0	0	0	0	0	0	110.725.930
561A	0	0	0	0	0	0	28.266.999
711A	0	0	0	0	0	0	18.990.972
712A	49.020.237	0	0	0	0	0	49.020.237
712B	0	0	0	0	0	0	113.893.016
712C	0	0	0	0	0	0	607.793
713B	0	0	0	0	0	0	65.151.691
713C	0	0	0	0	0	0	4.269.931
713D	0	0	0	0	0	0	7.385.771
713E	0	0	0	0	0	0	50.685.450
713F	0	0	0	0	0	0	8.251.988
741A	0	0	0	0	0	0	23.966.071
<hr/>							
	82.669.874	0	0	0	0	0	514.865.486

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

SECCIÓN - 15 CONSELLERÍA DEL MAR

	CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS	SERVICIOS	01	02	03
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		237.533	0	0
11	- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		261.787	0	0
12	- FUNCIONARIOS		20.277.655	182.169	0
13	- LABORALES		3.994.899	0	0
15	- INCENTIVOS AL RENDIMIENTO		42.138	0	0
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		5.491.747	54.366	0
18	- FONDO RETRIBUTIVO		719.769	5.617	0
			-----	-----	-----
	TOTAL CAPÍTULO 1		31.025.528	242.152	0
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		94.000	0	0
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		124.000	0	22.000
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		1.122.207	0	1.393.001
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		145.000	0	12.000
			-----	-----	-----
	TOTAL CAPÍTULO 2		1.485.207	0	1.427.001
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
43	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y AGENCIAS PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD		2.645.346	0	0
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD		693.247	0	0
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		10.000	35.000	460.076
			-----	-----	-----
	TOTAL CAPÍTULO 4		3.348.593	35.000	460.076
6-	INVERSIONES REALES				
60	- INVERSIÓN NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO		13.995.923	4.157.571	7.805.104
61	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS		380.000	0	0
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS		50.000	0	511.000
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE		145.000	0	500.000
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		240.000	9.163.313	3.315.583
			-----	-----	-----
	TOTAL CAPÍTULO 6		14.810.923	13.320.884	12.131.687
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
73	- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y AGENCIAS PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD		671.238	0	0
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD		9.740.865	0	0
77	- A EMPRESAS PRIVADAS		0	47.137.999	15.998.627
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		0	3.533.334	6.002.569
			-----	-----	-----
	TOTAL CAPÍTULO 7		10.412.103	50.671.333	22.001.196
	TOTAL GENERAL		61.082.354	64.269.369	36.019.960

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

SECCIÓN - 15 CONSELLERÍA DEL MAR

							TOTAL
10	0	0	0	0	0	0	237.533
11	0	0	0	0	0	0	261.787
12	0	0	0	0	0	0	20.459.824
13	0	0	0	0	0	0	3.994.899
15	0	0	0	0	0	0	42.138
16	0	0	0	0	0	0	5.546.113
18	0	0	0	0	0	0	725.386
	0	0	0	0	0	0	31.267.680
20	0	0	0	0	0	0	94.000
21	0	0	0	0	0	0	146.000
22	0	0	0	0	0	0	2.515.208
23	0	0	0	0	0	0	157.000
	0	0	0	0	0	0	2.912.208
43	0	0	0	0	0	0	2.645.346
44	0	0	0	0	0	0	693.247
48	0	0	0	0	0	0	505.076
	0	0	0	0	0	0	3.843.669
60	0	0	0	0	0	0	25.958.598
61	0	0	0	0	0	0	380.000
62	0	0	0	0	0	0	561.000
63	0	0	0	0	0	0	645.000
64	0	0	0	0	0	0	12.718.896
	0	0	0	0	0	0	40.263.494
73	0	0	0	0	0	0	671.238
74	0	0	0	0	0	0	9.740.865
77	0	0	0	0	0	0	63.136.626
78	0	0	0	0	0	0	9.535.903
	0	0	0	0	0	0	83.084.632
	0	0	0	0	0	0	161.371.683

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

SECCIÓN - 15 CONSELLERÍA DEL MAR

							TOTAL
422K	0	0	0	0	0	0	9.375.674
513A	0	0	0	0	0	0	10.154.626
514A	0	0	0	0	0	0	6.108.286
541C	0	0	0	0	0	0	28.157.951
561A	0	0	0	0	0	0	4.739.572
721A	0	0	0	0	0	0	8.623.965
722A	0	0	0	0	0	0	3.434.729
723A	0	0	0	0	0	0	66.620.226
723B	0	0	0	0	0	0	8.768.334
723C	0	0	0	0	0	0	15.388.320
<hr/>							
	0	0	0	0	0	0	161.371.683

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULO

SECCIÓN - 20 CONSEJO CONSULTIVO DE GALICIA

	CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS	SERVICIOS	01		TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		561.256	0	561.256
11	- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		36.249	0	36.249
12	- FUNCIONARIOS		782.925	0	782.925
13	- LABORALES		30.989	0	30.989
15	- INCENTIVOS AL RENDIMIENTO		78.296	0	78.296
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		190.963	0	190.963
18	- FONDO RETRIBUTIVO		39.916	0	39.916
	TOTAL CAPÍTULO 1		1.720.594	0	1.720.594
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		50.400	0	50.400
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		221.027	0	221.027
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		23.500	0	23.500
	TOTAL CAPÍTULO 2		294.927	0	294.927
6-	INVERSIONES REALES				
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS		101.000	0	101.000
	TOTAL CAPÍTULO 6		101.000	0	101.000
	TOTAL GENERAL		2.116.521	0	2.116.521

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULO

SECCIÓN - 23 GASTOS DE DIVERSAS CONSELLERÍAS

	CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS	SERVICIOS	01	02	04
1-	GASTOS DE PERSONAL				
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		1.396.748	0	2.000.000
			-----	-----	-----
	TOTAL CAPÍTULO 1		1.396.748	0	2.000.000
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		3.433.800	0	0
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		235.000	0	0
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		14.901.921	0	668.905
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		0	0	417.919
			-----	-----	-----
	TOTAL CAPÍTULO 2		18.570.721	0	1.086.824
3-	GASTOS FINANCIEROS				
35	- INTERESES DE DEMORA Y OTROS GASTOS FINANCIEROS		31.500	0	0
			-----	-----	-----
	TOTAL CAPÍTULO 3		31.500	0	0
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
46	- A CORPORACIONES LOCALES		4.945.862	0	0
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		0	0	213.000
			-----	-----	-----
	TOTAL CAPÍTULO 4		4.945.862	0	213.000
5-	FONDO DE CONTINGENCIA				
50	- FONDO DE CONTINGENCIA		0	7.125.450	0
			-----	-----	-----
	TOTAL CAPÍTULO 5		0	7.125.450	0
6-	INVERSIONES REALES				
60	- INVERSIÓN NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO		793.500	0	0
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS		2.833.269	0	0
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		885.432	0	0
65	- INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE APOYO A LOS SECTORES PRODUCTIVOS		0	500.000	0
			-----	-----	-----
	TOTAL CAPÍTULO 6		4.512.201	500.000	0
	TOTAL GENERAL		29.457.032	7.625.450	3.299.824

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

SECCIÓN - 23 GASTOS DE DIVERSAS CONSELLERÍAS

							TOTAL
16	0	0	0	0	0	0	3.396.748

	0	0	0	0	0	0	3.396.748
20	0	0	0	0	0	0	3.433.800
21	0	0	0	0	0	0	235.000
22	0	0	0	0	0	0	15.570.826
23	0	0	0	0	0	0	417.919

	0	0	0	0	0	0	19.657.545
35	0	0	0	0	0	0	31.500

	0	0	0	0	0	0	31.500
46	0	0	0	0	0	0	4.945.862
48	0	0	0	0	0	0	213.000

	0	0	0	0	0	0	5.158.862
50	0	0	0	0	0	0	7.125.450

	0	0	0	0	0	0	7.125.450
60	0	0	0	0	0	0	793.500
62	0	0	0	0	0	0	2.833.269
64	0	0	0	0	0	0	885.432
65	0	0	0	0	0	0	500.000

	0	0	0	0	0	0	5.012.201
	0	0	0	0	0	0	40.382.306

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

	CAPÍTULOS	1	2	3
	--- SECCION 01 PARLAMENTO			
01	- PARLAMENTO	8.504.001	5.943.509	0
02	- VALEDOR DEL PUEBLO	1.476.273	391.760	0
	--- SECCION 02 CONSEJO DE CUENTAS			
01	- CONSEJO DE CUENTAS	5.695.813	1.090.555	0
	--- SECCION 03 CONSEJO DE LA CULTURA GALLEGA			
01	- CONSEJO DE LA CULTURA GALLEGA	1.643.383	893.350	0
	--- SECCION 04 PRESIDENCIA DE LA XUNTA DE GALICIA			
10	- SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA	2.704.990	793.000	0
11	- D.G. DEL GABINETE DE LA PRESIDENCIA	98.435	0	0
20	- SECRETARÍA GENERAL DE MEDIOS	1.695.842	1.086.993	0
21	- DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN	131.466	0	0
30	- SECRETARÍA GENERAL DE EMIGRACIÓN	1.631.568	2.643.250	0
40	- SECRETARIA GENERAL PARA EL DEPORTE	3.449.191	4.116.468	0
	--- SECCION 05 VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,			
11	- SECRETARIA GENERAL DE LA IGUALDAD	2.330.649	1.293.312	0
12	- ASESORÍA JURÍDICA GENERAL	2.473.222	168.312	0
21	- SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	20.315.687	19.836.624	6.324
22	- D. G. DE JUSTICIA	98.239.639	13.596.608	0
23	- D.G. DE ADMINISTRACIÓN LOCAL	848.200	104.911	0
24	- D.G. DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y PARLAMENTARIAS	622.053	152.448	0
25	- D.G DE EMERGENCIAS E INTERIOR	4.464.734	1.130.076	900
26	- D.G. DE RELACIONES EXTERIORES Y CON LA UNIÓN EUROPEA	1.956.282	357.579	9.100
27	- D. G. DE EVALUACIÓN Y REFORMA ADMINISTRATIVA	1.115.134	0	0
28	- DELEGACIONES TERRITORIALES	1.867.715	0	0
	--- SECCION 06 CONSELLERÍA DE HACIENDA			
01	- SECRETARÍA GENERAL TECNICA Y DEL PATRIMONIO	3.602.950	717.342	0
02	- INTERVENCIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	7.545.644	0	0
03	- DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTOS	1.850.713	0	0
04	- DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA FINANCIERA Y TESORO	4.068.955	0	3.000
05	- DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS Y FONDOS EUROPEOS	2.696.056	0	0
	--- SECCION 07 CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE, TERRITORIO Y			
01	- SECRETARÍA GENERAL TECNICA	4.732.067	683.199	0
02	- S.G. DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO	5.193.135	359.914	0
03	- S.G DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL	15.826.174	4.950.236	0
04	- D.G. DE CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA	3.380.842	36.718	0
	--- SECCION 08 CONSELLERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y MOVILIDAD			
01	- SECRETARÍA GENERAL TECNICA	4.634.089	325.836	0
02	- DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD	4.017.149	19.984.292	0
03	- JURADO DE EXPROPIACIÓN DE GALICIA	803.249	228.872	0
	--- SECCION 09 CONSELLERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO E INDUSTRIA			
10	- SECRETARÍA GENERAL TECNICA	13.339.411	3.610.760	0
20	- DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS	3.689.529	0	0
30	- D.G. DE COMERCIO Y CONSUMO	1.171.288	0	0
40	- S.G. DE EMPLEO	7.032.668	438.253	0
41	- D.G. DE ORIENTACIÓN Y PROMOCIÓN LABORAL	30.272.138	13.424.032	0
	--- SECCION 10 CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD Y FORMACIÓN			
10	- SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	0	135.024.115	0

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

	CAPÍTULOS	1	2	3
20	- D.G. DE EDUCACIÓN , FORMACIÓN PROFESIONAL E INNOVACIÓN	0	4.391.936	0
30	- D.G. DE CENTROS Y RECURSOS HUMANOS	1.404.298.861	63.881.021	0
40	- SECRETARIA GENERAL DE UNIVERSIDADES	0	688.112	47.190
	--- SECCION 11 CONSELLERÍA DE CULTURA Y TURISMO			
10	- SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	3.950.361	3.982.066	0
20	- DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS CULTURALES	10.991.014	671.313	0
30	- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL	8.284.616	0	0
40	- SECRETARIA GENERAL DE POLÍTICA LINGÜÍSTICA	2.111.984	121.964	0
	--- SECCION 12 CONSELLERÍA DE SANIDAD			
01	- SECRETARÍA GENERAL	16.396.812	1.934.600	0
02	- DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA	30.440.565	0	0
	--- SECCION 13 CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL			
01	- SECRETARÍA GENERAL TECNICA	10.567.101	3.697.983	0
02	- D.G. DE FAMILIA, INFANCIA Y DINAMIZACIÓN DEMOGRÁFICA	17.736.203	42.844.210	0
03	- D.G. DE INCLUSIÓN SOCIAL	9.946.796	2.554.185	0
04	- D.G. DE MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD	85.857.447	147.565.487	0
05	- D.G. DE JUVENTUD, PARTICIPACIÓN Y VOLUNTARIADO	6.140.620	5.430.740	0
	--- SECCION 14 CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL			
01	- SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	9.369.273	6.042.583	0
02	- DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN FORESTAL	82.248.335	0	0
03	- DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA, AGRICULTURA E INDUSTRIAS	36.210.490	670.341	1.015
04	- D.G. DE DESARROLLO RURAL	5.095.086	0	0
	--- SECCION 15 CONSELLERÍA DEL MAR			
01	- SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	31.025.528	1.485.207	0
02	- DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA, ACUICULTURA E INNOVACIÓN	242.152	0	0
03	- D.G. DE DESARROLLO PESQUERO	0	1.427.001	0
	--- SECCION 20 CONSEJO CONSULTIVO DE GALICIA			
01	- CONSEJO CONSULTIVO DE GALICIA	1.720.594	294.927	0
	--- SECCION 21 TRANSFERENCIAS A CORPORACIONES LOCALES			
01	- TRANSFERENCIAS A CORPORACIONES LOCALES	0	0	0
	--- SECCION 22 DEUDA PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA			
01	- DEUDA PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	0	0	165.000.000
	--- SECCION 23 GASTOS DE DIVERSAS CONSELLERÍAS			
01	- SECRETARÍA GENERAL Y DEL PATRIMONIO DE LA CONS. DE HACIENDA	1.396.748	18.570.721	31.500
02	- DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS	0	0	0
04	- DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	2.000.000	1.086.824	0
		-----	-----	-----
	- TOTAL GENERAL	2.051.150.920	540.723.545	165.099.029

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

	4	5	6	7	8	9	TOTAL
0101	2.607.361	0	758.264	865	100.000	0	17.914.000
0102	100	0	13.265	350	8.856	0	1.890.604
0201	23.705	0	442.809	0	36.061	0	7.288.943
0301	43.000	0	99.500	0	0	0	2.679.233
0410	26.704.093	0	10.606	82.485.467	0	0	112.698.156
0411	0	0	0	0	0	0	98.435
0420	1.244.037	0	3.825.658	250.000	99.866.882	526.104	108.495.516
0421	0	0	0	0	0	0	131.466
0430	7.489.495	0	56.000	613.000	0	0	12.433.313
0440	11.859.151	0	3.084.217	1.750.000	0	0	24.259.027
0511	21.559.363	0	245.445	0	0	0	25.428.769
0512	0	0	0	0	0	0	2.641.534
0521	3.307.685	0	11.716.382	324.629	40.000	0	55.547.331
0522	14.106.544	0	25.869.432	0	0	0	151.812.223
0523	5.064.187	0	91.250	9.032.586	0	0	15.141.134
0524	2.000.000	0	37.398	0	0	0	2.811.899
0525	14.809.210	0	1.213.855	7.936.005	0	0	29.554.780
0526	4.870.581	0	155.219	961.838	0	0	8.310.599
0527	0	0	89.531	0	0	0	1.204.665
0528	0	0	0	0	0	0	1.867.715
0601	24.392.129	0	2.190.552	9.613.508	0	0	40.516.481
0602	0	0	0	0	0	0	7.545.644
0603	0	0	0	0	0	0	1.850.713
0604	0	0	0	0	0	0	4.071.955
0605	0	0	0	0	0	0	2.696.056
0701	21.033.626	0	10.000	64.370.430	0	0	90.829.322
0702	0	0	13.190.808	1.399.984	0	0	20.143.841
0703	1.538.800	0	6.923.259	3.017.876	0	0	32.256.345
0704	2.217.560	0	5.044.961	6.452.948	0	0	17.133.029
0801	10.213.977	0	565.915	289.153.040	0	0	304.892.857
0802	10.922.487	0	29.869.607	3.682.799	0	0	68.476.334
0803	0	0	100.000	0	0	0	1.132.121
0910	22.696.048	0	3.424.401	191.693.054	0	0	234.763.674
0920	3.142.583	0	1.436.700	30.296.641	0	0	38.565.453
0930	4.275.268	0	1.527.847	12.681.620	0	0	19.656.023
0940	99.254.793	0	1.989.498	702.457	0	0	109.417.669
0941	100.160.833	0	1.111.069	0	0	0	144.968.072
1010	1.199.637	0	36.347.345	0	0	0	172.571.097

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

	4	5	6	7	8	9	TOTAL
1020	7.452.900	0	13.773.000	0	0	0	25.617.836
1030	284.958.445	0	5.393.596	5.754.596	0	0	1.764.286.519
1040	352.744.830	0	0	74.200.489	0	1.604.708	429.285.329
1110	19.504.783	0	355.892	41.439.889	0	0	69.232.991
1120	12.390.292	0	3.999.070	16.705.155	0	0	44.756.844
1130	990.881	0	8.708.005	961.000	0	0	18.944.502
1140	2.033.377	0	3.333.000	478.634	0	0	8.078.959
1201	3.572.417.015	0	1.245.110	136.947.544	0	0	3.728.941.081
1202	1.460.821	0	21.492.758	0	0	0	53.394.144
1301	1.961.434	0	6.399.936	2.374.799	0	0	25.001.253
1302	76.882.368	0	725.000	4.553.557	0	0	142.741.338
1303	104.583.323	0	257.000	1.636.501	0	0	118.977.805
1304	190.701.092	0	2.186.317	1.846.872	0	0	428.157.215
1305	4.469.921	0	626.076	0	0	0	16.667.357
1401	10.000	0	3.484.116	100.000	0	0	19.005.972
1402	72.376	0	38.101.053	55.440.857	0	0	175.862.621
1403	22.917.497	0	14.472.683	163.054.993	0	0	237.327.019
1404	4.132.014	0	27.194.551	46.248.223	0	0	82.669.874
1501	3.348.593	0	14.810.923	10.412.103	0	0	61.082.354
1502	35.000	0	13.320.884	50.671.333	0	0	64.269.369
1503	460.076	0	12.131.687	22.001.196	0	0	36.019.960
2001	0	0	101.000	0	0	0	2.116.521
2101	128.744.353	0	0	0	0	0	128.744.353
2201	0	0	0	0	0	1.510.915.745	1.675.915.745
2301	4.945.862	0	4.512.201	0	0	0	29.457.032
2302	0	7.125.450	500.000	0	0	0	7.625.450
2304	213.000	0	0	0	0	0	3.299.824
	5.214.166.506	7.125.450	348.564.651	1.351.246.838	100.051.799	1.513.046.557	11.291.175.295

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

ORGANISMO - 05 ESCUELA GALLEGA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS		SERVICIOS	80		TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		57.366	0	57.366
12	- FUNCIONARIOS		695.174	0	695.174
13	- LABORALES		132.694	0	132.694
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		187.614	0	187.614
18	- FONDO RETRIBUTIVO		25.479	0	25.479
TOTAL CAPÍTULO 1			1.098.327	0	1.098.327
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		133.725	0	133.725
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		1.449.619	0	1.449.619
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		6.500	0	6.500
27	- PUBLICACIONES		33.916	0	33.916
TOTAL CAPÍTULO 2			1.623.760	0	1.623.760
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
46	- A CORPORACIONES LOCALES		357.888	0	357.888
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		132.762	0	132.762
TOTAL CAPÍTULO 4			490.650	0	490.650
6-	INVERSIONES REALES				
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS		4.000	0	4.000
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		130.569	0	130.569
TOTAL CAPÍTULO 6			134.569	0	134.569
TOTAL GENERAL			3.347.306	0	3.347.306

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULO

ORGANISMO - 05 ACADEMIA GALLEGA DE SEGURIDAD PÚBLICA

	CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS	SERVICIOS	81		TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
12	- FUNCIONARIOS		549.207	0	549.207
13	- LABORALES		28.645	0	28.645
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		145.917	0	145.917
18	- FONDO RETRIBUTIVO		17.190	0	17.190
	TOTAL CAPÍTULO 1		740.959	0	740.959
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		27.050	0	27.050
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		2.109.426	0	2.109.426
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		1.900	0	1.900
	TOTAL CAPÍTULO 2		2.138.376	0	2.138.376
6-	INVERSIONES REALES				
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS		7.000	0	7.000
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE		21.038	0	21.038
	TOTAL CAPÍTULO 6		28.038	0	28.038
	TOTAL GENERAL		2.907.373	0	2.907.373

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

ORGANISMO - 05 ACADEMIA GALLEGA DE SEGURIDAD PÚBLICA

	PROGRAMAS	SERVICIOS	81		TOTAL
212A	- PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		2.907.373	0	2.907.373
			-----	-----	-----
			2.907.373	0	2.907.373

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULO

ORGANISMO - 06 INSTITUTO GALLEGO DE ESTADÍSTICA

	CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS	SERVICIOS	80		TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		57.366	0	57.366
12	- FUNCIONARIOS		1.947.898	0	1.947.898
13	- LABORALES		284.906	0	284.906
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		547.204	0	547.204
18	- FONDO RETRIBUTIVO		67.387	0	67.387
	TOTAL CAPÍTULO 1		2.904.761	0	2.904.761
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		23.700	0	23.700
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		301.658	0	301.658
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		12.000	0	12.000
	TOTAL CAPÍTULO 2		337.358	0	337.358
6-	INVERSIONES REALES				
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS		30.000	0	30.000
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		1.000.000	0	1.000.000
	TOTAL CAPÍTULO 6		1.030.000	0	1.030.000
	TOTAL GENERAL		4.272.119	0	4.272.119

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS
ORGANISMO - 06 INSTITUTO GALLEGO DE ESTADÍSTICA

	PROGRAMAS	SERVICIOS	80		TOTAL
581A	- ELABORACIÓN Y DIFUSIÓN ESTADÍSTICA		4.272.119	0	4.272.119
			4.272.119	0	4.272.119

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

ORGANISMO - 07 INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL TERRITORIO

	CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS	SERVICIOS	81		TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		51.334	0	51.334
12	- FUNCIONARIOS		453.634	0	453.634
13	- LABORALES		1.125.126	0	1.125.126
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		421.511	0	421.511
18	- FONDO RETRIBUTIVO		48.726	0	48.726
	TOTAL CAPÍTULO 1		2.100.331	0	2.100.331
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		1.000	0	1.000
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		69.934	0	69.934
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		11.000	0	11.000
	TOTAL CAPÍTULO 2		81.934	0	81.934
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD		37.975	0	37.975
	TOTAL CAPÍTULO 4		37.975	0	37.975
6-	INVERSIONES REALES				
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		506.180	0	506.180
	TOTAL CAPÍTULO 6		506.180	0	506.180
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
76	- A CORPORACIONES LOCALES		402.868	0	402.868
	TOTAL CAPÍTULO 7		402.868	0	402.868
	TOTAL GENERAL		3.129.288	0	3.129.288

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULO

ORGANISMO - 07 INSTITUTO GALLEGO DE LA VIVIENDA Y SUELO

	CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS	SERVICIOS	83		TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		57.366	0	57.366
12	- FUNCIONARIOS		6.877.534	0	6.877.534
13	- LABORALES		336.212	0	336.212
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		1.397.506	0	1.397.506
18	- FONDO RETRIBUTIVO		205.879	0	205.879
	TOTAL CAPÍTULO 1		8.874.497	0	8.874.497
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		427.000	0	427.000
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		798.000	0	798.000
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		3.179.450	0	3.179.450
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		24.000	0	24.000
27	- PUBLICACIONES		20.000	0	20.000
	TOTAL CAPÍTULO 2		4.448.450	0	4.448.450
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD		105.000	0	105.000
46	- A CORPORACIONES LOCALES		100.000	0	100.000
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		10.426.400	0	10.426.400
	TOTAL CAPÍTULO 4		10.631.400	0	10.631.400
6-	INVERSIONES REALES				
60	- INVERSIÓN NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO		19.084.533	0	19.084.533
61	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS		10.773.847	0	10.773.847
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS		300.000	0	300.000
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE		350.000	0	350.000
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		1.100.000	0	1.100.000
	TOTAL CAPÍTULO 6		31.608.380	0	31.608.380
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
76	- A CORPORACIONES LOCALES		2.950.000	0	2.950.000
77	- A EMPRESAS PRIVADAS		2.218.700	0	2.218.700
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		21.954.263	0	21.954.263
	TOTAL CAPÍTULO 7		27.122.963	0	27.122.963
8-	ACTIVOS FINANCIEROS				
83	- CONCESION DE PRÉSTAMOS FUERA DEL SECTOR PÚBLICO		40.000	0	40.000
85	- ADQUISICIÓN DE ACCIONES DENTRO DEL SECTOR PÚBLICO		12.677.505	0	12.677.505
87	- APORTACIONES A CUENTA DE CAPITAL		200.000	0	200.000
89	- FONDO DE GARANTÍA DE AVALES		100.000	0	100.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

ORGANISMO - 09 INSTITUTO GALLEGO DEL CONSUMO Y DE LA COMPETENCIA

	CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS	SERVICIOS	80		TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		57.366	0	57.366
12	- FUNCIONARIOS		3.404.044	0	3.404.044
13	- LABORALES		400.319	0	400.319
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		886.340	0	886.340
18	- FONDO RETRIBUTIVO		112.766	0	112.766
	TOTAL CAPÍTULO 1		4.860.835	0	4.860.835
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		210.000	0	210.000
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		110.592	0	110.592
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		367.276	0	367.276
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		38.323	0	38.323
	TOTAL CAPÍTULO 2		726.191	0	726.191
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		185.000	0	185.000
	TOTAL CAPÍTULO 4		185.000	0	185.000
6-	INVERSIONES REALES				
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS		14.700	0	14.700
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE		11.500	0	11.500
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		603.500	0	603.500
	TOTAL CAPÍTULO 6		629.700	0	629.700
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		24.000	0	24.000
	TOTAL CAPÍTULO 7		24.000	0	24.000
	TOTAL GENERAL		6.425.726	0	6.425.726

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

ORGANISMO - 09 INSTITUTO GALLEGO DEL CONSUMO Y DE LA COMPETENCIA

	PROGRAMAS	SERVICIOS	80		TOTAL
613A	- ORDENACIÓN, INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y DE LA		6.425.726	0	6.425.726
			6.425.726	0	6.425.726

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULO

ORGANISMO - 09 INST. GALLEGO DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

	CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS	SERVICIOS	81		TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		57.366	0	57.366
12	- FUNCIONARIOS		3.546.947	0	3.546.947
13	- LABORALES		471.667	0	471.667
15	- INCENTIVOS AL RENDIMIENTO		89.473	0	89.473
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		1.027.643	0	1.027.643
18	- FONDO RETRIBUTIVO		123.335	0	123.335
	TOTAL CAPÍTULO 1		5.316.431	0	5.316.431
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		950	0	950
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		177.605	0	177.605
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		447.580	0	447.580
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		45.500	0	45.500
	TOTAL CAPÍTULO 2		671.635	0	671.635
6-	INVERSIONES REALES				
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS		15.000	0	15.000
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE		41.119	0	41.119
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		377.140	0	377.140
	TOTAL CAPÍTULO 6		433.259	0	433.259
	TOTAL GENERAL		6.421.325	0	6.421.325

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

ORGANISMO - 09 INST. GALLEGO DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

	PROGRAMAS	SERVICIOS	81		TOTAL
324A	- MEJORA DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS RELACIONES		6.420.185	0	6.420.185
581A	- ELABORACIÓN Y DIFUSIÓN ESTADÍSTICA		1.140	0	1.140
			<hr style="border-top: 1px dashed black;"/>		
			6.421.325	0	6.421.325

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

ORGANISMO - 12 SERVICIO GALLEGO DE SALUD

	CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS	SERVICIOS	80		TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		229.568	0	229.568
12	- FUNCIONARIOS		1.054.771.586	0	1.054.771.586
13	- LABORALES		153.639.528	0	153.639.528
14	- OTRO PERSONAL		724.673	0	724.673
15	- INCENTIVOS AL RENDIMIENTO		158.318.926	0	158.318.926
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		288.770.667	0	288.770.667
18	- FONDO RETRIBUTIVO		39.340.807	0	39.340.807
	TOTAL CAPÍTULO 1		1.695.795.755	0	1.695.795.755
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		44.215.983	0	44.215.983
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		34.224.450	0	34.224.450
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		898.224.616	0	898.224.616
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		1.695.772	0	1.695.772
24	- ENCOMIENDAS DE GESTION		22.102.975	0	22.102.975
25	- ASISTENCIA SANITARIA CON MEDIOS AJENOS		205.346.228	0	205.346.228
	TOTAL CAPÍTULO 2		1.205.810.024	0	1.205.810.024
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD		69.735.840	0	69.735.840
46	- A CORPORACIONES LOCALES		3.979.800	0	3.979.800
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		760.494.341	0	760.494.341
	TOTAL CAPÍTULO 4		834.209.981	0	834.209.981
5-	FONDO DE CONTINGENCIA				
50	- FONDO DE CONTINGENCIA		31.917.175	0	31.917.175
	TOTAL CAPÍTULO 5		31.917.175	0	31.917.175
6-	INVERSIONES REALES				
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS		134.436.276	0	134.436.276
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE		800.000	0	800.000
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		2.386.096	0	2.386.096
	TOTAL CAPÍTULO 6		137.622.372	0	137.622.372
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD		2.495.000	0	2.495.000
76	- A CORPORACIONES LOCALES		200.000	0	200.000
	TOTAL CAPÍTULO 7		2.695.000	0	2.695.000
8-	ACTIVOS FINANCIEROS				
83	- CONCESION DE PRÉSTAMOS FUERA DEL SECTOR PÚBLICO		650.000	0	650.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

ORGANISMO - 12 SERVICIO GALLEGO DE SALUD

	PROGRAMAS	SERVICIOS	80		TOTAL
411A	- DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE SANIDAD.		44.904.601	0	44.904.601
412A	- ATENCIÓN ESPECIALIZADA		2.548.912.072	0	2.548.912.072
412B	- ATENCIÓN PRIMARIA		1.248.465.224	0	1.248.465.224
413A	- PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA		11.928.672	0	11.928.672
414A	- FORMACIÓN DE GRADUADOS Y POSGRADUADOS.		52.657.440	0	52.657.440
561C	- INVESTIGACIÓN SANITARIA		1.832.298	0	1.832.298

			3.908.700.307	0	3.908.700.307

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULO

ORGANISMO - 14 FONDO GALLEGO DE GARANTÍA AGRARIA

	CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS	SERVICIOS	80		TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
12	- FUNCIONARIOS		2.863.183	0	2.863.183
13	- LABORALES		630.265	0	630.265
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		791.993	0	791.993
18	- FONDO RETRIBUTIVO		101.779	0	101.779
	TOTAL CAPÍTULO 1		4.387.220	0	4.387.220
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		17.100	0	17.100
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		84.000	0	84.000
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		379.278	0	379.278
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		35.000	0	35.000
	TOTAL CAPÍTULO 2		515.378	0	515.378
3-	GASTOS FINANCIEROS				
35	- INTERESES DE DEMORA Y OTROS GASTOS FINANCIEROS		3.000	0	3.000
	TOTAL CAPÍTULO 3		3.000	0	3.000
6-	INVERSIONES REALES				
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS		30.000	0	30.000
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		1.768.150	0	1.768.150
	TOTAL CAPÍTULO 6		1.798.150	0	1.798.150
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
77	- A EMPRESAS PRIVADAS		38.650.698	0	38.650.698
	TOTAL CAPÍTULO 7		38.650.698	0	38.650.698
	TOTAL GENERAL		45.354.446	0	45.354.446

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULO

ORGANISMO - 06 CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

	CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS	SERVICIOS	B1		TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		131.742	0	131.742
13	- LABORALES		362.836	0	362.836
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		131.535	0	131.535
18	- FONDO RETRIBUTIVO		14.870	0	14.870
	TOTAL CAPÍTULO 1		640.983	0	640.983
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		10.787	0	10.787
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		104.285	0	104.285
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		16.000	0	16.000
	TOTAL CAPÍTULO 2		131.072	0	131.072
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		150.227	0	150.227
	TOTAL CAPÍTULO 4		150.227	0	150.227
6-	INVERSIONES REALES				
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		30.000	0	30.000
	TOTAL CAPÍTULO 6		30.000	0	30.000
	TOTAL GENERAL		952.282	0	952.282

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULO

ORGANISMO - 09 CONSEJO GALLEGO DE RELACIONES LABORALES

	CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS	SERVICIOS	B1		TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		57.366	0	57.366
12	- FUNCIONARIOS		482.227	0	482.227
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		111.614	0	111.614
18	- FONDO RETRIBUTIVO		15.465	0	15.465

	TOTAL CAPÍTULO 1		666.672	0	666.672
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		9.500	0	9.500
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		7.489	0	7.489
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		167.944	0	167.944
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		201.821	0	201.821
27	- PUBLICACIONES		8.496	0	8.496

	TOTAL CAPÍTULO 2		395.250	0	395.250
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD		48.200	0	48.200

	TOTAL CAPÍTULO 4		48.200	0	48.200
6-	INVERSIONES REALES				
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS		18.669	0	18.669

	TOTAL CAPÍTULO 6		18.669	0	18.669
	TOTAL GENERAL		1.128.791	0	1.128.791

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOOS

	CAPÍTULOS	1	2	3
	--- SECCION 09 CONSEJO GALLEGO DE RELACIONES LABORALES			
B1	- CONSEJO GALLEGO DE RELACIONES LABORALES	666.672	395.250	0
		-----	-----	-----
	- TOTAL GENERAL	666.672	395.250	0

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

ORGANISMO - 04 AGENCIA DE MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA DE GALICIA

	CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS	SERVICIOS	A1		TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		57.366	0	57.366
12	- FUNCIONARIOS		6.897.853	0	6.897.853
13	- LABORALES		2.755.024	0	2.755.024
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		2.286.328	0	2.286.328
18	- FONDO RETRIBUTIVO		284.918	0	284.918
	TOTAL CAPÍTULO 1		12.281.489	0	12.281.489
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		411.832	0	411.832
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		9.223.403	0	9.223.403
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		4.035.765	0	4.035.765
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		74.000	0	74.000
	TOTAL CAPÍTULO 2		13.745.000	0	13.745.000
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
46	- A CORPORACIONES LOCALES		782.775	0	782.775
	TOTAL CAPÍTULO 4		782.775	0	782.775
6-	INVERSIONES REALES				
60	- INVERSIÓN NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO		650.000	0	650.000
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS		54.576.377	0	54.576.377
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		10.295.215	0	10.295.215
	TOTAL CAPÍTULO 6		65.521.592	0	65.521.592
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD		40.000	0	40.000
76	- A CORPORACIONES LOCALES		20.000	0	20.000
77	- A EMPRESAS PRIVADAS		8.614.905	0	8.614.905
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		622.793	0	622.793
	TOTAL CAPÍTULO 7		9.297.698	0	9.297.698
9-	PASIVOS FINANCIEROS				
95	- AMORTIZACIÓN DE DEUDA PÚBLICA Y PRÉSTAMOS		9.827.219	0	9.827.219
	TOTAL CAPÍTULO 9		9.827.219	0	9.827.219
	TOTAL GENERAL		111.455.773	0	111.455.773

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

ORGANISMO - 04 AGENCIA DE MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA DE GALICIA

	PROGRAMAS	SERVICIOS	A1		TOTAL
131A	- ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		6.884.566	0	6.884.566
311A	- DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE PROMOCIÓN SOCIAL		3.707.581	0	3.707.581
421A	- DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE EDUCACIÓN.		7.484.069	0	7.484.069
571A	- FOMENTO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y DEL CONOCIMIENTO		93.379.557	0	93.379.557
			-----		-----
			111.455.773	0	111.455.773

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULO

ORGANISMO - 05 AGENCIA GALLEGA DE EMERGENCIAS

	CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS	SERVICIOS	A1		TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
12	- FUNCIONARIOS		157.464	0	157.464
13	- LABORALES		208.629	0	208.629
15	- INCENTIVOS AL RENDIMIENTO		17.566	0	17.566
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		90.273	0	90.273
18	- FONDO RETRIBUTIVO		11.256	0	11.256
	TOTAL CAPÍTULO 1		485.188	0	485.188
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		4.900	0	4.900
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		147.733	0	147.733
	TOTAL CAPÍTULO 2		152.633	0	152.633
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
40	- A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y ORGANISMOS PÚBLICOS DEL ESTADO		63.380	0	63.380
	TOTAL CAPÍTULO 4		63.380	0	63.380
6-	INVERSIONES REALES				
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS		260.657	0	260.657
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		7.647.310	0	7.647.310
	TOTAL CAPÍTULO 6		7.907.967	0	7.907.967
	TOTAL GENERAL		8.609.168	0	8.609.168

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

ORGANISMO - 06 AGENCIA TRIBUTARIA DE GALICIA

	CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS	SERVICIOS	A2		TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		57.366	0	57.366
12	- FUNCIONARIOS		9.799.179	0	9.799.179
13	- LABORALES		436.667	0	436.667
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		1.927.779	0	1.927.779
18	- FONDO RETRIBUTIVO		290.248	0	290.248
	TOTAL CAPÍTULO 1		12.511.239	0	12.511.239
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		73.748	0	73.748
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		2.070.124	0	2.070.124
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		22.000	0	22.000
	TOTAL CAPÍTULO 2		2.165.872	0	2.165.872
6-	INVERSIONES REALES				
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS		28.000	0	28.000
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE		109.000	0	109.000
	TOTAL CAPÍTULO 6		137.000	0	137.000
	TOTAL GENERAL		14.814.111	0	14.814.111

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

ORGANISMO - 08 AGENCIA GALLEGA DE INFRAESTRUCTURAS

	CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS	SERVICIOS	A1		TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		57.366	0	57.366
12	- FUNCIONARIOS		3.909.098	0	3.909.098
13	- LABORALES		5.218.624	0	5.218.624
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		2.920.713	0	2.920.713
18	- FONDO RETRIBUTIVO		287.512	0	287.512
	TOTAL CAPÍTULO 1		12.393.313	0	12.393.313
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		61.710	0	61.710
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		60.000	0	60.000
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		676.097	0	676.097
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		10.000	0	10.000
	TOTAL CAPÍTULO 2		807.807	0	807.807
3-	GASTOS FINANCIEROS				
35	- INTERESES DE DEMORA Y OTROS GASTOS FINANCIEROS		100.000	0	100.000
	TOTAL CAPÍTULO 3		100.000	0	100.000
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
47	- A EMPRESAS PRIVADAS		903.376	0	903.376
	TOTAL CAPÍTULO 4		903.376	0	903.376
6-	INVERSIONES REALES				
60	- INVERSIÓN NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO		176.211.155	0	176.211.155
61	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS		49.684.878	0	49.684.878
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS		10.000	0	10.000
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE		3.071.434	0	3.071.434
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		2.120.000	0	2.120.000
	TOTAL CAPÍTULO 6		231.097.467	0	231.097.467
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD		22.013.400	0	22.013.400
76	- A CORPORACIONES LOCALES		6.400.000	0	6.400.000
	TOTAL CAPÍTULO 7		28.413.400	0	28.413.400
	TOTAL GENERAL		273.715.363	0	273.715.363

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

ORGANISMO - 09 AGENCIA PUBLICA INSTITUTO GALLEGO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA

	CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS	SERVICIOS	A1		TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		65.188	0	65.188
13	- LABORALES		4.476.941	0	4.476.941
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		1.312.116	0	1.312.116
18	- FONDO RETRIBUTIVO		139.038	0	139.038
	TOTAL CAPÍTULO 1		5.993.283	0	5.993.283
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		2.000	0	2.000
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		184.700	0	184.700
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		1.728.601	0	1.728.601
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		135.000	0	135.000
	TOTAL CAPÍTULO 2		2.050.301	0	2.050.301
3-	GASTOS FINANCIEROS				
30	- DEUDA PÚBLICA Y PRÉSTAMOS		68.300	0	68.300
35	- INTERESES DE DEMORA Y OTROS GASTOS FINANCIEROS		20.500	0	20.500
	TOTAL CAPÍTULO 3		88.800	0	88.800
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
40	- A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y ORGANISMOS PÚBLICOS DEL ESTADO		120.000	0	120.000
47	- A EMPRESAS PRIVADAS		1.607.772	0	1.607.772
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		1.040.499	0	1.040.499
	TOTAL CAPÍTULO 4		2.768.271	0	2.768.271
6-	INVERSIONES REALES				
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS		1.054.675	0	1.054.675
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		10.034.724	0	10.034.724
	TOTAL CAPÍTULO 6		11.089.399	0	11.089.399
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD		60.000	0	60.000
77	- A EMPRESAS PRIVADAS		45.289.122	0	45.289.122
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		2.535.000	0	2.535.000
	TOTAL CAPÍTULO 7		47.884.122	0	47.884.122
8-	ACTIVOS FINANCIEROS				
83	- CONCESION DE PRÉSTAMOS FUERA DEL SECTOR PÚBLICO		43.591.058	0	43.591.058
89	- FONDO DE GARANTÍA DE AVALS		5.000.000	0	5.000.000
	TOTAL CAPÍTULO 8		48.591.058	0	48.591.058

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

ORGANISMO - 09 AGENCIA PUBLICA INSTITUTO GALLEGO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA

	PROGRAMAS	SERVICIOS	A1		TOTAL
741A	- APOYO A LA MODERNIZACIÓN, INTERNACIONALIZACIÓN Y MEJORA DE LA		121.625.234	0	121.625.234
			-----	-----	-----
			121.625.234	0	121.625.234

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULO

ORGANISMO - 09 AGENCIA PUBLICA INSTITUTO ENERGÉTICO DE GALICIA

	CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS	SERVICIOS	A2		TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
13	- LABORALES		1.126.818	0	1.126.818
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		366.999	0	366.999
18	- FONDO RETRIBUTIVO		33.839	0	33.839
			-----		-----
	TOTAL CAPÍTULO 1		1.527.656	0	1.527.656
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		24.000	0	24.000
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		19.500	0	19.500
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		321.364	0	321.364
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		6.726	0	6.726
			-----		-----
	TOTAL CAPÍTULO 2		371.590	0	371.590
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		64.385	0	64.385
			-----		-----
	TOTAL CAPÍTULO 4		64.385	0	64.385
6-	INVERSIONES REALES				
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS		780.000	0	780.000
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		478.000	0	478.000
			-----		-----
	TOTAL CAPÍTULO 6		1.258.000	0	1.258.000
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD		400.000	0	400.000
76	- A CORPORACIONES LOCALES		825.000	0	825.000
77	- A EMPRESAS PRIVADAS		11.374.018	0	11.374.018
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		6.996.176	0	6.996.176
			-----		-----
	TOTAL CAPÍTULO 7		19.595.194	0	19.595.194
	TOTAL GENERAL		22.816.825	0	22.816.825

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

ORGANISMO - 09 AGENCIA GALEGA DE INNOVACION

	CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS	SERVICIOS	A3		TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		57.366	0	57.366
12	- FUNCIONARIOS		873.029	0	873.029
13	- LABORALES		2.445.516	0	2.445.516
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		879.131	0	879.131
18	- FONDO RETRIBUTIVO		101.056	0	101.056
	TOTAL CAPÍTULO 1		4.356.098	0	4.356.098
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		2.000	0	2.000
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		105.000	0	105.000
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		353.692	0	353.692
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		18.000	0	18.000
	TOTAL CAPÍTULO 2		478.692	0	478.692
3-	GASTOS FINANCIEROS				
30	- DEUDA PÚBLICA Y PRÉSTAMOS		125.551	0	125.551
	TOTAL CAPÍTULO 3		125.551	0	125.551
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
40	- A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y ORGANISMOS PÚBLICOS DEL ESTADO		569.294	0	569.294
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD		1.401.413	0	1.401.413
47	- A EMPRESAS PRIVADAS		1.439.000	0	1.439.000
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		1.731.285	0	1.731.285
	TOTAL CAPÍTULO 4		5.140.992	0	5.140.992
6-	INVERSIONES REALES				
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS		1.000.000	0	1.000.000
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		19.759.264	0	19.759.264
	TOTAL CAPÍTULO 6		20.759.264	0	20.759.264
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
70	- A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y ORGANISMOS PÚBLICOS DEL ESTADO		1.269.860	0	1.269.860
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD		3.732.257	0	3.732.257
77	- A EMPRESAS PRIVADAS		42.146.307	0	42.146.307
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		12.299.386	0	12.299.386
79	- AL EXTERIOR		15.404	0	15.404
	TOTAL CAPÍTULO 7		59.463.214	0	59.463.214
8-	ACTIVOS FINANCIEROS				
87	- APORTACIONES A CUENTA DE CAPITAL		1.700.000	0	1.700.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULO

ORGANISMO - 09 AGENCIA GALEGA DE INNOVACION

	CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS	SERVICIOS	A3		TOTAL
		TOTAL CAPÍTULO 8	1.700.000	0	1.700.000
9-	PASIVOS FINANCIEROS				
95	- AMORTIZACIÓN DE DEUDA PÚBLICA Y PRÉSTAMOS		4.487.576	0	4.487.576
		TOTAL CAPÍTULO 9	4.487.576	0	4.487.576
		TOTAL GENERAL	96.511.387	0	96.511.387

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULO

ORGANISMO - 09 AGENCIA GALLEGA DE LA INDUSTRIA FORESTAL

	CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS	SERVICIOS	A4		TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		57.366	0	57.366
12	- FUNCIONARIOS		380.653	0	380.653
13	- LABORALES		353.073	0	353.073
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		222.012	0	222.012
18	- FONDO RETRIBUTIVO		24.060	0	24.060
	TOTAL CAPÍTULO 1		1.037.164	0	1.037.164
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		5.808	0	5.808
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		64.593	0	64.593
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		274.103	0	274.103
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		28.352	0	28.352
	TOTAL CAPÍTULO 2		372.856	0	372.856
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD		200.000	0	200.000
47	- A EMPRESAS PRIVADAS		100.000	0	100.000
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		400.000	0	400.000
	TOTAL CAPÍTULO 4		700.000	0	700.000
6-	INVERSIONES REALES				
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS		358.710	0	358.710
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		886.302	0	886.302
	TOTAL CAPÍTULO 6		1.245.012	0	1.245.012
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
77	- A EMPRESAS PRIVADAS		11.000.000	0	11.000.000
	TOTAL CAPÍTULO 7		11.000.000	0	11.000.000
	TOTAL GENERAL		14.355.032	0	14.355.032

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

ORGANISMO - 11 AGENCIA GALLEGA DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES

	CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS	SERVICIOS	A1		TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		57.366	0	57.366
12	- FUNCIONARIOS		111.481	0	111.481
13	- LABORALES		1.771.191	0	1.771.191
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		498.330	0	498.330
18	- FONDO RETRIBUTIVO		57.910	0	57.910

	TOTAL CAPÍTULO 1		2.496.278	0	2.496.278
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		236.200	0	236.200
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		44.400	0	44.400
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		340.400	0	340.400
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		29.000	0	29.000

	TOTAL CAPÍTULO 2		650.000	0	650.000
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD		25.644	0	25.644
46	- A CORPORACIONES LOCALES		298.000	0	298.000
47	- A EMPRESAS PRIVADAS		550.000	0	550.000
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		270.000	0	270.000

	TOTAL CAPÍTULO 4		1.143.644	0	1.143.644
6-	INVERSIONES REALES				
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS		75.000	0	75.000
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		1.855.719	0	1.855.719

	TOTAL CAPÍTULO 6		1.930.719	0	1.930.719
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
77	- A EMPRESAS PRIVADAS		5.500.000	0	5.500.000

	TOTAL CAPÍTULO 7		5.500.000	0	5.500.000
	TOTAL GENERAL		11.720.641	0	11.720.641

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

		CAPÍTULOS	1	2	3
	--- SECCION 11 AGENCIA GALLEGA DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES				
A1	- AGENCIA GALLEGA DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES		2.496.278	650.000	0
			-----	-----	-----
	- TOTAL GENERAL		2.496.278	650.000	0

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

ORGANISMO - 11 AGENCIA DE TURISMO DE GALICIA

	CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS	SERVICIOS	A2		TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		57.366	0	57.366
12	- FUNCIONARIOS		3.364.396	0	3.364.396
13	- LABORALES		5.254.243	0	5.254.243
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		2.362.770	0	2.362.770
18	- FONDO RETRIBUTIVO		262.171	0	262.171
	TOTAL CAPÍTULO 1		11.300.946	0	11.300.946
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		175.318	0	175.318
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		3.416.133	0	3.416.133
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		2.328.243	0	2.328.243
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		60.100	0	60.100
	TOTAL CAPÍTULO 2		5.979.794	0	5.979.794
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD		3.125.376	0	3.125.376
46	- A CORPORACIONES LOCALES		576.400	0	576.400
47	- A EMPRESAS PRIVADAS		270.000	0	270.000
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		1.491.992	0	1.491.992
	TOTAL CAPÍTULO 4		5.463.768	0	5.463.768
6-	INVERSIONES REALES				
61	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS		7.702.228	0	7.702.228
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS		676.755	0	676.755
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE		100.000	0	100.000
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		18.935.087	0	18.935.087
	TOTAL CAPÍTULO 6		27.414.070	0	27.414.070
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD		1.695.000	0	1.695.000
76	- A CORPORACIONES LOCALES		9.157.902	0	9.157.902
77	- A EMPRESAS PRIVADAS		1.633.334	0	1.633.334
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		1.539.583	0	1.539.583
	TOTAL CAPÍTULO 7		14.025.819	0	14.025.819
	TOTAL GENERAL		64.184.397	0	64.184.397

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

ORGANISMO - 12 AGENCIA GALLEGA PARA LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO EN SALUD

	CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS	SERVICIOS	A1		TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
12	- FUNCIONARIOS		1.070.208	0	1.070.208
13	- LABORALES		162.562	0	162.562
15	- INCENTIVOS AL RENDIMIENTO		48.162	0	48.162
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		313.718	0	313.718
18	- FONDO RETRIBUTIVO		37.871	0	37.871
	TOTAL CAPÍTULO 1		1.632.521	0	1.632.521
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		3.506	0	3.506
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		28.800	0	28.800
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		629.807	0	629.807
	TOTAL CAPÍTULO 2		662.113	0	662.113
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
40	- A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y ORGANISMOS PÚBLICOS DEL ESTADO		8.000	0	8.000
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		3.526	0	3.526
	TOTAL CAPÍTULO 4		11.526	0	11.526
6-	INVERSIONES REALES				
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		1.204.359	0	1.204.359
	TOTAL CAPÍTULO 6		1.204.359	0	1.204.359
	TOTAL GENERAL		3.510.519	0	3.510.519

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

ORGANISMO - 12 AGENCIA GALLEGA DE SANGRE, ÓRGANOS Y TEJIDOS

	CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS	SERVICIOS	A2		TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
12	- FUNCIONARIOS		4.100.991	0	4.100.991
13	- LABORALES		2.992.467	0	2.992.467
15	- INCENTIVOS AL RENDIMIENTO		623.841	0	623.841
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		2.160.328	0	2.160.328
18	- FONDO RETRIBUTIVO		234.594	0	234.594
	TOTAL CAPÍTULO 1		10.112.221	0	10.112.221
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		140.003	0	140.003
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		355.000	0	355.000
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		13.501.900	0	13.501.900
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		65.000	0	65.000
	TOTAL CAPÍTULO 2		14.061.903	0	14.061.903
6-	INVERSIONES REALES				
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS		682.000	0	682.000
	TOTAL CAPÍTULO 6		682.000	0	682.000
	TOTAL GENERAL		24.856.124	0	24.856.124

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULO

ORGANISMO - 13 AGENCIA GALLEGA DE SERVICIOS SOCIALES

	CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS	SERVICIOS	A1		TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
12	- FUNCIONARIOS		33.529	0	33.529
13	- LABORALES		8.329.026	0	8.329.026
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		2.366.814	0	2.366.814
18	- FONDO RETRIBUTIVO		254.823	0	254.823
	TOTAL CAPÍTULO 1		10.984.192	0	10.984.192
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		185.000	0	185.000
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		1.810.000	0	1.810.000
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		2.000	0	2.000
	TOTAL CAPÍTULO 2		1.997.000	0	1.997.000
6-	INVERSIONES REALES				
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE		450.000	0	450.000
	TOTAL CAPÍTULO 6		450.000	0	450.000
	TOTAL GENERAL		13.431.192	0	13.431.192

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

ORGANISMO - 14 AGENCIA GALLEGA DE DESARROLLO RURAL

	CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS	SERVICIOS	A1		TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
13	- LABORALES		2.539.805	0	2.539.805
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		745.882	0	745.882
18	- FONDO RETRIBUTIVO		78.036	0	78.036

	TOTAL CAPÍTULO 1		3.363.723	0	3.363.723
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		2.500	0	2.500
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		230.000	0	230.000
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		560.091	0	560.091
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		22.000	0	22.000

	TOTAL CAPÍTULO 2		814.591	0	814.591
6-	INVERSIONES REALES				
60	- INVERSIÓN NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO		550.000	0	550.000
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS		15.000	0	15.000
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		2.082.500	0	2.082.500

	TOTAL CAPÍTULO 6		2.647.500	0	2.647.500
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
76	- A CORPORACIONES LOCALES		21.346.237	0	21.346.237
77	- A EMPRESAS PRIVADAS		14.342.991	0	14.342.991
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		6.551.495	0	6.551.495

	TOTAL CAPÍTULO 7		42.240.723	0	42.240.723
	TOTAL GENERAL		49.066.537	0	49.066.537

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

ORGANISMO - 14 AGENCIA GALLEGA DE CALIDAD ALIMENTARIA

	CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS	SERVICIOS	A2		TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		57.366	0	57.366
12	- FUNCIONARIOS		4.833.652	0	4.833.652
13	- LABORALES		5.138.057	0	5.138.057
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		2.495.203	0	2.495.203
18	- FONDO RETRIBUTIVO		297.451	0	297.451
	TOTAL CAPÍTULO 1		12.821.729	0	12.821.729
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	- ALQUILERES Y CÁNONES		43.474	0	43.474
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		284.493	0	284.493
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		1.974.528	0	1.974.528
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		16.084	0	16.084
	TOTAL CAPÍTULO 2		2.318.579	0	2.318.579
3-	GASTOS FINANCIEROS				
30	- DEUDA PÚBLICA Y PRÉSTAMOS		447	0	447
	TOTAL CAPÍTULO 3		447	0	447
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
44	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD		435.000	0	435.000
48	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		527.766	0	527.766
	TOTAL CAPÍTULO 4		962.766	0	962.766
6-	INVERSIONES REALES				
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS		783.434	0	783.434
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE		250.000	0	250.000
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		5.327.700	0	5.327.700
	TOTAL CAPÍTULO 6		6.361.134	0	6.361.134
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
74	- A SOCIEDADES PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD		22.000	0	22.000
77	- A EMPRESAS PRIVADAS		3.505.394	0	3.505.394
78	- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO		3.389.304	0	3.389.304
	TOTAL CAPÍTULO 7		6.916.698	0	6.916.698
9-	PASIVOS FINANCIEROS				
95	- AMORTIZACIÓN DE DEUDA PÚBLICA Y PRÉSTAMOS		10.339	0	10.339
	TOTAL CAPÍTULO 9		10.339	0	10.339
	TOTAL GENERAL		29.391.692	0	29.391.692

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPÍTULOS

ORGANISMO - 15 INSTITUTO TECNOLÓGICO PARA EL CONTROL DEL MEDIO MARINO

	CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS	SERVICIOS	A1		TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		57.366	0	57.366
13	- LABORALES		1.530.925	0	1.530.925
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		503.220	0	503.220
18	- FONDO RETRIBUTIVO		49.672	0	49.672

	TOTAL CAPÍTULO 1		2.141.183	0	2.141.183
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		19.382	0	19.382
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		558.266	0	558.266
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		6.600	0	6.600

	TOTAL CAPÍTULO 2		584.248	0	584.248
6-	INVERSIONES REALES				
62	- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS		139.030	0	139.030
63	- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE		203.771	0	203.771
64	- GASTOS EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL		328.437	0	328.437

	TOTAL CAPÍTULO 6		671.238	0	671.238
	TOTAL GENERAL		3.396.669	0	3.396.669

